

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL MEMORIA 2001



MEMORIA 2001

TRIBUNAL

CONSTITUCIONAL

MEMORIA 2001

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MEMORIA 2001

Sumario

[Presentación del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Constitucional, don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera](#)

MEMORIA 2001

[I. Renovación del Tribunal,](#)

[II. Secretario General, Letrados, Gabinete Técnico, Secretarías de Justicia, Gerencia e Intervención,](#)

[III. Acuerdos normativos del Pleno y otras resoluciones de carácter general,](#)

[IV. Actividad jurisdiccional,](#)

[1. Datos generales,](#)

- a) La demanda de justicia constitucional,
- b) Las Sentencias,
- c) La restante actividad jurisdiccional,
- d) El trámite de admisión de recursos,
- e) Balance estadístico,
- f) La pendencia de asuntos,

2. Sentencias del Pleno,

- a) Preliminar,
- b) Las Leyes de Cortes Generales,
- c) Las Leyes de Comunidades Autónomas,
- d) Conflictos de competencia, amparos avocados y otros pronunciamientos,

3. Sentencias de las Salas,

- a) Preliminar,
- b) Igualdad (art. 14 CE),
- c) Tutela judicial (art. 24 CE),
- d) Los demás derechos y libertades fundamentales (arts. 15 a 30.2 CE, salvo el 24),

V. Secretaría General. Los Servicios del Tribunal,

- 1. Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación,
- 2. Servicio de Doctrina Constitucional e Informática,
- 3. Servicio de Gerencia,

VI. Presupuesto,

[VII. Relaciones con otros Tribunales Constitucionales e internacionales.](#)

[VIII. Otras actividades.](#)

Anexos

[I. Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal.](#)

[II. Relación de Sentencias.](#)

[III. Estadísticas jurisdiccionales.](#)

[IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España.](#)

[V. Discursos presidenciales con ocasión de la renovación del Tribunal.](#)

[VI. Magistrados eméritos.](#)

Presentación

Manuel Jiménez de Parga y Cabrera

Por tercer año consecutivo, el Tribunal Constitucional rinde cuenta a la opinión pública con la Memoria de sus actividades durante el año 2001. Su estructura y contenido se ajustan en lo fundamental a las ediciones precedentes, respondiendo sus variantes a las circunstancias propias del año examinado. También ahora, como en la Memoria del año 2000, estas líneas de presentación tienen un carácter descriptivo, pues se incorporan como anexos las intervenciones del Presidente Cruz Villalón y la mía propia en las sesiones públicas de renovación parcial del Tribunal y de toma de posesión de la nueva Presidencia. Las consideraciones que en ellas se contienen permiten excusar en estas primeras páginas el tono reflexivo que se imprimió a las que abrían la Memoria de 1999.

A finales del año 2001 culminó el proceso de renovación parcial del Tribunal iniciado en primavera, cuando se comunicó al Congreso de los Diputados, con la debida antelación de cuatro meses, que procedía iniciar los trámites para la sustitución de los Magistrados designados por la Cámara en 1992. Una vez más, el proceso se ha dilatado en exceso y la renovación, señalada para el mes de julio, sólo pudo realizarse en el de noviembre. En estas páginas se consigna la nueva composición personal de la institución y la distribución de sus Magistrados en Salas y Secciones.

Como ya viene siendo tradición, la parte central de la Memoria es la dedicada a la exposición resumida del contenido de nuestras resoluciones más relevantes, destacándose también por su interés el apartado relativo a las estadísticas, ordenadas alrededor de los criterios ya utilizados en las ediciones anteriores.

Siendo año de renovación, el 2001 arroja unas cifras globales que pueden ser indicativas de un cierto espíritu de transitoriedad característico de toda época de mudanza. Así, frente a las 312 Sentencias dictadas el año anterior, se han dictado un total de 240. Con todo, el conjunto de resoluciones definitivas dictadas durante el año alcanza las 6108, cifra que, siendo ligeramente inferior a la del año 2000 (6558), está muy por encima de la que arrojan las estadísticas de los años 1997 a 1999, que no superaron las 5000. No ha disminuido, por el contrario, el número de asuntos ingresados, que se eleva hasta los 6934. En particular, el fuerte incremento de los asuntos de Pleno en el año 2000 –cuando se registraron 139, frente a los 69 del año 1999- se ha visto superado en el 2001, con un total de 148, cuyo desglose arroja una disminución en el número de los recursos de inconstitucionalidad (26 frente a 32) y de los conflictos (17 frente a 19) y un notable aumento en el de cuestiones de inconstitucionalidad (104 frente a 83). El volumen de recursos de amparo, por su parte, ha superado al incremento del año anterior (6786 frente a 6762), que ya supuso el mayor crecimiento en términos absolutos –y posiblemente también porcentuales- de la historia del Tribunal. En contraste, los recursos de amparo admitidos a trámite son aún menos que en el año 2000 (172 frente a 213, lo que supone un 3,23 por 100), habiéndose resuelto por Sentencia más asuntos (238) que los admitidos.

Los esfuerzos del Tribunal por reducir el tiempo que media entre el ingreso de un asunto y su resolución por Sentencia se han traducido, en cuanto al Pleno se refiere, en el cierre del año 1992, quedando 3 asuntos pendientes del año 1993 y 4 de 1994, de manera que puede darse por alcanzada la meta propuesta en la Presentación de la Memoria

precedente, por más que también ahora deba insistirse en subrayar que se trata de una situación nada satisfactoria.

Esta tercera edición de la Memoria del Tribunal se ha elaborado en unos plazos todavía menores que los del pasado año. Es de agradecer a la Secretaría General, bajo cuya dirección se han coordinado los Servicios que la han hecho posible, su decidido empeño en sacar a la luz estas páginas con tanta celeridad en los tiempos y calidad y rigor en sus contenidos.

Madrid, marzo de 2002

I. Renovación del Tribunal

En virtud de la renovación parcial del Tribunal verificada en el mes de noviembre, se incorporaron al mismo, a propuesta del Congreso de los Diputados, los Excmos. Sres. don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel y don Eugeni Gay Montalvo, quienes tomaron posesión de sus cargos el día 8 de noviembre.

Por Real Decreto 1244/2001, de 13 de noviembre (BOE núm. 273, de 14 de noviembre), fue nombrado Presidente del Tribunal Constitucional, a propuesta del Pleno, el Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera. Y en virtud del Real Decreto 1245/2001, de 13 de noviembre (BOE núm. 273, de 14 de noviembre), se nombró Vicepresidente del Tribunal, a propuesta del Pleno, al Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón.

La composición del Tribunal Constitucional es, por tanto, la siguiente:

Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, Presidente.

Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón, Vicepresidente.

Excmo. Sr. don Pablo García Manzano.

Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar.

Excmo. Sr. don Fernando Garrido Falla.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.

Por Acuerdo de 13 de noviembre de 2001 (BOE núm. 275, de 16 de noviembre), el Pleno del Tribunal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, dispuso la siguiente distribución de sus miembros en Salas y Secciones:

Sala Primera

Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, Presidente.

Excmo. Sr. don Pablo García Manzano.

Excmo. Sr. don Fernando Garrido Falla.

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.

Sala Segunda

Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón, Presidente.

Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.

Sección Primera

Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, Presidente.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.

Sección Segunda

Excmo. Sr. don Pablo García Manzano, Presidente.

Excmo. Sr. don Fernando Garrido Falla.

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde.

Sección Tercera

Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón, Presidente.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.

Sección Cuarta

Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar, Presidente

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Datos personales

Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera
Granada, 1929.

Catedrático de Derecho Constitucional.

Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón
Elche (Alicante), 1939.

Catedrático de Derecho Penal.

Excmo. Sr. don Pablo García Manzano
Toledo, 1932.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar
Malpica de Bergantiños (La Coruña), 1935.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Fernando Garrido Falla
Granada, 1921.

Catedrático de Derecho Administrativo.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas
Toledo, 1940.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez
Almadén (Ciudad Real), 1940.

Catedrático de Derecho Mercantil.

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde
León, 1950.

Catedrática de Derecho del Trabajo.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio

Barbastro (Huesca), 1932.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Granada, 1940.

Catedrática de Derecho Internacional Privado.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel

La Bañeza (León), 1942.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo

Barcelona, 1946.

Abogado.

II. Secretario General, Letrados, Gabinete Técnico, Secretarías de Justicia, Gerencia e Intervención

Secretario General

El Secretario General y Letrado Mayor del Tribunal es don Javier Jiménez Campo

Letrados

El Tribunal Constitucional está asistido, conforme al artículo 97 de su Ley Orgánica, por un Cuerpo de Letrados.

Por Resolución de la Presidencia del Tribunal de 2 de abril de 2001 (BOE núm. 92, de 17 de abril) se convocó concurso-oposición para la provisión de tres plazas del Cuerpo. Concluido el proceso de selección en el mes de diciembre, obtuvieron plaza don Luis Pomed Sánchez, don Ignacio Torres Muro y don Juan Ignacio Moreno Fernández.

En la actualidad, los componentes del Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional son quienes siguen:

- Don Juan Antonio Xiol Ríos. En excedencia; Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Don Luis Sánchez Serrano. En excedencia; Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Don Juan José González Rivas. En excedencia; Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Don Javier Jiménez Campo. Secretario General del Tribunal Constitucional. Catedrático de Universidad en excedencia.

- Don Javier García Roca. En excedencia; Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid.
- Don Ignacio Díez-Picazo Giménez. En excedencia; Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad San Pablo C.E.U. de Madrid.
- Don Miguel Angel Montañés Pardo. Vicesecretario General del Tribunal Constitucional. Fiscal en excedencia.
- Don Ignacio Borrajo Iniesta. Jefe del Servicio de Doctrina Constitucional e Informática. Catedrático de Universidad en excedencia.
- Don Juan Luis Requejo Pagés. Jefe del Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación. Profesor Titular de Universidad en excedencia.
- Don Luis Pomed Sánchez. Profesor Titular de Universidad en excedencia.
- Don Ignacio Torres Muro. Profesor Titular de Universidad en excedencia.
- Don Juan Ignacio Moreno Fernández. Profesor Titular de Universidad en excedencia.

Con arreglo al artículo 53.2 del Reglamento de Organización y Personal, pasaron a ocupar plazas de Letrado de adscripción temporal al Tribunal Constitucional los siguientes funcionarios públicos:

- Doña María Teresa Rodríguez Montañés, Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá de Henares.
- Don Vicente Álvarez García, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alcalá de Henares.
- Don Pedro J. Tenorio Sánchez, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Don César Aguado Renedo, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Luis Felipe Medina Rey, Letrado de la Junta de Andalucía, Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Andalucía

En el año 2001 han causado baja los siguientes Letrados adscritos:

- Don Aurelio Blanco Peñalver, Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.
- Don Francisco Caamaño Domínguez, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Santiago.

- Don Antonio Cuerda Riezu, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Juan Carlos I de Madrid.
- Don Antonio López Castillo, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Diego Peña Jordán, Profesor Titular de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense de Madrid y del Cuerpo de Administradores Civiles del Estado.
- Don Alfonso Villagómez Cebrián, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla.
- Don Ángel Ignacio Villaverde Menéndez, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo.

Continuaron prestando sus servicios como Letrados adscritos las siguientes personas:

- Don Angel Aguallo Avilés, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Córdoba.
- Doña. Margarita Beladiez Rojo, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid.
- Don Miguel Beltrán de Felipe, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Doña Isabel Carballido González, Abogada Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- Doña Nieves Corte Heredero, Profesora Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad Complutense de Madrid.
- Don Ignacio de la Cueva Aleu, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).
- Don Julio Díaz-Maroto y Villarejo, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Juan Carlos Duque Villanueva, Letrado de la Junta General del Principado de Asturias.
- Don Fernando Escribano Mora, Magistrado titular del Juzgado de lo Penal núm. 13 de Madrid.
- Don Enric Fossas i Espadaler, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona.

- Don Carlos Gómez de la Escalera, Profesor Titular de Derecho Civil de la Universidad Carlos III de Madrid.
- Doña Amparo Guilló Sánchez-Galiano, Magistrada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- Don Herminio Losada González, del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.
- Don Angel Marrero García-Rojo, Letrado de la Junta de Andalucía, Jefe del Área de Asuntos Consultivos del Gabinete Jurídico.
- Don Jesús Rafael Mercader Uguina, Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Cantabria.
- Doña Magdalena Nogueira Guastavino, Profesora Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Doña Isabel Perelló Doménech, Magistrada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
- Doña Mercedes Pérez Manzano, Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Armando Salvador Sancho, del Cuerpo de Administradores Civiles del Estado.
- Don Ignacio Sánchez Yllera, Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
- Don Koldo Mikel Santiago Redondo, Profesor Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad del País Vasco.
- Don Jesús María Santos Vijande, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Extremadura.
- Don Francisco Velasco Caballero, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid.

Gabinete Técnico de la Presidencia

Por Acuerdo del Presidente del Tribunal de 29 de noviembre, tomó posesión como nuevo Jefe del Gabinete, con esa misma fecha, don Francisco Vírseda Barca, Abogado.

Por Acuerdo del Presidente del Tribunal de 10 de diciembre, se nombró Jefe de Prensa, adscrita al Gabinete Técnico, a doña Anna Castells Mayor, Periodista y Licenciada en Derecho, quien tomó posesión de su cargo el día 12 siguiente.

Secretarías de Justicia

Con fecha 26 de enero se incorporó al Tribunal como Secretario de Justicia don Marcelino Bazaco Barca. Los titulares de las distintas Secretaría judiciales del Tribunal son ahora los siguientes:

Secretario de Justicia del Pleno, de quien dependen el Archivo Judicial y el Registro General del Tribunal: Don Luis Fuentes Pérez.

Secretarios de Justicia de la Sala Primera: Don Pedro Herrera Gabarda y doña María Jesús Pera Bajo.

Secretarios de Justicia de la Sala Segunda: Doña Herminia Palencia Guerra y don Marcelino Bazaco Barca.

Gerencia

A cargo de don José Luis Gisbert Iñesta.

Intervención

El Interventor del Tribunal es don Gregorio Máñez Vindel.

III. Acuerdos normativos del Pleno y otras resoluciones de carácter general

I. Por Acuerdo de 18 de enero de 2001 (BOE núm. 20, de 23 de enero), el Pleno del Tribunal, en ejercicio de la competencia definida en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, acordó modificar el horario del Registro General del Tribunal Constitucional.

En virtud del artículo único del nuevo Acuerdo, "el Registro General del Tribunal Constitucional estará abierto todos los días hábiles, incluso durante el mes de agosto, desde las nueve treinta hasta las quince horas, en la sede del mismo".

II. Mediante Acuerdo de 27 de febrero de 2001 (BOE núm. 64, de 7 de marzo; corrección de erratas BOE núm. 64, de 15 de marzo), el Pleno del Tribunal, en ejercicio de la competencia definida en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificó parcialmente el Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, de 5 de julio de 1990 (BOE núm. 185, de 3 de agosto), parcialmente modificado por Acuerdos de 5 de octubre de 1994 (BOE núm. 252, de 21 de octubre) y 8 de septiembre de 1999 (BOE núm. 227, de 22 de septiembre).

La reforma acordada afecta al régimen de incorporación de Letrados de adscripción temporal, tanto en lo que se refiere al procedimiento de propuesta y designación como en lo que atañe a los períodos de adscripción y eventuales prórrogas.

Por cuanto hace al procedimiento de designación de Letrados adscritos, el nuevo artículo 53.3 del Reglamento exige ahora que la propuesta de designación esté avalada por tres Magistrados y se apruebe por la mayoría absoluta del Pleno. Se agravan, por tanto, los requisitos hasta entonces exigidos, que se cifraban en la propuesta de un solo Magistrado y su aprobación por mayoría simple. Por otro lado, si antes la adscripción temporal tenía una duración inicial de tres años y podía prorrogarse por períodos iguales, no exigiéndose acuerdo expreso más que en el supuesto de la primera prórroga, ahora la adscripción temporal lo es por dos años y sólo cabe prorrogarla hasta un máximo de seis años, siendo cada prórroga por períodos de dos años y exigiéndose para cada una de ellas la mayoría absoluta del Pleno.

Asimismo, el nuevo procedimiento de designación refuerza la vinculación de los Letrados personales con el Pleno, pues su adscripción a un determinado Magistrado pasa ahora, en todo caso, por su designación como Letrado adscrito al Tribunal con arreglo al procedimiento común.

El otro punto de interés en esta última reforma del Reglamento tiene que ver con la figura del Secretario General, que necesariamente debe pertenecer al Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional, no bastando la condición de Letrado adscrito con una antigüedad de tres años al servicio del Tribunal, tal y como disponía la versión anterior del artículo 24 del Reglamento de Organización y Personal.

IV. Actividad jurisdiccional

1. Datos generales

La actividad jurisdiccional del Tribunal durante el año 2001 se resume con los datos cuyo detalle puede leerse en el Anexo III. Por razones de claridad expositiva, se ordenan en los siguientes epígrafes: la demanda de justicia constitucional, las Sentencias dictadas, la restante actividad jurisdiccional, el trámite de admisión de recursos, un balance estadístico del año, y los asuntos pendientes.

a) La demanda de justicia constitucional

Al Registro del Tribunal Constitucional llegaron, a lo largo del año, un total de 6934 asuntos jurisdiccionales (33 más que el año anterior). La abrumadora mayoría han sido recursos de amparo (6786, un 97,87 por 100 del total), competencia de las dos Salas del Tribunal. El Pleno recibió 148 asuntos: 26 recursos de inconstitucionalidad, 105 cuestiones de inconstitucionalidad y 17 conflictos (13 conflictos positivos de competencia, 2 negativos y 2 en defensa de la autonomía local). A ellos se suman 12 recursos de amparo avocados por el Pleno.

Debe tenerse en cuenta que un número significativo de esos 148 asuntos de Pleno se refiere a un mismo o parecido objeto. Un ejemplo claro lo ofrecen los nueve recursos de inconstitucionalidad promovidos contra la Ley Orgánica 8/2000, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; recursos que han sido interpuestos por Diputados del grupo socialista del Congreso, por la Junta de Andalucía, el Parlamento Vasco, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Gobierno de las Islas Baleares, la Diputación General de Aragón, la Junta de Extremadura, el Principado de Asturias y el Parlamento de Navarra. O las 24 cuestiones de inconstitucionalidad suscitadas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con la normativa sobre plusvalías generadas por la acción urbanística (Leyes del Parlamento Vasco 11/1998 y 3/1997), y las 20 cuestiones planteadas por la Audiencia Nacional acerca del Real Decreto-ley 2/1996, sobre prestaciones patrimoniales de carácter público.

Los recursos de inconstitucionalidad fueron interpuestos, principalmente, por Comunidades Autónomas respecto a disposiciones con rango de ley del Estado (16) y por el Presidente del Gobierno frente a leyes de aquéllas (8). Los Diputados o Senadores

promovieron 2 recursos, uno contra la Ley sobre extranjeros, y otro contra la Ley del suelo de Murcia. El Defensor del Pueblo no interpuso ninguno.

La mayoría de las cuestiones de inconstitucionalidad fueron suscitadas por Tribunales Superiores de Justicia (63); la Audiencia Nacional elevó 22, los Juzgados 18, las Audiencias Provinciales 1 y el Tribunal Supremo ninguna. El Pleno del propio Tribunal Constitucional suscitó ante sí mismo una cuestión de inconstitucionalidad, con ocasión de otorgar amparo en un recurso que había avocado a su conocimiento, sobre los artículos 108.2 de la Ley Orgánica de la competencia y organización de la jurisdicción militar y 127.1 de la Ley Orgánica procesal militar (Leyes Orgánicas 4/1987 y 2/1989), que impiden a los militares comparecer como acusación particular en determinados procesos (STC 115/2001).

Los conflictos positivos de competencia han sido promovidos por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas contra el Gobierno de la Nación (7) y por éste contra aquéllos (6). No se ha planteado ningún conflicto de competencia entre dos Comunidades Autónomas. Sí se han suscitado, en cambio, dos conflictos negativos de competencia, que fueron inadmitidos a trámite por los Autos 169/2001 y 269/2001. Los conflictos en defensa de la autonomía local fueron promovidos por el Ayuntamiento de Gijón y otros, contra la Ley del Principado de Asturias sobre Cajas de Ahorro, y por 16 municipios contra la Ley del Parlamento Balear 8/1995, sobre atribución de competencias a los Consejos Insulares.

La gran mayoría de los recursos de amparo han sido promovidos por particulares: 6621 del total de 6786; los restantes 165 ha sido interpuesto por órganos o entidades públicas. Ni el Ministerio Fiscal ni el Defensor del Pueblo pidieron amparo constitucional.

Los recursos de amparo impugnan Sentencias y otras resoluciones judiciales que proceden de Tribunales del orden jurisdiccional penal (3211, que representan el 47,32 por 100 de los recursos de amparo), del orden contencioso administrativo (1758, 25,91 por 100), del orden civil (1109, 16,34 por 100), del orden social (640, 9,43 por 100) y del orden militar (25, 0,37 por 100). Doce recursos de amparo se dirigieron contra actos parlamentarios, por el cauce del art. 42 LOTC. Una cuarta parte de los recursos de amparo se formularon después de que el Tribunal Supremo se hubiera pronunciado, mediante Sentencia o Auto (1710, un 25,20 por 100); las tres cuartas partes restantes son recursos que dimanen de litigios y causas ante otros Tribunales.

De los recursos presentados durante el año, 5778 pedían amparo para alguno o varios de los derechos a la tutela judicial que enuncia el artículo 24 de la Constitución (lo que supone que esos derechos fueron invocados en el 85,14 por 100 de los recursos de amparo, o en el 83,33 por 100 de todos los recursos sometidos a la jurisdicción del Tribunal). El derecho a la igualdad (art. 14 CE) fue invocado en 1541 demandas (22,70 por 100). Los restantes derechos y libertades fueron alegados en 1285 recursos de amparo (18,94 por 100).

El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) fue invocado en tres de cada cuatro demandas de amparo: 5212 veces (76,80 por 100 de los recursos de amparo, 75,16 por 100 de todos los recursos sometidos a la jurisdicción del Tribunal). De los derechos al juicio justo (art. 24.2 CE), la presunción de inocencia fue invocada en 904 recursos de amparo (13,32 por 100 de éstos); el derecho a un proceso con todas las

garantías en 408 demandas (6,01 por 100); el derecho a la prueba pertinente en 353 (5,20 por 100); y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en 87 (1,28 por 100).

b) Las Sentencias

El Tribunal Constitucional pronunció 240 Sentencias durante el año. El Pleno del Tribunal dictó 31; las Salas las 209 restantes (89 la Sala Primera y 120 la Segunda).

La relación completa de las Sentencias dictadas durante el año puede verse en el Anexo II, con una síntesis de su contenido y fallo. Luego se ofrece una perspectiva general de su contenido, tanto de las Sentencias del Pleno como de las pronunciadas por las Salas.

El Tribunal celebró dos vistas públicas (art. 52.2 LOTC). El Pleno examinó en vista oral las alegaciones de las partes y el informe del Ministerio Fiscal en el recurso de amparo que finalizó por la Sentencia 119/2001; fue la primera vez que todo el Tribunal presidió un acto jurisdiccional público. La Sala Primera también recibió alegaciones orales de las partes y del Fiscal en el recurso de amparo resuelto por Sentencia 132/2001.

c) La restante actividad jurisdiccional

El Tribunal, además de sentenciar los recursos, cuestiones y conflictos sometidos a su jurisdicción, adopta otras muchas resoluciones (con la forma de Auto o de providencia, según la decisión que incorpora y el grado de su motivación: art. 86 LOTC). Una parte sustancial se dedica a la admisión (e inadmisión) de los recursos presentados ante él. Por otra parte, son numerosísimas las resoluciones de trámite, que impulsan y ordenan los procesos de que conoce.

De entre estas últimas puede ser de interés hacer algunas observaciones. En materia de medidas cautelares, el Pleno dictó 11 Autos acordando levantar o mantener la suspensión de leyes impugnadas: en todas las ocasiones resolvió levantar —total o parcialmente— la suspensión. Las Salas resolvieron 67 peticiones de que se suspendieran las resoluciones administrativas o judiciales que habían dado lugar a recursos de amparo admitidos: en 30 Autos acordó la suspensión de la ejecución, total o parcial; en 37, en cambio, denegó la suspensión solicitada.

El Tribunal aceptó el desistimiento del recurrente en 52 Autos, en su mayoría recursos de amparo; el Pleno sólo dictó 3 de ellos, en recursos de inconstitucionalidad (AATC 213/2001, 214/2001, 278/2001). Se dictaron Autos poniendo fin al proceso por otros motivos en 27 ocasiones más: el Pleno declaró extinguidas, por desaparición de su objeto, 22 cuestiones de inconstitucionalidad (entre los AATC 84/2001 y 117/2001); las Salas declararon extinguidos 5 procesos de amparo (AATC 36/2001, 38/2001, 178/2001, 183/2001, 237/2001).

El Tribunal dictó 7 Autos sobre aclaración de sus resoluciones: el Auto de Pleno 295/2001 niega que sea preciso aclarar la STC 219/2001; los Autos de Sala 14/2001 y 59/2001 niegan, asimismo, aclaración de las SSTC 160/1999 y 222/1999, respectivamente. En cambio, los Autos 9/2001, 10/2001 y 152/2001 aclaran una errata de sendas providencias de inadmisión (el último, confirmado en súplica por el ATC 239/2001).

Durante el año se resolvieron 7 incidentes de ejecución de Sentencia: una por el Pleno (ATC 19/2001, respecto a la STC 163/2000) y el resto por las Salas. Los Autos 12/2001, 58/2001, 72/2001, 73/2001 y 233/2001 rechazan que los fallos constitucionales hayan quedado sin ejecutar debidamente; el Auto 151/2001, en cambio, declara mal ejecutada la STC 74/1998.

Se dictaron 6 Autos sobre acumulación de recursos, ninguno por el Pleno. Los AATC 75/2001 y 154/2001 resolvieron en materia de prueba.

El Tribunal estimó 5 recursos de súplica, y desestimó 9: dos en materia de prueba, mencionados antes; uno sobre suspensión de disposiciones (ATC 286/2001); otro sobre aclaración de resoluciones (ATC 239/2001); y 5 confirmando la inadmisión de recursos de amparo (AATC 137/2001, 195/2001, 223/2001, 255/2001, 314/2001). De los estimatorios, el Auto 221/2001 revocó la admisión de una cuestión de inconstitucionalidad, declarando su inadmisión; los Autos 260/2001, 275/2001 y 306/2001 revocaron inadmisiones de recursos de amparo, continuando el trámite; y el Auto 274/2001 acordó la admisión.

d) El trámite de admisión de recursos

El Pleno admite a trámite la mayor parte de los asuntos que se le plantean (recursos y cuestiones de inconstitucionalidad y conflictos de competencia, principalmente). Durante 2001, admitió 96 asuntos e inadmitió 31: 25 de ellos eran cuestiones de inconstitucionalidad, que no fueron sustanciadas, bien por falta de condiciones procesales, bien por apreciar que eran notoriamente infundadas; un recurso de amparo (ATC 96/2001); un conflicto positivo de competencia (ATC 192/2001, al que hay que añadir la STC 195/2001); y los dos conflictos negativos suscitados (AATC 169/2001 y 269/2001).

La situación es la inversa en recursos de amparo. El Tribunal inadmite la mayoría de los recursos suscitados: durante 2001, las Secciones de tres Magistrados inadmitieron 5329 amparos (5237 mediante providencia y 122 mediante Auto); simultáneamente, las Secciones o las Salas admitieron a trámite 172 asuntos. Por consiguiente, del total de decisiones de admisión adoptadas a lo largo del año por las Salas de amparo 3,23 por 100 dieron lugar a la tramitación del recurso de amparo para resolver mediante Sentencia; y 96,66 por 100 conllevaron la inadmisión del recurso.

De los nueve recursos de súplica interpuestos por el Fiscal (art. 50.2 LOTC), 5 fueron desestimados (AATC 137/2001, 195/2001, 223/2001, 255/2001, 314/2001), y 4 fueron estimados, dando lugar a la continuación del trámite (AATC 260/2001, 275/2001, 306/2001) o, sin más, a la admisión del recurso de amparo (ATC 274/2001).

e) Balance estadístico

Una apreciación de la labor del Tribunal durante el año no quedaría completa si no se repara en el grado de respuesta a los recursos, cuestiones y conflictos recibidos durante

el año, más los pendientes del año anterior. Una comparación entre los asuntos ingresados durante el año y los asuntos resueltos, ya sea mediante Sentencia, ya mediante otras resoluciones que finalizan el asunto (Autos y providencias de inadmisión, Autos y providencias de terminación por otras causas) arroja los siguientes resultados:

El Pleno del Tribunal recibió durante 2001 un total de 149 recursos, cuestiones y conflictos nuevos. Admitió a trámite 84 asuntos e inadmitió 31. Por tanto, 34 asuntos jurisdiccionales nuevos quedaron pendientes de que se decidiera sobre su admisión.

El Pleno dictó 31 Sentencias, que resolvieron 42 recursos (pues varios estaban acumulados), y 25 Autos, que terminaron asuntos por causas diversas, como desistimiento o extinción por pérdida sobrevenida de objeto. Al haber admitido a trámite 84 asuntos (más 12 recursos de amparo que avocó a su conocimiento), y haber resuelto —por Sentencia o por Auto de terminación— 67 recursos, el Pleno finalizó el año con 29 asuntos más pendientes de Sentencia.

En cuanto a las Salas, la Primera recibió 3402 recursos de amparo nuevos. Inadmitió 2808 mediante providencia y 41 mediante Auto (total 2849); además, dio por terminados 165 recursos que se encontraban pendientes de admisión (por desistimiento u otras causas). Por ende, al finalizar el año quedaban 288 recursos menos pendientes de decidir sobre su admisión.

La Sala Segunda ingresó 3383 recursos. Inadmitió 2429 recursos (de éste o de años anteriores) mediante providencia y 51 mediante Auto (total 2480); y dio por terminados otros 315 asuntos pendientes de admisión. Por lo que, al final del año, quedaron pendientes de admisión 516 recursos nuevos.

En cuanto a la resolución de recursos de amparo admitidos a trámite, la Sala Primera dictó 89 Sentencias (que resolvieron 96 asuntos, pues varios estaban acumulados); y 3 recursos de amparo fueron avocados por el Pleno. Durante el año, las Secciones Primera y Segunda, o la propia Sala, admitieron a trámite 100 recursos. Al finalizar el año, por tanto, la Sala había restado 3 recursos de amparo a los que tenía de años anteriores pendientes de Sentencia.

La Sala Segunda, por su parte, pronunció 120 Sentencias (que resolvieron 127 recursos acumulados) y 9 asuntos fueron avocados por el Pleno. Durante el año, la Sala admitió a trámite 72 recursos. Por lo que, al finalizar el año, la Sala Segunda había resuelto 67 asuntos más que los admitidos para Sentencia.

Los resultados totales, por consiguiente, son que las Salas del Tribunal finalizaron el año con 228 recursos de amparo pendientes de admisión más y con 70 recursos de amparo pendientes de Sentencia menos que al comenzarlo; y el Pleno terminó el año con 34 asuntos pendientes de admisión más y con 29 asuntos jurisdiccionales pendientes de Sentencia más.

f) La pendencia de asuntos

Al final de 2001 se encuentran admitidos a trámite para dictar Sentencia del Pleno 395 procesos (que abarcan, teniendo en cuenta los acumulados, 492 asuntos jurisdiccionales): son 203 cuestiones de inconstitucionalidad, 130 recursos de inconstitucionalidad, 55 conflictos de competencia y 7 procesos de otro tipo (2 recursos de amparo avocados y 5 conflictos en defensa de la autonomía local).

Los procesos de amparo pendientes de Sentencia de ambas Salas del Tribunal son 411 (que, sumando los asuntos acumulados, son 425 recursos). Ante la Sala Primera penden 233 recursos de amparo (de los cuales, 195 se encuentran concluidos y pendientes de sentencia, mientras que 38 todavía estaban pendientes de la remisión de las actuaciones judiciales o de las alegaciones de las partes e informe del Fiscal). Ante la Sala Segunda penden 178 procesos (de los cuales 152 se hallan concluidos y 26 en tramitación).

2. Sentencias del Pleno

a) Preliminar

Durante el año 2001, como se indicó antes, el Pleno del Tribunal Constitucional ha pronunciado 31 Sentencias, que dan solución a 42 asuntos (pues 11 procesos estaban acumulados a otros, en virtud del art. 83 LOTC). La Sentencia que ha resuelto un mayor número de litigios ha sido la dictada sobre reordenación y fomento del sector de la leche y los productos lácteos (STC 45/2001), que se pronunció sobre cuatro conflictos de competencias acumulados. La Sentencia sobre la Ley del suelo de 1998 (STC 164/2001) resolvió recursos de inconstitucionalidad interpuestos por Diputados del Congreso, el Parlamento de Navarra y el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

La Sentencia 159/2001 enjuicia la validez de leyes estatales y autonómicas convergentes en la regulación de la materia, concretamente el urbanismo en Cataluña. Su fallo declara derogados algunos preceptos de la legislación estatal, y nulos o sometidos a interpretación algunos de los preceptos autonómicos analizados.

Dos Sentencias del Pleno no llegaron a pronunciarse sobre el fondo de los procesos sustanciados, por defectos procesales que dieron lugar a fallos de inadmisión. La STC 96/2001 precisa que la cuestión de inconstitucionalidad sólo puede ser elevada por el órgano judicial competente para la decisión del proceso. En el caso, la cuestión había sido planteada por una Sala de lo Contencioso-Administrativo, a pesar de que el litigio de la que dimanaba seguía siendo competencia de una de sus Secciones.

La STC 195/2001, por su parte, precisa los contornos propios del conflicto constitucional de competencias. El recurso planteado por el Principado de Asturias contra la Junta de Galicia versaba sobre las repercusiones físicas de una obra pública, la construcción de un puerto en Ribadeo (Lugo). La Sentencia razona que la controversia entre ambas Comunidades Autónomas no versa sobre el reparto competencial configurado por la Constitución y sus Estatutos de Autonomía. Se trata de una discrepancia sobre los efectos que causa un acto, la aprobación del proyecto de obra, que nadie duda que corresponde a

Galicia; discrepancia que debe ventilarse ante los Tribunales contencioso-administrativos, no ante el Tribunal Constitucional.

b) Las Leyes de Cortes Generales

El Pleno enjuició durante el año diez leyes aprobadas por el Parlamento de la Nación: anuló preceptos de dos, declaró derogados preceptos en otra de ellas y determinó que tres leyes eran parcialmente inaplicables en distintas Comunidades Autónomas; sólo en tres Sentencias descartó cualquier contradicción entre las leyes estatales examinadas y la Constitución. Además, anunció el examen de la validez de dos leyes orgánicas mediante una cuestión interna de inconstitucionalidad, suscitada al otorgar amparo en un recurso que había sido avocado de la Sala Primera (STC 115/2001).

Tres de las Sentencias van acompañadas por votos particulares. En dos casos, los votos discrepan sobre la validez de la ley enjuiciada: la Ley 3/1996, sobre control de sustancias precursoras de drogas (STC 235/2001) es considerada inconstitucional por cinco de los doce Magistrados del Pleno; las leyes de presupuestos que reformaron la Ley de inspección y recaudación de la Seguridad Social de 1980 hubieran sido declaradas inconstitucionales por cuatro Magistrados (STC 109/2001). Finalmente, un Magistrado se opuso a la parcial declaración de derogación de la Ley del Suelo de 1976 pronunciada por la STC 164/2001.

El derecho fundamental a la igualdad ante la ley dio lugar a la anulación de un precepto de la Ley de clases pasivas del Estado (Real Decreto Legislativo 670/1987): aquél que sometía la pensión de orfandad de los hijos adoptivos a un plazo mínimo, que no existía para los hijos biológicos. La Sentencia 200/2001, en respuesta a la cuestión interna de inconstitucionalidad planteada por la Sala Primera del propio Tribunal, declaró que esa diferencia de trato entre las distintas clases o modalidades de filiación debía caracterizarse como una discriminación por razón del nacimiento, a la vista de la actual regulación de las relaciones paterno-filiales que mantiene el Código civil. Discriminación que se encuentra expresamente vedada por el art. 14 CE; a mayor abundamiento, la Sentencia añadió que la desigualdad normativa carecía de justificación objetiva y razonable.

La Sentencia 234/2001 declaró nula una disposición transitoria de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de impuestos especiales: el alcance temporal que esa norma dio a la supresión de una exención tributaria vulneró el principio de seguridad jurídica (art. 9.3, inciso 5, CE). El nuevo impuesto sobre hidrocarburos, que sustituyó al anterior impuesto sobre petróleos, suprimió una exención que beneficiaba a la adquisición de productos destinados a ser utilizados por la industria como materia prima. La supresión era perfectamente legítima; la única cuestión, suscitada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, atañía al alcance retroactivo previsto por la disposición transitoria enjuiciada. Tras analizar el grado de retroacción de la norma, y las circunstancias que concurrían en el supuesto, la Sentencia constitucional razona que sujetar al nuevo impuesto a los fabricantes que habían adquirido con exención los productos gravados, antes de la entrada en vigor de la Ley 45/1985, revocando el título jurídico que había

amparado aquellas adquisiciones quiebra la confianza legítima que todo obligado tributario debe tener en la actuación de los poderes públicos.

El orden de prelación de los créditos por cuotas de la Seguridad Social puede ser modificado por leyes de presupuestos. La Sentencia 109/2001 razona que esta norma, aunque anclada en leyes sustantivas (la Ley 40/1980, de inspección y recaudación de la Seguridad Social, que se remite a su vez a los Códigos civil y de comercio), puede formar parte del contenido eventual de las leyes de presupuestos: la previsión tiene una incidencia efectiva en los ingresos de la Seguridad Social; además, el incremento recaudatorio de las deudas en vía ejecutiva, con el consiguiente efecto positivo en los presupuestos, evidencia un objetivo de política económica y financiera del sector público estatal, como una medida que acompaña a las dirigidas a reducir la presión fiscal sobre los ciudadanos. Por tanto, las disposiciones de las Leyes de Presupuestos para 1988 y 1990 (Leyes 33/1987 y 4/1990) que modificaron el orden de prelación no vulneraron los límites materiales que el art. 134.2 CE impone a esta figura legislativa.

La Sentencia 131/2001, por su parte, reafirma las conclusiones alcanzadas en fallos anteriores sobre la validez de dos leyes estatales: la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 1956 y la Ley 5/1993, sobre liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones locales en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio de 1990. La competencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para conocer de demandas relativas a actos de Ministros, autoridades y órganos centrales de inferior jerarquía no vulnera ni el derecho al juez legal, ni la igualdad territorial (arts. 24.2, inciso 1, y 139.1 CE: SSTC 114/1994 y 91/1998). La fijación de las cuantías repartidas entre las corporaciones locales efectuada por la Ley 5/1993, por su parte, no vulnera los principios constitucionales de irretroactividad, seguridad jurídica ni interdicción de la arbitrariedad del legislador (STC 104/2000).

Desde un punto de vista predominantemente competencial, el Pleno se pronunció sobre los dos textos legales que norman el régimen del suelo y el urbanismo: la Ley de Cortes Generales 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, en la Sentencia 164/2001; y el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, que aprobó el texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, parcialmente en vigor junto con la Ley de 1998, en la Sentencia 159/2001, que zanjó una cuestión de inconstitucionalidad.

La Sentencia 164/2001 estimó parcialmente tres recursos de inconstitucionalidad, suscitados por 84 Diputados de los grupos parlamentarios socialista, federal de Izquierda Unida y mixto, por el Parlamento de Navarra y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. La Sentencia rechazó la mayoría de las impugnaciones deducidas contra la Ley del Suelo de 1998, en aplicación de la doctrina sentada por la STC 61/1997.

Confirmó, por tanto, la legislación estatal sobre acción pública y participación privada en el urbanismo; las normas sobre reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento, así como la participación en su elaboración y las consultas urbanísticas; la clasificación del suelo en tres categorías y sus criterios básicos; los preceptos estatales sobre facultades y deberes urbanísticos de los propietarios de suelo, sobre consolidación del suelo urbano, y sobre las cesiones de aprovechamiento; las previsiones sobre autorización de usos y obras de carácter provisional o de interés público; los preceptos sobre valoración de los terrenos y sobre expropiaciones urbanísticas e indemnizaciones; la regulación del derecho

de reversión, y las previsiones relativas a Ceuta y Melilla, y las normas transitorias sobre la entrada en vigor de la Ley.

Con carácter general, la STC 164/2001 interpretó que la referencias de la Ley estatal al "planeamiento general", "planeamiento de desarrollo", y otras expresiones técnicas no imponían un modelo urbanístico cerrado, ni técnicas o instrumentos concretos, que quedan en manos de la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas. Esta reserva de interpretación, que quedó plasmada en el número 1º del fallo, preservó la validez de varios preceptos de la Ley del Suelo de 1998. Sin embargo, dos artículos fueron declarados inconstitucionales y nulos: uno, porque regulaba en detalle el derecho de los propietarios de suelo urbanizable a presentar instrumentos de planeamiento para su desarrollo; otro precepto, porque efectuaba implícitamente una declaración de urgente ocupación de los bienes sometidos a expropiación urbanística que no tenía carácter mínimo o principal, ni era expresión de una garantía expropiatoria general. Normas ambas que excedían las competencias del Estado, y vulneraban las de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo.

La Sentencia 159/2001 también resolvió problemas urbanísticos, pero sobre otros textos legales: la Ley del Suelo estatal de 1976, vigente como consecuencia de la STC 61/1997, y la contrapuesta legislación de Cataluña de 1990, cuyas normas concurren sobre el urbanismo en el territorio de dicha Comunidad Autónoma. El Tribunal Superior de Cataluña suscitó cuestión de inconstitucionalidad que atañía a ambos textos refundidos, fundamentalmente desde la perspectiva de la autonomía local y de la técnica legislativa. El Pleno del Tribunal Constitucional dio parcialmente la razón al Tribunal contencioso. Un precepto catalán, así como el precepto estatal en él refundido, vulneraban la autonomía local por someter a los Ayuntamientos a un grado de control excesivo; sin embargo, la Sentencia entendió que la Generalidad podía asumir la aprobación final del planeamiento derivado. Las disposiciones autonómicas sobre planes conjuntos a varios municipios y sobre señalamiento de reservas para parques y jardines fueron declarados válidos siempre que se interpretaran en un sentido determinado. Finalmente, se entendió correcto que el Gobierno catalán, al refundir la legislación del suelo, hubiera ignorado varios preceptos estatales: unos por vulnerar la autonomía local, al permitir expropiaciones en el término de otros municipios sin su intervención, por lo que habían sido derogados por la Constitución; otros, por haber sido aprobados en 1981, cuando ya la Comunidad Autónoma había asumido sus competencias en la materia, por lo que no eran preceptos de vigencia plena que hubieran debido ser refundidos.

La Sentencia 97/2001 declara inaplicables en Cataluña varios preceptos de la Ley de Cortes Generales 1/1996: los que disponen que las Comisiones de asistencia jurídica gratuita son de ámbito provincial, tienen su sede en la capital de provincia, están presididas por un Fiscal y precisan su secretario. Tras advertir que la Ley 1/1996 ha "desjudicializado" el procedimiento de reconocimiento del derecho, y que la asistencia jurídica gratuita es instrumental para obtener una tutela judicial efectiva sin indefensión, pero no se confunde con ella, la Sentencia niega que las normas enjuiciadas se encuadren en el orden constitucional de competencias sobre la administración de justicia. Rigen los títulos competenciales sobre administraciones públicas, cuyas bases del régimen jurídico corresponde al Estado, pero salvaguardando un amplio margen para que la Comunidad Autónoma ejerza sus potestades de autoorganización y de desarrollo normativo.

La Sentencia 206/2001 analiza, a instancia de las Generalidades catalana y valenciana, las funciones de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación para promocionar las exportaciones españolas. El Estado posee competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y sobre comercio exterior; "sin perjuicio" de las competencias de las Comunidades Autónomas, centrales en la materia, cláusula que produce un efecto limitativo recíproco entre las instancias general y autonómica del Estado. Las competencias del Estado le permiten, contra lo que sostienen las recurrentes, establecer y configurar planes camerales de promoción de las exportaciones, así como prever la intervención del Consejo Superior de Cámaras y asignar a un Ministerio algunas funciones de tutela. Sin embargo, su intervención queda limitada a las actividades de interés general; todo lo que exceda del fomento directo de la actividad exportadora, que expresa una determinada política exterior del Estado, vulneraría las competencias autonómicas, y debe ser interpretado restrictivamente.

La competencia autonómica sobre Cámaras de Comercio incluye también la facultad de afectar los rendimientos del recurso cameral permanente al ejercicio de las diversas tareas administrativas atribuidas a las Cámaras. El Estado sólo puede afectar parte de los rendimientos del recurso cameral permanente, y sólo para el cumplimiento de competencias estatales, no autonómicas. Por tanto, es válido que la Ley 3/1993 afecte a la financiación del plan cameral de promoción de las exportaciones dos terceras partes de uno de los impuestos que nutren el recurso cameral; pero no, en cambio, que afecte el tercio restante a financiar tareas de formación profesional, decisión que corresponde a las Comunidades Autónomas recurrentes.

Finalmente, la Sentencia 235/2001 desestima el recurso de inconstitucionalidad promovido por la Generalidad de Cataluña respecto a la Ley de Cortes Generales 3/1996, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas. La mayoría del Pleno razona que las atribuciones asignadas a diversos Ministerios para supervisar la circulación y destino de sustancias precursoras, susceptibles de emplearse en la fabricación de drogas, no vulneran las competencias de la Comunidad Autónoma sobre policía y sanidad. La competencia del Estado sobre seguridad pública le permite adoptar medidas de policía administrativa de carácter preventivo, y atribuir las a autoridades distintas a la llamada policía gubernativa o de seguridad.

c) Las Leyes de Comunidades Autónomas

El Pleno enjuició durante el año tres leyes autonómicas: de Aragón, de Cataluña y de Galicia. Las tres fueron declaradas parcialmente nulas.

El texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia urbanística en Cataluña fue analizado por la Sentencia 159/2001, que simultáneamente enjuició la Ley del Suelo estatal que había originado varios de los preceptos refundidos. Como vimos antes, la Sentencia encontró que algunos de los preceptos vulneraban el principio de autonomía local, o podían hacerlo en alguna de sus interpretaciones, por lo que su fallo declaró nulo o sometió su sentido a una determinada intelección.

La Sentencia 62/2001 declaró que las Cortes de Aragón no pueden aprobar un incremento retributivo de los empleados de la Comunidad Autónoma por encima de lo permitido por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Las competencias sobre el régimen estatutario de los funcionarios públicos y sobre planificación general de la actividad económica habilitan al Estado a imponer limitaciones a los incrementos de las retribuciones públicas. Limitaciones que no pueden ignorarse con apoyo en el derecho a la negociación colectiva o en el principio de seguridad jurídica (SSTC 63/1986 y 210/1990). La Ley aragonesa 7/1993 fue, por tanto, declarada inconstitucional en la medida en que sus previsiones habían superado el tope del 1,8 por 100 establecido por el Estado para ese ejercicio; en cambio, no fue anulada la creación de un fondo de incremento legal que, por sí solo, no generaba obligaciones de abono, únicas susceptibles de infringir los límites básicos estatales.

La Ley gallega de pesca fue enjuiciada por la Sentencia 9/2001. El Pleno declaró nulos algunos de los preceptos impugnados por el Presidente del Gobierno, porque vulneraban las competencias del Estado sobre pesca marítima. No obstante, rechazó que las normas sobre marisqueo excediesen de la competencia de la Comunidad Autónoma, incluso si dicha actividad era llevada a cabo fuera de las aguas interiores del mar territorial. La delimitación entre las materias de "marisqueo" y "pesca marítima" debe realizarse atendiendo a las artes o técnicas que les resultan propias a cada una de ellas, no al lugar (aguas interiores o exteriores) donde se utilizan.

d) Conflictos de competencia, amparos avocados y otros pronunciamientos

Durante 2001, el Pleno resolvió cuatro conflictos positivos de competencias y catorce recursos de amparo avocados desde las Salas. Las Sentencias de amparo resolvieron una gran variedad de temas, desde la inscripción de una asociación en el registro de entidades religiosas hasta la vulneración de derechos fundamentales por los ruidos padecidos en un domicilio enclavado en una zona de "movida". El bloque más numeroso, ocho resoluciones, versó sobre las condenas penales impuestas por el Tribunal Supremo a altos cargos y funcionarios públicos por delitos de detención ilegal y de malversación en la causa seguida por el secuestro de don Segundo Marey Samper.

La mayoría de los conflictos de competencia habían sido planteados por Comunidades Autónomas contra el Estado. En todos ellos, el Tribunal dio parcialmente la razón a las demandantes, anulando reglamentos estatales (SSTC 45/2001 y 188/2001) o delimitando su ámbito territorial (STC 98/2001).

La Sentencia 45/2001 falló cuatro conflictos acumulados: habían sido suscitados por Cantabria y Cataluña en relación con los Reales Decretos 1888/1991 y 1319/1992, sobre reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos. Tras las sucesivas reformas de la reglamentación láctea, el conflicto quedó centrado en la competencia para resolver definitivamente la asignación de las cantidades de referencia máximas por campaña solicitadas por los productores. La Sentencia niega que sea determinante que la regulación del sector lácteo obedezca a una política común de la Comunidad Europea: el Derecho comunitario no altera las reglas constitucionales y estatutarias de distribución de competencias; y la cláusula de garantía de la ejecución de las obligaciones iuscomunitarias (art. 93 CE) no legitima la atribución al Estado de potestades resolutorias.

La competencia autonómica específica, en materia de ganadería, no debe ser vaciada de contenido tampoco por una competencia estatal genérica, en materia de ordenación general de la economía. Una vez reordenado el sector, el Estado sólo puede administrar las cantidades procedentes de la reserva nacional (que suma el 10 por 100 de las cantidades de referencia); en lo restante, la competencia corresponde a las Comunidades Autónomas.

El Pleno dio la razón en parte a la Generalidad de Cataluña en la distribución de ayudas y subvenciones en otros dos sectores: energía y educación. La Sentencia 98/2001 enjuicia las medidas para fomentar el uso racional de la energía adoptadas por el Ministerio competente, llegando a la conclusión que corresponde a la Comunidad Autónoma tramitar, resolver, pagar y verificar el uso de las ayudas a proyectos radicados en su territorio. El Estado sólo es competente para definir los programas subvencionables y algunos elementos básicos, como el plazo común de presentación de solicitudes o la documentación que debe ser aportada, así como el control financiero último asegurado por el Tribunal de Cuentas (pero no por la Intervención General del Estado); en lo restante, la gestión de las ayudas corresponde a la Generalidad, una vez territorializadas de conformidad con la doctrina de la STC 13/1992.

A una conclusión similar llega la Sentencia 188/2001 en materia de becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios, no sin la discrepancia de tres votos particulares divergentes entre ellos. Tras analizar el papel que el sistema de becas desempeña en relación con el derecho fundamental a la educación, así como el reparto de competencias en la materia, el Pleno afirma que el Estado puede establecer las normas básicas para garantizar el ejercicio del derecho fundamental. Esa consideración merecen las disposiciones que reglamentan la cuantía de las becas, los criterios de incompatibilidad, así como los requisitos para otorgarlas; salvo los requisitos que permiten una aplicación discrecional por parte de los órganos gestores, cuya regulación compete a la Comunidad competente en materia educativa. Por el contrario, todas las disposiciones que disciplinan el sistema de gestión de las becas no pueden ser consideradas normas básicas para el desarrollo del art. 27 CE, sino reguladoras de procedimiento, que se inscriben en la competencia de Cataluña; sólo corresponden al Estado los preceptos sobre revocación de las becas por ocultación o incompatibilidad y la regulación del consecuente reintegro.

Por último, la Sentencia 95/2001 resolvió el único conflicto que había sido promovido por el Gobierno de la Nación: enjuició un Decreto de la Diputación Regional de Cantabria que regulaba la ejecución de un plan de fomento del abandono de la producción lechera en zona de montaña. La disposición autonómica fue declarada conforme con el orden constitucional de competencias, siguiendo la doctrina que la STC 45/2001 acababa de declarar.

El año 2001 se ha caracterizado por el elevado número de recursos de amparo resueltos por el Tribunal en Pleno, tras avocarlos en virtud del art. 10.k LOTC.

En la Sentencia 115/2001, el Tribunal apreció que la negativa de los órganos judiciales castrenses a permitir que un militar se personase como acusación particular en la instrucción de una causa tramitada contra un superior jerárquico suyo vulneraba los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva que reconoce la Constitución. Además, al estimar que la vulneración era imputable a la ley que había sido aplicada por

los Tribunales militares, se planteó cuestión interna de inconstitucionalidad sobre los artículos 108.2 de la Ley Orgánica de la competencia y organización de la jurisdicción militar y 127.1 de la Ley Orgánica procesal militar (Leyes Orgánicas 4/1987 y 2/1989). La Sentencia cuenta con dos votos particulares, suscritos por cuatro Magistrados.

La Sentencia 46/2001 otorga el amparo solicitado por la Iglesia de la Unificación contra el Ministerio de Justicia y declara la procedencia de inscribirla en el Registro de entidades religiosas. Cuatro Magistrados formularon voto particular discrepante. La Sentencia analiza las distintas facetas de la libertad religiosa, prestando especial atención a las manifestaciones colectivas externas. Advierte que el Registro de entidades religiosas no solamente sirve para facilitar la cooperación del Estado con las confesiones religiosas con arraigo en España; la inscripción en él surte efectos jurídicos diversos, como el reconocimiento de un grupo religioso con personalidad jurídica y con autonomía interna, así como la facilitación y protección de sus actividades externas, el reconocimiento de matrimonios y la formación religiosa. La Administración responsable del Registro debe limitarse a una actividad reglada de constatación, que en el caso fue sobrepasada; aunque la Audiencia Nacional corrigió en este punto las resoluciones administrativas, al considerar acreditado que la Iglesia de la Unificación cumplía el requisito de ser una entidad religiosa. En segundo lugar, la Sentencia afirma que la denegación de la inscripción puede fundarse en el límite del orden público que recoge el art. 16 CE; pero su aplicación ha de ser estricta: no es lícito restringir o eliminar el ejercicio del derecho de libertad religiosa apoyándose en meras conjeturas o sospechas sobre los fines y actividades de una entidad religiosa. En el supuesto enjuiciado, ni la Administración ni los Tribunales contencioso-administrativos contaron con elementos de juicio ciertos acerca de eventuales actuaciones ilícitas de la Iglesia demandante, lo que llevó a otorgarle amparo.

La Sentencia 219/2001 también conoció de la denegación de la Administración a inscribir una asociación: en el caso, se trataba de la Hermandad de personal militar en situación ajena al servicio activo, cuya solicitud de inscribir una modificación de sus estatutos en el Registro de asociaciones había sido denegada por el Ministerio del Interior. La Sentencia analizó la cuestión, por tanto, desde el prisma del derecho de asociación (art. 22 CE), cuyo ejercicio —que incluye la inscripción registral a los solos efectos de publicidad— solo puede restringirse en virtud de una ley cierta y previsible, proporcionada y respetuosa con el contenido esencial del derecho. La legislación vigente excluye a los militares de la libertad sindical y les prohíbe formar asociaciones reivindicativas; sin embargo, tras analizar pormenorizadamente los estatutos en cuestión, la Sentencia llega a la conclusión de que la denegación no estaba justificada, lo que llevó a ordenar la inscripción solicitada.

La Sentencia 47/2001 denegó el amparo pedido por un matrimonio con hijos, a quien la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no había permitido tributar por separado, como unidades familiares distintas, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. El Pleno negó que la previsión legal vulnerase, entre otros, el derecho a la igualdad ante la ley, a pesar de que en determinadas circunstancias las parejas de hecho puedan verse beneficiadas por el sistema legal.

Los derechos a la integridad física y moral, a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio (arts. 15 y 18 CE) pueden verse vulnerados por el ruido, uno de los nuevos riesgos que surgen en una sociedad tecnológicamente avanzada; aunque es preciso

discernir los supuestos en que el ruido incide sobre los derechos fundamentales protegibles en amparo, de aquellos otros supuestos en que afecta a valores y derechos constitucionales que tienen su cauce adecuado de protección en vías distintas (STC 199/1996). La Sentencia 119/2001 acoge la doctrina sentada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Sentencias de 1990, 1994 y 1998, en especial la de 9 de diciembre de 1994, caso *López Ostra contra Reino de España*. Y añade que también se puede ver implicado el derecho a la vida y a la integridad personal cuando los niveles de saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, rebasen el umbral a partir del cual se ponga en peligro grave e inmediato su salud.

En el caso enjuiciado, la demandante denunciaba la permisividad del Ayuntamiento de Valencia frente al reiterado incumplimiento por los locales de ocio, radicados en el barrio de San José, de los ruidos máximos autorizados y los horarios de cierre de los establecimientos. La Sentencia constitucional razonó que la actora no había aportado ninguna medición de los ruidos padecidos en su vivienda que permitiera concluir que, por su carácter prolongado e insoportable, habían podido afectar a sus derechos; y tampoco acreditó que el insomnio por el que había recibido tratamiento médico guardase relación alguna con los ruidos alegados. Por lo que denegó el amparo solicitado.

En la Sentencia 175/2001 el Pleno otorgó el amparo solicitado por la Generalidad de Cataluña respecto de una inadmisión de demanda contra un Ayuntamiento. El Tribunal contencioso-administrativo había estimado que era preceptiva la comunicación previa que exigía la Ley de procedimiento administrativo común de 1992 (antes de la reforma de 1999), que la Administración autonómica no había formulado; lo que condujo a la inadmisión de su recurso, sin posibilidad de subsanación. El Tribunal Constitucional otorgó el amparo, por estimar que la inadmisión judicial había vulnerado el derecho de acceso a la justicia (art. 24.1 CE), de acuerdo con la doctrina de la STC Pleno 76/1996.

Sin embargo, antes de alcanzar esta conclusión, la Sentencia 175/2001 aquilata los perfiles del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión que poseen las personas jurídico públicas. La doctrina que en ella se expone es objeto de dos votos particulares discrepantes y de uno concurrente.

Ocho Sentencias del Pleno se pronuncian sobre los recursos de amparo promovidos por un antiguo Ministro del Interior, y otros altos cargos y policías del departamento, contra la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que los había condenado a diversas penas como responsables del secuestro de un particular, confundido con un miembro del grupo terrorista ETA. Las SSTC 63/2001 a 70/2001 denegaron todos los amparos, cuatro de ellas con voto particular.

Las numerosas vulneraciones de derechos aducidas en los recursos atañían a las garantías procesales y al fundamento de las condenas. Sobre este último tema, las Sentencias constitucionales rechazan que hayan sido vulnerados los derechos a la presunción de inocencia, a la legalidad penal y a la tutela judicial efectiva. El fallo penal se apoya válidamente en prueba de cargo, pues las declaraciones de uno de los coimputados se encontraban corroboradas por elementos de convicción debidamente motivados. La apreciación judicial de que el delito no había prescrito, al dirigirse la instrucción penal contra los integrantes de un grupo organizado (el denominado grupo antiterrorista de liberación, GAL), se encontraba fundada en Derecho. La solución dada a diversos

argumentos de las defensas, como la concurrencia del estado de necesidad o de una atenuante por colaboración con la justicia, habían sido resueltas motivadamente por el Tribunal penal.

En cuanto a las garantías procesales, el Tribunal Constitucional analiza numerosas cuestiones. Muchas gravitaban sobre la instrucción llevada a cabo por un Juzgado de la Audiencia Nacional, servido por un Magistrado que había desempeñado temporalmente un alto cargo en el Ministerio del Interior antes de llevar a cabo las investigaciones más sustanciales; otras, sobre el dato de que la instrucción final de la causa y su juicio habían sido celebrados ante el Tribunal Supremo, por el fuero de varios de los acusados.

Sobre este último extremo, las Sentencias 64/2001, 65/2001 y 66/2001 sostienen que el aforamiento de Diputados justifica que la totalidad del proceso sea sometido a la jurisdicción del máximo Tribunal penal, cuya composición y circunstancias ofrecen una garantía suficiente, aun sin grado de recurso penal.

La Sentencia 67/2001 rechaza que el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable del policía demandante hubiera sido vulnerado: las declaraciones prestadas por él lo fueron sin coerciones.

Las Sentencias 68/2001 y 69/2001, en especial, rechazan que el Juez instructor hubiera actuado con enemistad hacia los reos, o se hubiera valido de conocimientos privados para llevar a cabo sus indagaciones que, en cualquier caso, serían ajenos a los hechos; también rechazan que la reincorporación del Magistrado al Juzgado de Instrucción, después de haber desempeñado cargos políticos, hubiera quebrantado su imparcialidad; la duración de la instrucción relativa a una persona aforada, así como el momento en que se había tramitado el suplicatorio ante las Cortes, fueron, por lo demás, respetuosos con el art. 24 CE. La posible sustracción de documentos oficiales de las dependencias del CESID, luego aportados a la causa, no presupone por sí sola la vulneración de derechos fundamentales. Finalmente, la filtración periodística del fallo no había revestido unas características que llegaran a lesionar el derecho de los reos a un proceso con todas las garantías.

3. Sentencias de las Salas

a) Preliminar

Durante el año las dos Salas del Tribunal han pronunciado 209 Sentencias, que resuelven 223 recursos de amparo (pues en algunos procesos se decidieron varios recursos acumulados: art. 83 LOTC). La Sala Primera dictó 89 Sentencias y 120 la Sala Segunda. Si se tienen en cuenta las catorce Sentencias que pronunció el Pleno sobre recursos avocados a su conocimiento, el Tribunal se ocupó del amparo de los derechos y libertades de los ciudadanos mediante 223 Sentencias. No todas otorgan el amparo: 96, frente a 127 (14 de ellas de Pleno) que desestiman o inadmiten el recurso.

La mayor parte de las Sentencias emitidas por las Salas estuvieron dedicadas a proteger los distintos derechos que enuncia el artículo 24 de la Constitución: el derecho a la tutela judicial sin indefensión (apartado 1) y los derechos a un proceso justo (apartado 2). Al

menos 178 Sentencias se fundaron, única o principalmente, sobre alguno de los derechos del art. 24 CE.

Con una intención meramente descriptiva, es posible agrupar los fallos pronunciados por las Salas al amparar derechos y libertades de la Constitución en tres rúbricas: el derecho a la igualdad (art. 14 CE); los derechos a la tutela judicial (art. 24 CE); y los demás derechos y libertades (arts. 15 al 30.2 CE, salvo el 24).

b) Igualdad (art. 14 CE)

El contraste con el derecho a la igualdad ante la ley ha dado lugar a la anulación de un precepto de la Ley de clases pasivas del Estado, por discriminar a los hijos adoptivos en la percepción de pensiones de orfandad (STC Pleno 200/2001). Y a que el Pleno se plantee cuestión interna de inconstitucionalidad sobre las restricciones impuestas a los militares para personarse como acusación en causas castrenses (STC 115/2001).

Como también vimos antes, el Pleno negó que las previsiones de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas física, que impide a los matrimonios con hijos que fragmenten la unidad familiar para formular declaraciones separadas, pero acogiendo a tarifas conjuntas, vulnere el principio de igualdad, aun cuando el sistema legal pueda favorecer a las parejas de hecho (STC 47/2001). La Sentencia de la Sala Segunda 212/2001 mantiene la misma tesis, tras comparar el trato tributario dado a los matrimonios separados y a los que no lo están.

También en materia tributaria, la Sentencia 1/2001 niega que la norma que regula el sometimiento al impuesto sobre la renta de las personas físicas de la pensión de alimentos, fijada en un convenio de separación matrimonial, vulnere el derecho a la igualdad del marido que la abona.

Las personas jurídicas de Derecho público carecen del derecho a la igualdad (a diferencia del derecho a la tutela judicial: STC Pleno 175/2001). Por ello, las Sentencias 239/2001 y 240/2001 han declarado inadmisibles los recursos de amparo interpuestos por dos Universidades contra el Ayuntamiento de Barcelona, por falta de legitimación para invocar el derecho fundamental a la igualdad, del que carecen. Las demandantes alegaban que habían sido discriminadas, porque no se les había reconocido la exención de un impuesto municipal, a diferencia de los establecimientos educativos que dependen de cualquiera de las Administraciones públicas, e incluso de las Universidades privadas.

La Sentencia 238/2001 desestimó el amparo pretendido por un militar, cuya petición de que la Administración revisase una resolución anterior que había denegado su ascenso a capitán había sido rechazada. El actor alegaba que otros funcionarios habían obtenido Sentencias favorables a su ascenso, que era obligado conforme a la ley para mantener un trato igual. Sin embargo, la Sala Segunda entendió que la diferencia de trato estaba justificada porque el demandante no había recurrido contra los actos administrativos denegatorios, a diferencia de sus compañeros; y la apreciación de que su petición de revisión era extemporánea justificaba el resultado. La Sentencia no indica su relación con la doctrina de la STC 10/1998 y subsiguientes.

La Sentencia 111/2001 mantiene que la tributación de las máquinas tragaperras no vulnera el art. 14 CE (STC 159/1997).

La prohibición de discriminación por razón de raza ha dado lugar a la Sentencia 13/2001. La mayoría de la Sala Segunda estimó que no incurre en discriminación inconstitucional la actuación de la policía que, en un control de extranjería, pide a una persona que muestre su documentación por ser negra. La Sentencia afirma que la diligencia policial de identificación no fue humillante ni desconsiderada; fue llevada a cabo en una estación de ferrocarril, donde habían sido detectados extranjeros en situación irregular; y que la policía había utilizado el criterio racial como simple indicio de una mayor probabilidad de que la requerida era extranjera, aunque luego resultara ser española. Un Magistrado formuló voto particular, subrayando que la actuación administrativa enjuiciada infringía claramente la prohibición constitucional.

La prohibición de discriminación por razón de religión dio lugar a que la Sentencia 180/2001 otorgase el amparo a una mujer que pedía una indemnización por la prisión sufrida por el hombre con quien había vivido desde 1931 hasta su fallecimiento, en 1971, y con quien había tenido cinco hijos. El Ministerio de Hacienda la había denegado porque, aunque efectivamente su compañero había sido recluido durante casi doce años, después de la guerra civil, por su pertenencia a un partido comunista, cumpliendo así las previsiones de la Ley de presupuestos para 1990, la solicitante no era su cónyuge, pues no se habían casado. La STC 180/2001 razona que hasta la promulgación de la Constitución española la posibilidad de contraer matrimonio civil se condicionaba a la prueba de no profesar la religión católica, prueba que en los períodos normativos de menor rigor hubiera exigido a la demandante una declaración expresa de no profesar tal religión, lo que hoy pugna frontalmente con la libertad religiosa y, en concreto, con el derecho derivado de ella a no declarar sobre las propias creencias (art. 16.2 CE). No puede admitirse que la falta de libertad religiosa que sufrió la demandante prolongue sus efectos en la actualidad, por lo que no puede denegársele la indemnización solicitada.

La prohibición de discriminación por razón del sexo ha dado lugar a dos Sentencias. La STC 20/2001 reafirma que la Administración no puede cesar a una funcionaria interina a causa de su maternidad (STC 173/1994). La STC 136/2001 mantiene que el acoso sexual vulnera los derechos a la intimidad personal y a no ser discriminada, pero desestima el amparo al no haberse probado la conducta lesiva.

Todas las demandas de amparo por vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley fueron desestimadas; las únicas que dieron lugar a un fallo favorable fueron las Sentencias 150/2001 y 162/2001, que entendieron que la desestimación de recursos de casación idénticos a otros que habían sido estimados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo no vulneraba el art. 14 CE (por tratarse del mismo recurrente, y no haber alteridad), pero sí la interdicción de sentencias arbitrarias que se deriva del art. 24.1 CE.

La Sentencia 122/2001 analizó la sentencia dictada por una Sección de refuerzo de una Sala contencioso-administrativa; denegó el amparo porque la resolución no contradecía una línea jurisprudencial consolidada. También la Sentencia 4/2001 negó que la medida acordada por un Juzgado civil, de que la madre y el padre en proceso de separación compartieran en meses alternos la guarda y custodia de su hijo supusiera una ruptura del criterio jurisprudencial. La Sentencia 27/2001, por su parte, sostiene que la sanción impuesta a un recluso por negarse a participar en las tareas de limpieza no le discrimina con relación a otros reclusos, sometidos a regímenes penitenciarios diversos; y que no puede pretender la igualdad en la ilegalidad.

En un contexto procesal, las Sentencias 100/2001 y 99/2001 declararon que, al formular el juicio de igualdad, no se pueden contrastar resoluciones de fondo y de admisibilidad. Asimismo, las Sentencias 51/2001 y 57/2001 negaron que la inadmisión de sendos recursos (de casación social y de suplicación, respectivamente) hubieran contradicho ningún término válido de comparación.

c) Tutela judicial (art. 24 CE)

El derecho a que los Juzgados y Tribunales presten una tutela efectiva, y sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, al ejercicio por todas las personas de sus derechos e intereses legítimos (art. 24.1 CE) ha dado lugar a la mayoría de las Sentencias de Sala. Su contenido puede sintetizarse siguiendo las múltiples facetas del derecho fundamental.

Su núcleo, que asegura el acceso a la justicia de todos los titulares de derechos e intereses legítimos, ha sido protegido por muchas Sentencias, casi todas otorgando amparo.

Los recursos de amparo constitucional que atañen a varios órdenes jurisdiccionales han dado lugar a tres pronunciamientos. La Sentencia 120/2001 concluye, no sin un voto particular, que las Sentencias civiles que declararon la incompetencia de esa jurisdicción para resolver las demandas formuladas por un Colegio profesional contra algunos de sus miembros por impago de cuotas, no vulneran el derecho de acceso a la justicia: a la entidad demandante le queda aún la posibilidad de instar su pretensión ante el orden contencioso-administrativo; y cualquier duda sobre el alcance y delimitación entre los órdenes civil y administrativo debe ser dilucidada en el ámbito judicial, en particular por la Sala de Conflictos de Competencia del Tribunal Supremo. También con un voto particular, la Sentencia 218/2001 da lugar a la remisión de actuaciones a dicha Sala del Tribunal Supremo en otro litigio de cuotas de un Colegio profesional: la negativa de una Audiencia Provincial a tramitar un recurso por defecto de jurisdicción de los órdenes civil y contencioso-administrativo impide que el Supremo determine la jurisdicción competente y, por ende, vulnera el art. 24.1 CE.

Por el contrario, la Sentencia 177/2001 falla que una declaración de incompetencia de jurisdicción del orden social, para conocer de una demanda de ocupación efectiva dirigida contra el Banco de España, fundada en que el litigio atañe a la ejecución de una sanción disciplinaria competencia del orden contencioso-administrativo, no incurre en error patente.

En el orden jurisdiccional contencioso administrativo, han sido anuladas un conjunto de inadmisiones de recursos judiciales que se fundaban en causas contradictorias con el art. 24.1 CE: así, por no haber solicitado una certificación de acto presunto, a pesar de carecer de toda utilidad real (STC 3/2001); haber agotado la vía administrativa ante un Ministerio que no había resuelto expresamente, y que solo al final del proceso judicial era declarado incompetente (STC 71/2001); o no haber ampliado la demanda, dirigida contra una sanción disciplinaria, frente a un posterior acto administrativo que había reducido su duración, pero sin alterar los hechos ni su calificación jurídica como infracción, ni la propia sanción impugnada (STC 231/2001). Cuestión distinta es que la demanda, suscitada en relación con un nombramiento, no identifique claramente que además

impugna otros actos administrativos; en ese caso, es constitucionalmente correcto que la Sala rechace pronunciarse sobre éstos (STC 224/2001).

Varias Sentencias sostienen que los intereses profesionales y económicos que los sindicatos están llamados a salvaguardar les legitiman activamente para impugnar distintos actos administrativos: el nombramiento de inspector jefe de la policía local de un Ayuntamiento (STC 7/2001); las bases de un concurso-oposición para la provisión de unas plazas de bomberos (STC 24/2001); la plantilla orgánica del personal de un Ayuntamiento (STC 84/2001). También la Sentencia 220/2001 anula una inadmisión de demanda por carencia de legitimación, en el caso de unos profesores contra su Universidad.

La Sentencia 160/2001 ampara a una empresa cuya impugnación de varias liquidaciones tributarias había sido inadmitida por sustentarla en razones diferentes a las que había mantenido en la vía administrativa. El Tribunal Constitucional sostiene que no es aceptable una concepción del carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa extremadamente rígida y alejada de la que se deduce de la propia Ley, que elimine injustificadamente el derecho constitucional de la actora a que un órgano judicial conozca y resuelva en Derecho sobre la pretensión a él sometida.

La Sentencia 191/2001 no ampara a una vecina, cuya demanda de amparo judicial contra su Ayuntamiento, por contaminación acústica de su vivienda, había sido inadmitida. En la demanda se pedía una indemnización por la lesión de los derechos fundamentales alegados; y, a diferencia del caso que dio lugar a la Sentencia de Pleno 119/2001, el Tribunal contencioso-administrativo entendió que era preceptivo aguardar a que transcurriera el plazo para entender denegada la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, aunque la demanda se hubiera encauzado por la vía de la Ley 62/1978. La Sentencia constitucional afirma la plena razonabilidad de esa apreciación judicial, basada en entender que la solicitud formulada por la demandante constituía una reclamación de responsabilidad patrimonial, eso sí, fundada en la pretendida vulneración de derechos fundamentales.

La vista ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo dio lugar a la cuestión abordada por la Sentencia 205/2001: que el Tribunal no admita que un Abogado, que dice actuar en sustitución del designado por la parte, pueda intervenir en representación de ésta, no vulnera la Constitución. La representación procesal tiene unas reglas mínimas, y no se puede confundir con la asistencia letrada; y la subsanación de los defectos procesales solo es exigible cuando resulta posible.

En el orden social, igualmente, el Tribunal ha abordado cuestiones de subsanación y de legitimación procesal. La Sentencia 10/2001 ampara (con un voto particular) a una trabajadora cuya demanda de discriminación por razón de maternidad había sido inadmitida: su acceso a la justicia no debe verse impedido porque, mientras se resuelve su recurso de reposición contra el requerimiento judicial de que lleve a cabo una conciliación previa, se niegue la suspensión del plazo para subsanar la falta. También la Sentencia 199/2001 otorga amparo, anulando el archivo de demanda por despido porque el trabajador no había celebrado la conciliación en el plazo otorgado para subsanar su omisión; retraso que se debía a la fecha en que había sido citado por el servicio administrativo competente.

La falta de legitimación activa de los jubilados para impugnar directamente la validez de un convenio colectivo, no vulnera el art. 24.1 CE: Sentencias 88/2001, 89/2001 y 90/2001. Sí lo vulnera, en cambio, la inadmisión total de una demanda de despido por razones que sólo atañen a una de las tres entidades demandadas; el derecho fundamental de acceso a la justicia debe llevar a la admisión parcial, para que el litigio se falle en relación con la principal demandada (STC 75/2001).

El acceso a la justicia también implica la garantía de indemnidad de los demandantes. Esta garantía no se vulnera, empero, cuando una empresa despide a un trabajador por razones ajenas al hecho de que éste hubiera denunciado irregularidades en ella (STC 198/2001).

En el ámbito penal, en que la Constitución protege más limitadamente el ejercicio de acciones, garantizadas como *ius ut procedatur*, la Sentencia 163/2001 deniega amparo al cónyuge de un fallecido en un accidente de tráfico: declarar que no ha sido perjudicada ni ofendida por el delito, y por tanto carece de legitimación procesal, dado que se encontraba separada desde hacía muchos años, no vulnera el art. 24.1 CE. También fue desestimado el recurso de amparo promovido por el Gobierno Vasco, que pretendía la continuación de una causa penal por delito de calumnias contra la policía autónoma: la legitimación de un poder público para interponer una querella no se encuentra protegida por la Constitución, afirma la Sentencia 129/2001 (en la misma línea que la STC Pleno 175/2001).

La situación de los particulares es diferente: la Sala Segunda planteó, en la Sentencia 157/2001, cuestión interna de inconstitucionalidad sobre la legislación procesal militar, por las mismas razones que habían llevado al Pleno a hacer lo mismo (STC 115/2001).

La Sentencia 94/2001 sostiene que no vulnera el art. 24.1 CE el sobreseimiento provisional de una denuncia, presentada por un recluso contra funcionarios de la prisión por lesiones; la decisión del Juzgado no impide la presentación de querella, efectivamente presentada, para investigar los hechos. La Sentencia 16/2001, por último, afirma que no es posible archivar una causa penal sin notificarlo a los profesionales del foro designados por la denunciante de un delito, incluso si el Procurador se persona unos días después de tomada la decisión.

El derecho a acceder al proceso que ostentan las personas con derechos o intereses legítimos involucrados en él, distintos al demandante o actor penal, se ha visto afectado un año más por los emplazamientos edictales. Sobre el derecho a ser parte se pronunció, con voto particular, la Sentencia 215/2001: la mayoría sostuvo que los sindicatos tienen derecho a tomar parte en un proceso por cesión ilegal de trabajadores, aunque el litigio enfrente como partes principales a la empresa interesada y a la Administración competente.

Causaron indefensión los emplazamientos simplemente publicados en boletines oficiales a los herederos de los demandados, en los casos resueltos por las Sentencias 77/2001 y 185/2001. También vulneraron el derecho a una tutela judicial sin indefensión los litigios civiles seguidos sin haber agotado las posibilidades disponibles para lograr una comunicación efectiva con los demandados: las Sentencias 153/2001 y 158/2001 observan que, en particular, el propio inmueble embargado ofrecía un lugar idóneo para que el órgano judicial intentase hacer efectiva la comunicación de la demanda. En el caso

de impugnación judicial de concursos de personal también es preceptivo el emplazamiento personal, cuando los afectados están identificados: Sentencia 91/2001, que otorga el amparo a varios funcionarios, aunque lo niega a una funcionaria que sí había sido emplazada.

El emplazamiento realizado al Abogado de la contraparte provoca indefensión: Sentencia 34/2001.

La falta de emplazamiento personal, sin embargo, no vulnera el art. 24.1 CE si no provoca una indefensión material: así, cuando la Sentencia dictada en un contencioso, donde no se emplazó a un funcionario con interés identificado, no da lugar al cese de éste (STC 36/2001); o cuando el demandado conoció la existencia del pleito gracias a la anotación preventiva de la demanda (STC 56/2001), o a cualquier otro medio de conocimiento extraprocesal (SSTC 161/2001 y 197/2001).

La indefensión sufrida dentro del proceso ha dado lugar al otorgamiento de varios amparos. La Sentencia 168/2001 anula la Sentencia dictada sin haber celebrado juicio oral: el Juzgado había sobreseído por falta de legitimación de la acusación, al inicio del juicio; y el Tribunal de apelación, que disintió de esa apreciación, entró a calificar los hechos y a fallar directamente, privando al acusado de su esencial derecho al juicio.

No dejar intervenir en el juicio verbal al Abogado de una de las partes, por no acreditar debidamente la representación procesal de su patrocinado, no vulnera el art. 24.1 CE; pero sí lo quebranta celebrar el juicio, sin permitir la subsanación del defecto procesal cuando ello es posible (STC 79/2001; por no ser factible, la STC 205/2001 denegó el amparo a un demandante, como vimos).

La grabación del juicio oral, o su audición o transcripción en grado de recurso, sólo es relevante en la medida en que realmente afecta a la defensa de las partes: la Sentencia 87/2001 razona que la falta de transcripción de todas las cintas, y la nulidad de las cintas que contenían las grabaciones del juicio oral decretada por el Tribunal de apelación, no vulneró la Constitución porque el acta del juicio oral estaba redactada por el Secretario judicial con el detalle suficiente para que la defensa ejerciera sus derechos; en particular, el acta recogió los aspectos del debate procesal imprescindibles para el análisis de los motivos del recurso de apelación que habían promovido los actores.

Los derechos del inculpado o imputado, durante la instrucción de procesos penales, han sido objeto de varias Sentencias. Ya vimos que el Pleno analizó varias cuestiones relevantes, en el caso del secuestro del Sr. Marey (SSTC 68/2001 y 69/2001). El momento en que resulta imprescindible solicitar suplicatorio ante las Cámaras legislativas también fue abordado por las Sentencias 123/2001 y 124/2001.

La Sentencia 118/2001 negó que la inicial declaración de un funcionario en calidad de testigo, finalmente juzgado y condenado por imprudencia en relación con los hechos, hubiera vulnerado sus derechos a la defensa y a no padecer indefensión. Las Sentencias 87/2001 y 174/2001 niegan que los reos hubieran sido sometidos a una inquisición general, en causas por delito fiscal y por cohecho. La última de ellas rechaza, además, que el secreto del sumario hubiera carecido de justificación, o se hubiera prolongado indebidamente. Todas estas decisiones fueron acompañadas con votos particulares.

La Sentencia 237/2001 analiza una alegación de indefensión inusual: una compañía de seguros sostiene que el retraso en serle comunicada la existencia de una causa hizo posible que se llevara a cabo la destrucción de los documentos contractuales que hubieran hecho posible su defensa. El Tribunal niega que la tardanza del Juez instructor, en el caso, haya vulnerado los derechos a un proceso sin dilaciones indebidas y a la tutela judicial efectiva sin indefensión.

Las indefensiones sufridas durante la tramitación de recursos han sido analizadas en varias Sentencias constitucionales. Una Sentencia de apelación penal que no examinó los escritos de recurso, a pesar de que en ellos se contenían las alegaciones que sustentaban la petición de absolución, porque los reos no habían comparecido en la vista oral del recurso, vulnera el art. 24.1 CE (STC 11/2001). También vulneran la Constitución el recurso de queja penal tramitado sin contradicción (STC 178/2001) o las adhesiones a recursos de apelación sustanciados sin oír a la contraparte (SSTC 101/2001, 110/2001, 232/2001).

En recursos civiles, vulnera el derecho a una tutela judicial sin indefensión que el emplazamiento para comparecer sea notificado defectuosamente (STC 113/2001) o que no se emplace a alguna de las partes para comparecer y ser oídas en una cuestión de competencia ante el Tribunal Supremo, suscitada por inhibición de dos Juzgados (STC 74/2001). Igualmente, que la Sentencia se funde en una cuestión nueva, que no había sido debatida durante la sustanciación del recurso (STC 211/2001). En cambio, la inadmisión de un recurso de casación social no generó indefensión (STC 51/2001).

La denegación injustificada del derecho a la asistencia jurídica gratuita vulnera el art. 24.1 CE, aun producida en grado de apelación (STC 144/2001).

Varias Sentencias han otorgado amparo por indefensiones causadas por la Administración, al imponer de plano sanciones tributarias, a tenor de la doctrina de la STC Pleno 276/2000: así las Sentencias 23/2001, 25/2001 y 26/2001. La Sentencia 93/2001 sólo otorga un amparo parcial, en función de la entidad del recargo tributario impuesto al demandante. La Sentencia 27/2001 se pronuncia sobre un procedimiento de disciplina penitenciaria: niega que las restricciones impuestas en materia de asesoramiento, o de empleo del vasculaje por parte del recluso, le hayan causado indefensión.

El derecho de acceso al recurso, por parte del condenado penal, fue protegido por la Sentencia 130/2001: vulnera el art. 24.1 CE que sea inadmitido el recurso formulado por profesionales nombrados de oficio, a pesar de que el reo había designado Abogado y Procurador de su elección.

En cuanto al acceso a los recursos legales, otorgan amparo las Sentencias 134/2001, en relación con un recurso de casación contencioso-administrativo; 201/2001, respecto de una apelación civil inadmitida por no designar domicilio, a pesar de contar con asistencia jurídica gratuita; y, en relación con reposiciones inadmitidas por no citar precepto procesal infringido alguno, las Sentencias 6/2001 y 233/2001.

La Sentencia 236/2001 declara inconstitucional la negativa a tramitar un recurso de apelación contra medidas cautelares personales, mientras no se levante el secreto del sumario: el secreto debe hacerse compatible con el derecho al recurso.

Son más numerosos los casos en que la inadmisión de un recurso no vulnera el derecho a la tutela judicial del recurrente de amparo. Muchos temas son conocidos: la inadmisión de un recurso de casación teniendo en cuenta una única Sentencia de contraste (STC 51/2001); en relación con normas autonómicas (SSTC 181/2001 y 230/2001); en un proceso tramitado por el cauce de protección de los derechos fundamentales (SSTC 32/2001 y 196/2001); o un recurso de suplicación, inadmitido por no afectar a un elevado número de trabajadores (STC 57/2001).

Tampoco vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva que se inadmita por extemporaneidad un recurso que había sido presentado incorrectamente en un Juzgado de guardia (SSTC 38/2001, 39/2001 y 54/2001), o en la sede de otro Tribunal (STC 41/2001). En esta última resolución se tiene en cuenta la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la Sentencia de 28 de mayo de 1998 (*Pérez de Rada Cavanilles c. Reino de España*).

Asimismo, respeta el art. 24.1 CE el que se inadmita un recurso de casación por ilegalidad de reglamento que, en realidad, era ajeno a ello (STC 111/2001); que se inadmita un recurso de suplicación por causa legal, por su cuantía, y por no haber comparecido la recurrente en el juicio para suscitar la cuestión de competencia *ratione materiae* (STC 112/2001); que se inadmita una casación, fundándose en una causa distinta a la impugnada en amparo (STC 213/2001); o que se declare desierto un recurso de apelación por no haber acreditado el derecho a la justicia gratuita (STC 183/2001).

En el año 2001 han vuelto a ser abundantes las Sentencias de amparo que protegen el derecho de los justiciables a una Sentencia fundada en Derecho. La falta de motivación invalida una multa, cuyo importe fue fijado por la Sentencia sin ofrecer ninguna razón (STC 108/2001). Tampoco es válida una pena accesoria de suspensión "de cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio", durante el tiempo de la condena principal (un año de prisión), que no precisa su alcance: el Código penal obliga a individualizar el cargo público afectado —cualquiera, o sólo el ostentado—, la profesión —arquitecto o comerciante— y el derecho de sufragio —activo o pasivo— suspendido, a partir de su relación con el delito cometido (STC 221/2001). En el orden no penal, la Sentencia 155/2001 anula una Sentencia social que había desestimado una demanda por falta de prueba del Derecho extranjero, sin exponer las razones por las que no resultaba aplicable la legislación laboral española.

De signo inverso son las Sentencias constitucionales que entienden suficientemente motivadas las resoluciones judiciales impugnadas desde la óptica del art. 24.1 CE: sobre ejecución de una pena de prisión (STC 8/2001), las que se pronuncian sobre indemnizaciones (SSTC 37/2001 y 189/2001), sobre la antigüedad de unos empleados (STC 196/2001) o la que atañe a una declaración conjunta por el impuesto sobre la renta (STC 47/2001).

Otras Sentencias constitucionales conocen de resoluciones judiciales que dejan sin juzgar pretensiones planteadas en el proceso por los justiciables: Sentencia que desestima un recurso contencioso administrativo sin pronunciarse sobre una deducción tributaria pretendida por el actor (STC 1/2001) o sobre la alegación de fuerza mayor que habría impedido presentar a tiempo una declaración impositiva (STC 78/2001); Sentencia que desestima el recurso de un preso sin responder a ninguna de sus alegaciones, mediante una respuesta estereotipada (STC 53/2001); o Sentencia que desestima un recurso de

apelación, contra un fallo penal de condena sin analizar dos de los tres motivos del recurso (STC 31/2001).

La Sentencia 40/2001 anula la denegación de una audiencia al rebelde: el fallo del Tribunal civil había razonado que el emplazamiento del litigante había sido válido; pero lo alegado era que le había resultado imposible comparecer en el pleito, alegación por lo demás congruente con la regulación legal de ese remedio procesal.

Otras Sentencias no aprecian, en cambio, ningún tipo de incongruencia contraria al art. 24.1 CE. La desestimación de una pretensión, formulada como alternativa excluyente de otra, faculta al Tribunal para no resolver ésta (STC 33/2001). La prescripción de los derechos en litigio puede quedar sin resolver, cuando su examen no es procedente por razones procesales previas (STC 92/2001); en sentido inverso, una Sentencia puede formular diversos razonamientos sobre la prescripción del derecho que son, a la postre, irrelevantes en la medida en que no sirven de fundamento de su fallo (STC 30/2001).

Una alegación de que el delito ha prescrito, por aplicación retroactiva del nuevo Código Penal, puede ser rechazada en fase de ejecución de la condena por remisión a lo resuelto en otro momento procesal (STC 5/2001, con voto particular). Tampoco vulnera el derecho a la tutela judicial una Sentencia que casa un primer fallo absolutorio en términos distintos a los pedidos por el Fiscal, pero que no impide un ulterior fallo ajustado al debate procesal (STC 149/2001). Ni la Sentencia de apelación penal que no responde individualizadamente al recurso promovido por el responsable civil subsidiario, pero sí al del condenado penalmente, cuyo contenido era coincidente (STC 48/2001).

No incurre en reforma peyorativa la Sentencia de casación que, tras anular el fallo dictado en grado de apelación por incongruente, entra directamente a resolver el fondo del litigio (STC 114/2001). Ni la Sentencia de apelación que empeora la situación de un recurrente, cuando lo hace como consecuencia de un recurso adhesivo interpuesto por la otra parte (STC 232/2001). Sí incurre en *reformatio in peius*, en cambio, la Sentencia que perjudica al recurrente al estimar el recurso de suplicación interpuesto por la otra parte, pero que había sido inadmitido por defectos procesales (STC 171/2001).

Algunas Sentencias de amparo consideran la fundamentación fáctica o jurídica del fallo sustantivo pronunciado por las Sentencias judiciales impugnadas. Las Sentencias 150/2001 y 162/2001 niegan que una Sentencia de casación civil, que resuelve de manera distinta recursos idénticos, vulnere el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley, porque al haberlos interpuesto el mismo recurrente no existe alteridad; sin embargo, considera que ese proceder requiere una motivación expresa, so pena de incurrir en arbitrariedad. La Sentencia 229/2001 aplica la misma doctrina a la desestimación de una demanda contencioso-administrativa idéntica a otras falladas favorablemente.

También vulnera el art. 24.1 CE una Sentencia civil que resuelve un pleito de filiación paterna no matrimonial incurriendo en un error patente determinante del fallo acerca de la confesión del demandado, y la citación personal para realizar la prueba biológica de paternidad (STC 55/2001). La misma vulneración comete una Sentencia social que deniega una pensión de viudedad porque incurre en un error patente acerca de la fecha de defunción de la causante (STC 172/2001).

Se encuentran, por el contrario, fundadas en Derecho las otras Sentencias judiciales analizadas en sede constitucional durante el año: la Sentencia penal que declina declarar a una entidad bancaria responsable civil subsidiaria por delitos cometidos por unos empleados suyos (STC 82/2001). La condena impuesta a unos trabajadores para que devolviesen la indemnización que habían percibido por regulación de empleo al haberse reincorporado a otra empresa no es arbitraria ni irrazonable: la Constitución no asegura un imposible derecho al acierto del Juzgador; y la falta de limitación temporal del estado de incertidumbre que comporta la sujeción de un pacto a condición no solo resulta posible, sino común (STC 100/2001, y en el mismo sentido SSTC 99/2001, 117/2001 y 137/2001).

Tampoco incurren en esas tachas las Sentencias civiles que valoran de una determinada manera la consignación de rentas para enervar una acción de desahucio (STC 228/2001), o las indemnizaciones fijadas por hechos sometidos a los baremos legales por accidentes de tráfico (STC 223/2001). Las Sentencias sociales que desestimaron una demanda de tutela de derechos fundamentales por acoso sexual no incurrieron en una valoración de la prueba manifiestamente irrazonable o totalmente infundada, absurda o notoriamente errónea (STC 207/2001).

Un último grupo de Sentencias de amparo se pronuncia sobre la ejecución de sentencias y otras resoluciones judiciales firmes, que el art. 24.1 CE garantiza que se llevará a efecto plenamente y sin alterar el contenido del fallo fuera de los cauces legales.

La Sentencia 83/2001 falla, con un voto particular, que el segundo cese de una funcionaria, que había obtenido una Sentencia favorable anulando un primer cese, no supone la inejecución de ésta. No atenta contra el art. 24.1 CE la inmunidad de ejecución de los Estados extranjeros (STC 107/1992), ni las consecuencias de ese principio en una ejecución laboral (STC 176/2001). Tampoco contradice el derecho a la tutela judicial efectiva que un Tribunal penal deje sin efecto una indemnización, acordada en Sentencia firme como consecuencia de un delito, tras despenalizarse la conducta y dejando abierta la vía civil (STC 135/2001).

Sobre modificaciones mediante recursos de aclaración, las Sentencias 59/2001 y 216/2001 declaran correcto el proceder de los órganos judiciales. Por el contrario, la Sentencia 140/2001 falla que la rectificación introducida por vía aclaratoria es excesiva y, por ende, nula.

La casación de una Sentencia penal absolutoria, por no haber valorado pruebas que eran independientes de un registro domiciliario ilícito, no impide que la subsecuente Sentencia de fondo que debe dictar la Audiencia se ajuste a lo pedido por el Ministerio Fiscal en su recurso de casación; y esa segunda Sentencia, que condenó al reo fundándose en las pruebas que habían sido obtenidas en el registro sin contaminación, no se desvió del fallo del Supremo ni, por ende, lo dejó sin ejecutar (STC 149/2001).

Por el contrario, la Sentencia que deniega la rescisión de un contrato laboral, por entender que el trabajador había sido despedido, a pesar de que una previa Sentencia firme había declarado subsistente la relación de empleo, vulnera el derecho a la intangibilidad de las resoluciones judiciales (STC 151/2001).

Los distintos derechos que enumera el apartado 2 del art. 24 CE han sido protegidos en diversas Sentencias.

El derecho al juez ordinario predeterminado por la ley no es quebrantado por la sustitución del Magistrado ponente en un litigio civil pendiente ante una Audiencia Provincial, aun cuando incurra en alguna irregularidad, cuando la sustitución carece de incidencia material (STC 4/2001). Las Sentencias 123/2001 y 124/2001 precisan que la exigencia de previa concesión de suplicatorio, para inculpar o procesar a un Diputado o Senador, así como la determinación del momento en que debe ser solicitado, forma parte de la prerrogativa de la inmunidad, y no de la del aforamiento; por tanto, en nada afecta al órgano judicial competente, que en el caso era la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

No vulnera el derecho al juez imparcial que el mismo Juzgado que había sobreseído una causa por delito conozca de ella a través del juicio de faltas (STC 52/2001). Tampoco lo vulnera que la causa sea fallada en apelación por la misma Sala que había anulado una primera Sentencia absolutoria; la Sentencia 14/2001 razona que, en el recurso previo, el Tribunal de apelación se había limitado a enjuiciar si ciertas pruebas eran o no constitucionalmente legítimas, por lo que en ningún momento había llevado a cabo una actuación investigadora ni inquisitiva, susceptible de afectar a su imparcialidad.

Sí infringe el derecho a la imparcialidad del juez, en cambio, que un Magistrado que había votado una Sentencia participe en la Sala que resuelve un recurso contra ella (STC 154/2001).

La falta de diligencia en recusar a un Magistrado impide entrar a conocer alegaciones extemporáneas de parcialidad (STC 210/2001). Por otra parte, está justificado imponer una sanción cuando la recusación obedece al designio de dilatar el proceso penal (STC 52/2001).

La duración del secreto de un sumario no debe impedir el ejercicio del derecho de defensa (STC 174/2001); en ningún caso dicho secreto justifica la negativa a tramitar el recurso promovido por el reo contra medidas personales cautelares (STC 236/2001).

En la Sentencia 143/2001 el Tribunal distingue claramente el derecho de todo acusado a defenderse del derecho a recibir asistencia letrada: el Juez no debe impedir que un ciudadano, que en un juicio de faltas prefiere actuar sin Abogado, interroge al denunciante y a los testigos.

Sin embargo, el Juez puede negarse a suspender el juicio de faltas aun cuando el acusado lo solicite para comparecer asistido de Abogado; la negativa judicial es constitucionalmente correcta cuando la falta de asistencia letrada es debida a la falta de diligencia del afectado y, además, no causa indefensión material (STC 22/2001). Tampoco vulnera el derecho a la asistencia letrada que en la vista de un recurso de apelación penal el Tribunal sólo deje intervenir oralmente a uno de los dos Abogados designados por el reo (STC 87/2001).

Como veremos, varias Sentencias protegen el derecho a la libre expresión en ejercicio del derecho de defensa o de asistencia letrada (SSTC 102/2001, 184/2001 y 226/2001).

El derecho a ser informado de la acusación ha sido aplicado en varias de sus facetas: así, cuando se modifica el escrito de acusación durante el acto del juicio (STC 87/2001); cuando se dicta un fallo, que debe ajustarse a la acusación formulada (STC 174/2001); o

cuando se lleva a cabo una información suplementaria, que es válida cuando no impide dar a conocer la acusación a la persona afectada (STC 183/2001).

El derecho a un proceso público no se ve quebrantado cuando se decreta justificadamente el secreto del sumario (STC 174/2001).

La tardanza de un Juzgado de Instrucción en llamar al proceso al responsable civil de los hechos, que da lugar a que la entidad destruya documentación que hubiera precisado para su defensa, no vulnera en el caso enjuiciado por la Sentencia 237/2001 el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Las dilaciones deben ser denunciadas oportunamente ante el órgano judicial, antes de impetrar amparo constitucional (STC 146/2001).

El derecho a un proceso con todas las garantías incluye, como contenido esencial, el derecho del acusado a que se celebre el juicio oral: el Tribunal de apelación no puede fallar, sin previo juicio, al conocer de una Sentencia que absolvió por falta de presupuestos procesales sin haberse completado el juicio (STC 168/2001).

Sin embargo, este derecho constitucional no se vulnera porque, tras producirse nuevas revelaciones en el acto del juicio, se reabra la instrucción de una causa penal mediante una información suplementaria, en cuyo transcurso precisamente se ofrecen todas las garantías debidas (STC 182/2001).

Las garantías del proceso han desempeñado un papel muy relevante en las Sentencias que han versado sobre instrucciones penales y derechos de los inculcados, vistas en su momento: Sentencias 87/2001 y 174/2001, que niegan que se haya incurrido en inquisiciones generales; Sentencia 123/2001, acerca del suplicatorio necesario para proceder contra cargos parlamentarios; y las Sentencias del Pleno sobre el caso del secuestro del Sr. Marey (SSTC 64/2001 a 70/2001).

Este derecho también rige, en combinación con la presunción de inocencia, en el momento de aquilatar los efectos de la pruebas obtenidas con vulneración de derechos fundamentales sustantivos, tales como la inviolabilidad del domicilio (SSTC 14/2001 y 149/2001) o el secreto de las comunicaciones (SSTC 14/2001 y 138/2001).

El derecho a los medios de prueba pertinentes para la defensa ha sido aplicado, junto con el derecho a la tutela judicial, en las Sentencias 35/2001, 104/2001 y 208/2001. La primera de ellas ampara a un litigante cuya demanda había sido desestimada por el Tribunal contencioso-administrativo sin aguardar a que se hubiera practicado la prueba acordada, que era determinante. Complementariamente, la Sentencia 19/2001 anula una Sentencia contencioso-administrativa que había desestimado la demanda por falta de prueba, tras haber denegado la Sala que el pleito se recibiera a prueba.

La Sentencia 104/2001, por el contrario, desestima el recurso constitucional: es cierto que la prueba pericial era determinante y que había sido admitida; pero no se llegó a practicar por el Juzgado exhortado, antes de fallar el contencioso, debido a la falta de diligencia procesal de la demandante. También la Sentencia 208/2001 conoce de un proceso fallado antes de que se hubiera realizado una prueba pericial esencial: se trataba de una prueba biológica de paternidad en un pleito de filiación. Se desestima el amparo porque el Tribunal civil había declarado que, en cualquier caso, la acción se encontraba caducada, por lo que la falta de prueba no provocó indefensión.

El derecho a la prueba, por sí solo, fue protegido en la Sentencia 73/2001: su fallo anula una Sentencia civil que había desestimado un recurso de apelación en demanda de indemnización por accidente de tráfico sin haber practicado una prueba esencial: el testimonio de las diligencias penales previas. Dicha prueba había sido admitida en el juicio verbal de instancia, pero no se había practicado por causas ajenas al litigante, y había sido reiterada en el recurso, sin respuesta.

Respecto a las pruebas pedidas por el acusado en procesos penales, la Sentencia 165/2001 otorga amparo por una condena pronunciada tras haber denegado sin motivación la comparecencia en juicio del médico forense, con el fin de someter su informe sobre las lesiones por mordedura de perro a contradicción. De signo inverso, la Sentencia 52/2001 desestima el recurso de un condenado porque la prueba pedida era imposible e irrelevante para enjuiciar los hechos.

Los derechos a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable fueron objeto de la Sentencia de Pleno 67/2001, que desestimó el amparo porque las declaraciones del actor habían sido prestadas sin coerciones. La Sentencia 14/2001 declara que el silencio guardado por los acusados durante el juicio oral no impide la existencia de pruebas de cargo suficientes.

El derecho a la presunción de inocencia fue declarado vulnerado en tres ocasiones. Las declaraciones de un coimputado, realizadas sin contradicción en el sumario, no son suficientes para desvirtuar la presunción constitucional (STC 141/2001). Esas declaraciones, igualmente, sólo valen si aparecen corroboradas en la causa: por carecer de dicha corroboración fue estimado el amparo en la Sentencia 72/2001; en cambio, fue denegado en la Sentencia 182/2001, además de en varias dictadas por el Pleno (SSTC 63/2001 y 67/2001 a 70/2001). Finalmente, la Sentencia 124/2001 otorga parcialmente amparo porque uno de los delitos por los que había sido condenado el demandante se fundaba en indicios insuficientemente motivados.

Los restantes pronunciamientos sobre presunción de inocencia desestiman los recursos de amparo. Las Sentencias 14/2001 y 138/2001 entienden que existe prueba lícita suficiente para fundar la condena, a pesar de que otras hubieran sido declaradas ilícitas. La Sentencia 209/2001 considera que el testimonio de referencia ofrece prueba de cargo bastante. La embriaguez que sufría el conductor de un vehículo, condenado por imprudencia temeraria, fue probada correctamente (STC 222/2001). Lo mismo que una condena por delito de alzamiento de bienes, impugnada con argumentos que mezclan el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la legalidad penal (STC 221/2001).

d) Los demás derechos y libertades

Como se indicó en su momento, la Sentencia de Pleno 119/2001 declaró que el ruido puede llegar a infringir los derechos a la vida y a la integridad física y moral que reconoce el art. 15 CE. En relación con este mismo artículo, las Salas han seguido sosteniendo que los baremos legales de indemnización por daños sufridos en accidentes de tráfico no vulneran el derecho a la integridad de las víctimas: la Sentencia 21/2001 otorga el amparo, sin embargo, por falta de tutela judicial efectiva en el caso (aplicando la doctrina de la STC Pleno 181/2000). La Sentencia 233/2001 niega vulneración del art. 15 CE porque la

indemnización otorgada al demandante había tomado los baremos legales como criterio orientador.

También en relación con la libertad ideológica, religiosa y de culto (art. 16 CE), el Pleno dictó una Sentencia otorgando amparo a una iglesia minoritaria (STC 46/2001). La Sala Segunda, aplicando la misma doctrina, denegó el amparo a la Unión de Iglesias Adventistas del Séptimo Día en su litigio con la Seguridad Social. La Sentencia 128/2001 razona que la declaración de que un miembro de esa confesión religiosa prestaba servicios como ayudante de cocina, y por tanto debía cotizar como trabajador, y no podía acogerse al régimen especial de los ministros de culto, no supone ninguna actuación coactiva ni injerencia externa en las actividades de la entidad.

El derecho a la libertad personal (art. 17 CE) ha dado lugar a varias Sentencias relativas a medidas de prisión provisional. En su mayoría resuelven sobre la fundamentación de la privación cautelar de libertad, en sintonía con la doctrina de la STC 128/1995: las Sentencias 29/2001, 69/2001, y 94/2001 amparan a reos porque la prisión en que se encontraban carecía de la justificación que exige la Constitución; en cambio, las Sentencias 60/2001, 145/2001 y 146/2001 juzgan que las resoluciones que acordaron o mantuvieron la privación de libertad se encontraban adecuadamente motivadas.

La Sentencia 145/2001, además, analiza si la prórroga de la prisión provisional había sido acordada dentro del plazo legal, como así había sido. Por el contrario, la Sentencia 28/2001 concluye que la prisión provisional había sido prorrogada por la Sentencia condenatoria, al margen de las previsiones legales y sin audiencia previa; los posteriores Autos fueron demasiado tardíos para evitar o reparar la vulneración constitucional, además de encontrarse insuficientemente motivados.

La Sentencia 169/2001 aborda una cuestión novedosa: las atribuciones del Juzgado de Instrucción para acordar la prohibición de abandonar el territorio español de un reo, y la retirada de su pasaporte, como medidas cautelares mientras se sustancia un proceso penal. La Sentencia analiza detenidamente la legislación vigente, llegando a la conclusión de que no existe una cobertura de ley adecuada para adoptar esas medidas restrictivas del derecho fundamental. Por añadidura, declara que las resoluciones judiciales eran desproporcionadas, porque no habían motivado el riesgo de fuga ni habían ponderado la duración de la causa penal.

Los derechos a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen (art. 18.1 CE) han sido protegidos por seis Sentencias de Sala.

La Sentencia 186/2001 vuelve a conocer del litigio civil que enfrentaba a una persona afamada con la empresa editora de determinada revista. La STC 115/2000 había declarado que la publicación de numerosos datos privados de la demandante, y de su familia, principalmente a partir de las declaraciones de una antigua niñera, había vulnerado su derecho a la intimidad personal y familiar. Como consecuencia de esa Sentencia, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo reasumió jurisdicción sobre el proceso, para finalizar el examen del recurso de casación que había interpuesto la empresa contra las Sentencias del Juzgado y de la Audiencia, favorables a la demandante. En su segunda Sentencia, la Sala de lo Civil declaró la vulneración del derecho fundamental; pero estimó el último motivo del recurso, y redujo la indemnización otorgada en la instancia desde diez

millones de pesetas hasta veinticinco mil (desde unos sesenta mil euros a ciento cincuenta).

La interesada interpuso un segundo recurso de amparo, que fue estimado por la Sentencia 186/2001. La resolución constata que la segunda Sentencia de casación, al fijar la cuantía de la indemnización para reparar la vulneración del derecho fundamental a la intimidad, no valoró las circunstancias del caso ni tuvo en cuenta los criterios o parámetros básicos legalmente exigidos (Ley Orgánica 1/1982, sobre protección civil al honor, la intimidad y la propia imagen): en particular la difusión o audiencia del medio en que se habían publicado los reportajes, que había quedado probada en el proceso civil. Esa insuficiencia de la motivación podría suponer una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva; pero guarda una indisoluble relación con las exigencias dimanantes del respeto debido al derecho fundamental sustantivo, que es determinante. La Constitución protege los derechos fundamentales no en sentido teórico o ideal, sino como derechos reales y efectivos. La indemnización concedida resulta insuficiente para reparar el derecho a la intimidad personal y familiar en litigio: la vulneración de un derecho fundamental requiere "una reparación acorde con el relieve de los valores e intereses en juego". Y la STC 115/2000 había declarado que la vulneración del art. 18 CE no podía hacerse depender de la insignificancia de algunas de las expresiones vertidas en el curso de dicho reportaje, único criterio tomado en consideración por la Sentencia de casación para fijar el importe de la indemnización.

Al precisar el alcance del amparo, la Sentencia 186/2001 razona que el restablecimiento de la recurrente en la integridad de su derecho fundamental [art. 55.1 c) LOTC] exige declarar que, en cuanto al *quantum* indemnizatorio, ha de estarse en ejecución de su fallo a la cantidad acordada en concepto de indemnización por la Sentencia de la Audiencia Provincial, cuya fundamentación resulta acorde con las exigencias del derecho fundamental expresadas en la STC 115/2000. No procede acordar la devolución de las actuaciones, para que se pronuncie de nuevo el Tribunal Supremo, por dos razones: la Sentencia de casación incurrió en un vicio *in iudicando*, pues lesionó un derecho fundamental material o sustantivo, no meramente procesal; y, en segundo lugar, para evitar un proceso que puede prolongarse indefinidamente y que, por su misma duración, podría hacer ilusoria la obligada reparación del derecho fundamental lesionado.

Tres Sentencias tuvieron que ver con la publicación de fotografías. La Sentencia 156/2001 amparó a una persona, de quien una revista había publicado imágenes en las que aparecía desnuda, sin su consentimiento; que el reportaje versara sobre una secta que fomenta la promiscuidad sexual, y que la interesada fuera miembro de ella, no le hacía perder el poder de reserva sobre partes íntimas de su cuerpo. También vulnera el derecho a la propia imagen que una revista publique fotografías privadas, en el caso de una pareja mientras viajaban en un safari, que habían sido obtenidas y publicadas por el medio sin consentimiento de los interesados; la Sentencia 139/2001 considera suficiente que las fotos sean de carácter estrictamente privado y familiar, siendo irrelevante si se hallan en el ámbito de la intimidad.

Las dos Sentencias razonan que, aunque la Constitución no otorga un derecho incondicionado a permanecer en el anonimato, éste no es un valor irrelevante; es al titular del derecho a quien corresponde decidir sobre la captación o difusión de su imagen, salvo que exista un interés público prevalente. Pero la imagen ha de afectar a la dimensión personal del sujeto, afirma la Sentencia 81/2001; que entiende que una campaña

publicitaria, que empleaba sin autorización rasgos de un personaje televisivo, no atañe al art. 18.1 CE, aunque pueda hacerlo a su patrimonio patrimonial o comercial.

La Sentencia 49/2001 falla que el derecho al honor de un conocido periodista no se vio vulnerado por unas declaraciones, efectuadas en la asamblea de socios de un club deportivo, en las que su presidente aludió al padre de aquél en el contexto de una fuerte polémica, sobre un tema de relevancia pública, y con la finalidad de defender el prestigio del club y sus directivos. Finalmente, la Sentencia 136/2001 recordó que el acoso sexual vulnera el derecho a la intimidad personal (y a no ser discriminado, como se indicó antes); pero desestimó el recurso por falta de prueba de la conducta achacada al empresario.

El único registro de domicilio enjuiciado en 2001 había sido autorizado mediante resolución judicial motivada; por lo que la Sentencia 14/2001 desestimó en este punto el recurso de amparo. También negó que las escuchas telefónicas mantenidas en esa misma causa penal, orientadas a investigar un delito de contrabando de tabaco, hubieran vulnerado el art. 18.3 CE: la intervención de las comunicaciones había sido proporcionada (STC 299/2000), motivada y controlada.

En las Sentencias 138/2001 y 202/2001, el juicio sobre las intervenciones telefónicas requirió más matices. La primera declaró que la inicial intervención de un teléfono había sido autorizada sin motivar los indicios que la justificaban, lo que vulneró el derecho al secreto; sin embargo, en el curso de la investigación se interceptaron otros teléfonos mediante Autos motivados, y que eran independientes de la intervención ilícita. Por lo que en el juicio se aportaron pruebas de cargo válidas, que justificaban la condena pronunciada contra la actora. En la Sentencia 202/2001, en cambio, la intervención telefónica inicial fue proporcionada y motivada; sin embargo, las prórrogas carecieron de motivación, lo que vulneró el secreto de las comunicaciones.

La Sentencia 106/2001 enjuicia la intervención de las comunicaciones orales y escritas de un preso que pertenece a una organización terrorista. La medida respeta el art. 18.3 CE en su alcance, motivación y duración (STC 200/1997). Sin embargo, se estima el amparo, porque la Administración penitenciaria no había remitido al Juzgado la medida, impidiendo su control preceptivo.

Respecto al derecho a la libre circulación (art. 19 CE), la Sentencia 169/2001 reitera que los extranjeros también son titulares del derecho fundamental, aunque con mayores limitaciones que los españoles. Empero, concluye que para enjuiciar unas medidas cautelares penales (retirada del pasaporte y prohibición de abandonar el territorio nacional) era determinante la libertad personal (art. 17 CE).

Los derechos a la libre expresión e información (art. 20 CE) protegen a quienes ejercen la defensa en procedimientos administrativos y judiciales: la Sentencia 102/2001 ampara a un militar, sancionado por las manifestaciones que había efectuado en la vía jerárquica de recurso contra una sanción anterior; y la Sentencia 184/2001 falla que no está justificada la sanción de disciplina procesal impuesta a un abogado por la forma alterada en que había exigido en la Secretaría de un Tribunal información sobre la Sentencia dictada en el proceso, que todavía no había sido publicada, pero que aparentemente ya era conocida por la otra parte. Por el contrario, la Sentencia 226/2001 negó que la sanción impuesta a otro abogado hubiera vulnerado su derecho a la libertad de expresión en el

ejercicio de la defensa: las críticas que había efectuado no estaban amparadas, pues había empleado palabras o expresiones vejatorias innecesarias para la defensa del encausado.

La Sentencia 148/2001 desestima el recurso de amparo presentado por un concejal, que había sido condenado por delito de calumnias al secretario de su Ayuntamiento: las libertades de expresión y de información no amparan críticas vejatorias e innecesarias a un funcionario, al imputarle rotunda y reiteradamente la comisión de un delito grave. También es de signo desestimatorio la Sentencia 204/2001, esta vez ante la condena al abono de una indemnización por intromisión ilegítima en el honor: los insultos de un periodista a un personaje del deporte no estaban justificados, ni por ende protegidos por el art. 20 CE; y la mera participación del ofendido en una emisión del programa de radio no implicó un consentimiento tácito.

Si la causa del despido de un trabajador fuera realmente una reacción de la empleadora por haber ejercido su derecho a la libertad de expresión, la calificación de tal ruptura sería la de radicalmente nula. Sin embargo, la Sentencia 80/2001 concluyó, tras aplicar los criterios sobre carga de la prueba en estos casos, que la no renovación del contrato se encontraba justificada por razones ajenas a las críticas que el empleado había vertido contra la organización no gubernamental.

El derecho a la libertad de asociación, protegido por el Pleno en la Sentencia 219/2001, es examinado por dos Sentencias de Sala. La Sentencia 33/2001 conoció de un pleito sobre afiliación obligatoria a Cámaras de Comercio desde el punto de vista del derecho a la tutela judicial efectiva: rechazó que el Tribunal judicial haya dictado una resolución incongruente, porque se apoyó en la doctrina de la STC 107/1996, que confirmó la validez de la Ley de Cámaras actualmente vigente, desestimando tácitamente la pretensión alternativa, que era excluyente. La Sentencia 170/2001 inadmitió a trámite el recurso de amparo promovido por un médico, obligado por un Tribunal civil a abonar las cuotas a su colegio profesional. La demanda, que alegaba el derecho a no asociarse, fue inadmitida porque el interesado no había impugnado, en las vías corporativa y contencioso-administrativa, las resoluciones colegiales que denegaron su petición de baja como colegiado; la vulneración constitucional no era imputable de modo inmediato y directo a la Sentencia civil frente a la que se pedía amparo.

Los derechos de participación en los asuntos y en las funciones públicos, enunciados en el art. 23 CE, dieron lugar a distintos pronunciamientos en materia del ejercicio de su cargo por los representantes de los ciudadanos, así como sobre sus prerrogativas, y sobre acceso a la función pública. No hubo Sentencias que versaran sobre elecciones a cargos públicos.

Las Sentencias 107/2001 y 203/2001 amparan las labores de control político de miembros de la oposición en la Asamblea de Murcia y en el Congreso de los Diputados, respectivamente. La Sentencia 107/2001 falla que la inadmisión de una pregunta parlamentaria al Consejo de Gobierno, acerca de la enseñanza secundaria, vulnera la Constitución: cierto es que la inadmisión fue acordada por la Mesa de la Asamblea de manera motivada, razonando que la Comunidad Autónoma carecía de competencia en esa materia; pero esa razón no justifica la negativa, porque la pregunta versa sobre un asunto que no es ajeno ni a la acción política del Gobierno ni a los intereses de la Comunidad.

La Sentencia 203/2001, por su parte, otorgó amparo a un Diputado que había solicitado información sobre expedientes de infracción instruidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria: la inadmisión a trámite por la Mesa del Congreso de los Diputados vulneró los derechos de participación política, porque la razón ofrecida (preservar la reserva de datos tributarios) carece de justificación, a tenor de la doctrina de la STC 161/1988.

Como se indicó antes, las Sentencias 123/2001 y 124/2001 rechazaron que la instrucción criminal llevada a cabo antes de solicitar suplicatorio, respecto de parlamentarios involucrados en sociedades acusadas de financiación irregular de un partido político, hubiera vulnerado las prerrogativas que la Constitución confiere a los cargos representativos para asegurar la participación ciudadana en los asuntos públicos.

En cuanto al acceso a las funciones públicas, la Sentencia 166/2001 deniega amparo a un profesor de Universidad, porque la propuesta de provisión de una cátedra, efectuada por la Comisión juzgadora del concurso, había sido revisada por la Comisión de reclamaciones de la Universidad dentro del margen constitucional (STC 215/1991).

Los derechos a la participación política y a la legalidad penal fueron aplicados conjuntamente en la Sentencia 167/2001. En ella, el Tribunal Constitucional anula la condena que había sido impuesta a un Alcalde por un delito de impedimento del ejercicio de los derechos cívicos: las Sentencias penales estaban fundadas en una interpretación de los derechos de participación en los asuntos públicos del art. 23 CE, al que se remite el tipo del delito, que incluye indebidamente el derecho a asistir a las sesiones de una fundación pública municipal.

Condenar a un contribuyente por delito contra la Hacienda pública, por ocultar el hecho imponible formado por incrementos patrimoniales no justificados en el impuesto sobre la renta, no vulnera la garantía de legalidad en materia penal (art. 25.1 CE). La Sentencia 87/2001 razona que el fallo penal impugnado en el caso se sustenta en una interpretación del Código penal que está sometida a unas reglas mínimas de interpretación, que permiten sostener que la decisión no era imprevisible para el ciudadano ni constituye una ruptura de la sujeción judicial al imperio de la ley.

La condena por delito de falsedad en documentos mercantiles, impuesta en relación con la financiación de un partido político, cumple el canon constitucional de certeza y previsibilidad de la ley penal. Las discrepancias acerca de la distinción entre falsedad ideológica y simulación total de documento, o entre falsedad e inautenticidad, no impide apreciar el sustento de los fallos impugnados en el Código penal a las Sentencias 123/2001, 126/2001 y 127/2001. La Sentencia 125/2001 examina también el fundamento legal de una condena por delito de asociación ilícita.

No corresponde al Tribunal de amparo revisar la calificación jurídica de una conducta, para apreciar el alcance de una falta de imprudencia: la apreciación de una mínima negligencia en la muerte y lesiones inferidas al perseguir a unos sospechosos de delito, efectuada por la Sentencia penal razonada y motivadamente, no vulnera la Constitución (STC 118/2001).

En cuanto a la legalidad de las infracciones y sanciones administrativas, la Sentencia 132/2001 anula la sanción de suspensión que un Ayuntamiento había impuesto a un

taxista por usar recibos no oficiales. La medida de suspender la licencia constituye una sanción, desde la perspectiva del art. 25.1 CE; y su fundamento en una ordenanza municipal, que en aquel momento carecía de cobertura en una Ley aprobada por el Parlamento nacional o de la Comunidad Autónoma, es insuficiente, no siendo posible sanar ese déficit mediante la doctrina de las relaciones de sujeción especial. La Sentencia, precedida de vista pública, cuenta con un voto particular.

Finalmente, la Sentencia 152/2001 inadmite la demanda de amparo promovida por una persona, condenada por un delito contra la seguridad del tráfico después de haber sido sancionado administrativamente por los mismos hechos. La interdicción del *bis in idem* tiene una vertiente procesal (STC 177/1999). Pero en la duplicidad de los procedimientos sancionadores seguidos, uno por la Administración y otro por los Tribunales penales, influyó de modo decisivo la actitud del recurrente, que perfectamente pudo haberla impedido, y no lo intentó hasta después de que hubiera finalizado el procedimiento administrativo. Pero con esa conducta, no cumplió el requisito procesal de invocar el derecho fundamental tan pronto sea conocida la infracción, por lo que su recurso de amparo devino inadmisibile.

Los derechos a la educación y a la libertad de enseñanza (art. 27 CE) dieron lugar a la Sentencia 103/2001, que negó que la modificación parcial de las directrices generales de unos planes de estudio hubieran vulnerado el derecho a la autonomía de una Universidad. Las atribuciones que la ley da a las Universidades para elaborar y aprobar los planes de estudio integran el derecho fundamental del art. 27.10 CE en la medida en que sirven a las libertades académicas: por ende, la autonomía se manifiesta con distintos grados de intensidad en función de los contenidos del plan, que es menor en lo que atañe a la ordenación formal de los conducentes a títulos oficiales nacionales.

El derecho a la libertad sindical (art. 28.1 CE) dio lugar a un amplio número de pronunciamientos del Tribunal, dos de ellos con voto particular (SSTC 18/2001 y 116/2001).

La Sentencia 18/2001 negó que; en unas elecciones a representantes de los trabajadores la invalidación de una candidatura por haber integrado a miembros de la mesa electoral vulnerase la Constitución: las renunciaciones al cargo fueron hechas de tal manera que la invalidación de la candidatura resultaba justificada para preservar la limpieza de las elecciones.

También en esta materia, la Sentencia 44/2001 declara nulas unas elecciones celebradas a pesar de que la empresa había despedido a la candidata de un sindicato por serlo; y esa nulidad debe ser declarada por el Tribunal social, aunque sea en un procedimiento de impugnación de laudo arbitral sobre la validez de las candidaturas, tramitado en paralelo con el juicio por despido. Sin embargo, la Sentencia 76/2001 aclara que el art. 28.1 CE no obliga a una empresa a ceder uno de sus locales a un sindicato, que carece de legitimación para convocar una reunión de todos los trabajadores, pues no impide la promoción de elecciones sindicales.

Un sindicato no puede obligar a una Administración pública a llevar a cabo una negociación colectiva no prevista por la ley: la Sentencia 85/2001 no otorga amparo ante la negativa de un Ayuntamiento a iniciar negociaciones sobre la jornada laboral con una central sindical. La Sentencia 225/2001 sí otorga amparo, en cambio, en el caso de una

empresa que había establecido con una categoría de trabajadores, los mandos intermedios, un sistema de retribución, jornada y horarios mediante pactos individuales, sin modificar el convenio colectivo (STC 105/1992).

La negociación colectiva en empresas que forman parte de un grupo es abordado por la Sentencia 121/2001. Esta resolución confirma la licitud de un acuerdo de eficacia limitada, pactado entre una empresa y la sección sindical de un sindicato en dicha empresa, pues no constituye una injerencia en las funciones negociadoras de la sección del mismo sindicato en otra empresa del grupo, aunque ésta sea principal.

Tampoco contradice la Constitución que una Administración pública otorgue subvenciones diferentes, que favorecen a las centrales sindicales más representativas, cuando están justificadas objetivamente (STC 147/2001).

Varias Sentencias analizan los derechos y condiciones de trabajo de los representantes sindicales, que no deben sufrir a causa de su actividad ningún menoscabo económico (STC 173/2001), aunque no son amparables las diferencias retributivas que no acreditan una discriminación retributiva por su condición sindical (STC 214/2001), o la falta de ocupación que responde a motivos ajenos a ella (STC 142/2001).

La Sentencia 116/2001 confirma que un litigio sobre expulsión de un miembro de un sindicato, por vicios del procedimiento disciplinario con infracción de los estatutos, es ajeno al derecho fundamental a la libertad sindical. Por tanto falla, con un voto particular, que es válido que los Tribunales sociales se nieguen a conocer de ese litigio en el procedimiento especial de tutela de la libertad sindical.

V. Secretaría General. Los Servicios del Tribunal

1. Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación

Desde el Gabinete de Estudios se ha coordinado a lo largo del año 2000 y de la primera mitad del 2001 la elaboración de los "Comentarios a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional", coeditados por el Tribunal con el Boletín Oficial del Estado y publicados en junio de 2001.

Por lo que hace a la Unidad de Biblioteca y Documentación, los datos más destacables son los que siguen

1. Adquisición de material bibliográfico:

Libros ingresados: 2800 títulos.

Revistas de nueva adquisición: 21 títulos.

Revistas en CD ROM: 68 títulos.

Microfichas: 1600 unidades (25 títulos).

2. Catalogación:

Nuevas adquisiciones de libros: 2750 títulos.

Vaciado de monografías y revistas: 2615 registros.

Actualización de otros catálogos: 5000 registros.

Actualización de hojas intercambiables: 61 títulos.

3. Publicaciones:

Boletín de Información Bibliográfica: 4 números.

Boletín de Documentación (normativa, jurisprudencial y doctrinal): 12 números.

Boletín de Sumarios: 10 números.

Catálogo de Publicaciones Seriadas: 1 número.

4. Encuadernación: 300 volúmenes.

La Biblioteca ha realizado un total de 1899 préstamos y ha atendido alrededor de 5500 peticiones de bibliografía y documentación, de las cuales un 5 por 100 corresponden a peticiones externas.

La finalidad de la Biblioteca es, estrictamente, el servicio a los miembros del Tribunal y a los Letrados. Ello explica tanto el perfil de sus fondos –básicamente obras jurídicas, aunque sin descuidar las de carácter económico, histórico, político y sociológico- como el hecho de que sólo excepcionalmente se atiendan peticiones exteriores, fuera de las tramitadas a través de los mecanismos de auxilio interbibliotecario. En esta línea, el Tribunal mantiene relaciones con los siguientes centros:

Biblioteca Nacional.

Biblioteca del Congreso de los Diputados.

Biblioteca del Senado.

Biblioteca del Consejo General del Poder Judicial.

Bibliotecas de Parlamentos autonómicos.

Bibliotecas de Gobiernos autonómicos.

Bibliotecas de Tribunales.

Bibliotecas de Ministerios.

Bibliotecas de Academias.

Bibliotecas de Colegios de Abogados

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Bibliotecas universitarias.

Así como con centros bibliográficos extranjeros.

No obstante, y al margen de las visitas colectivas a la sede del Tribunal -que regularmente incluyen el acceso a la Sala de Lectura de la Biblioteca, y de las que en el año 2001 se recibieron 60-, se permite la consulta de sus fondos por parte de investigadores debidamente autorizados por la Secretaría General, previa presentación por un Magistrado o Magistrado emérito o por un Letrado del propio Tribunal. En el año 2001 se realizaron un total de 31 de este tipo de consultas, con una media de 2 días de duración.

Por último, la Biblioteca trabaja desde hace varios años en la elaboración de un Tesauro, al que durante el año 2001 se han incorporado 142 nuevos términos.

2. Servicio de Doctrina Constitucional e Informática

En junio de 2001, el Presidente del Tribunal y el Director General del Boletín Oficial del Estado suscribieron un Convenio entre los dos organismos para asegurar la publicación en red de la totalidad de las Sentencias y los Autos constitucionales, desde 1980, en formato de base de datos.

Las Sentencias del Tribunal siguen siendo puestas a disposición del público en Internet (dirección <http://www.tribunalconstitucional.es>). Durante el año, la página en red del Tribunal ha recibido un promedio de 4.238 accesos diarios, por una media de 538 visitantes. Se han impreso 1.988 páginas diarias, por término medio, y se han descargado archivos que ocupan 32.949 gigabits de información.

La mayoría de los visitantes leyeron la página del Tribunal desde España: el 46,72 por 100; mientras que el 23,46 por 100 la leyeron desde países extranjeros (son de origen desconocido el 29,80 por 100 restante). Desde equipos situados en nuestro país se produjeron una media de 256 sesiones diarias; luego, en orden de frecuencia, hubo accesos a la página del Tribunal desde Estados Unidos (84 visitas diarias), México (13 sesiones al día), Argentina (8), Alemania (3), y Brasil, Reino Unido, Colombia, Italia y Francia (unas dos sesiones cada día del año).

El 67 por 100 de las visitas dura menos de un minuto; el 11,34 por 100 dura más de diez minutos en cada sesión, hasta un total aproximado de 25.000 visitas durante el año. Las visitas tienen un promedio de duración de 3,32 minutos. Hay un grupo de 1.690 usuarios que han efectuado más de diez visitas a las páginas electrónicas del Tribunal a lo largo de 2001.

Durante el año se completó la publicación de los tomos de la colección *Jurisprudencia constitucional* del año 1999, y se enviaron al Boletín Oficial del Estado los correspondientes a los dos primeros cuatrimestres del año 2000. Al mismo tiempo, avanzaron los trabajos preparatorios de una base de datos con los índices y los sumarios de la colección de jurisprudencia, con la finalidad de preparar una refundición de los índices como la realizada de la década 1980-1990, así como para enriquecer las bases de datos de jurisprudencia constitucional.

El Tribunal ha introducido diversas plantillas de informes y otros documentos de trabajo para agilizar su funcionamiento. Ha acondicionado una sala de servidores, aprovechando el espacio dejado libre por los antiguos y voluminosos equipos, reemplazados por otros más pequeños y con mejores prestaciones. Finalmente, el Servicio ha proseguido la labor de adaptar los equipos informáticos a la evolución tecnológica. Ha mejorado las conexiones de la red de datos; ha instalado pantallas de cristal líquido con matriz activa (LCD TFT); y ha sustituido los ordenadores e impresoras envejecidos.

3. Servicio de Gerencia

Por Acuerdo del Pleno gubernativo 4/2001, de 29 de marzo, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo del Tribunal, incluyendo en la misma un puesto de Técnico de Archivos (Grupo A), cuyas funciones se definen como "las adecuadas a su nivel de titulación, en relación con la identificación de la problemática del tratamiento archivístico de la documentación generada por el Tribunal, la propuesta de soluciones técnicas para su mejora y la coordinación del desarrollo e implantación de las medidas que puedan ser aprobadas sobre la materia".

El 26 de junio tomó posesión del puesto, en comisión de servicios, don Daniel de Ocaña Lacal, del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios del Estado.

Durante el año 2001 se han sentado las bases para la configuración del sistema archivístico del Tribunal Constitucional y realizado diversos estudios en relación con las infraestructuras de archivo y el tratamiento de los fondos documentales.

En el marco de los criterios rectores de las actuaciones de formación del personal de las Administraciones Públicas, en el año 2001 se han impartido diferentes cursos al personal al servicio del Tribunal, en cuya selección y caracterización han participado las representaciones del mismo.

Los cursos impartidos han sido los siguientes:

- "Procesos de familia y su ejecución".

- "Lucha contra incendios".
- "Primeros auxilios".
- Cursos en materias informáticas: Harvard Graphics.

El número total de asistentes a los referidos cursos ha sido de 77 empleados públicos al servicio del Tribunal Constitucional.

Por otra parte, en el año 2001 se ha procedido a la suscripción del II Convenio Colectivo del Personal Laboral del Tribunal Constitucional.

VI. Presupuesto

El Tribunal Constitucional goza de autonomía presupuestaria y su Presupuesto constituye la sección 04 del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado. Con arreglo a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, y en el artículo 2º, letra i), de su Reglamento de Organización y Personal, el Pleno del Tribunal procede a la aprobación del proyecto de Presupuesto de cada ejercicio, para su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado, remitiéndose a tal fin el proyecto a las Cortes Generales para su aprobación, a través del Ministerio de Hacienda.

Los créditos presupuestarios del Tribunal Constitucional en el ejercicio 2001 ascendieron a 2.246.442 miles de pesetas, con un incremento de 12,14 por 100 respecto del ejercicio 2000.

Las dotaciones iniciales de los distintos capítulos presupuestarios fueron las siguientes:

- Capítulo 1 (Gastos de personal): 1.650.223 miles de pesetas.
- Capítulo 2 (Gastos en bienes corrientes y servicios): 394.100 miles de pesetas.
- Capítulo 4 (Transferencias corrientes): 100.119 miles de pesetas.
- Capítulo 6 (Inversiones reales): 94.000 miles de pesetas.
- Capítulo 8 (Activos financieros): 8.000 miles de pesetas.

Con arreglo a la normativa reguladora de las modificaciones presupuestarias, durante el ejercicio se realizaron dos transferencias de crédito entre distintas aplicaciones de los Capítulos 1º y 2º, por importes respectivos de 3.000 y 5.000 miles de pesetas, para atender necesidades adicionales surgidas en el proceso de ejecución presupuestaria.

La ejecución del Presupuesto del Tribunal Constitucional corresponde a su Secretario General, bajo la dirección del Presidente y con arreglo a las directrices que a tal fin establezca el Pleno. Asimismo corresponde al Secretario General la liquidación del Presupuesto, la cual se pone en conocimiento del Pleno.

La liquidación del Presupuesto de 2001 ofrece los resultados que se señalan a continuación, para los distintos Capítulos presupuestarios, indicándose el grado de ejecución que los mismos representan respecto de los créditos presupuestarios definitivos:

Capítulo	Créditos	Gastos	Grado de
presupuestario	definitivos	realizados	ejecución

Capítulo 1	1.650.223.000	1.471.895.362	89,19%
Capítulo 2	394.100.000	367.150.397	93,16%
Capítulo 4	100.119.000	9.000.632	8,99%
Capítulo 6	94.000.000	90.718.795	96,51%
Capítulo 8	8.000.000	3.749.180	46,86%
Total	2.246.442.000	1.942.514.366	86,47%

VII. Relaciones con otros Tribunales Constitucionales e internacionales

VISITAS BILATERALES

22-23 de enero: Visita oficial de una delegación del Tribunal Constitucional de Argelia.

1-3 de febrero: Visita oficial al Consejo Constitucional de Francia (París).

22 de marzo: Visita oficial de una delegación del Tribunal Constitucional de Armenia.

5-6 de abril: Visita oficial de una delegación del Tribunal Constitucional de Austria.

10-12 de mayo: Visita oficial al Tribunal Constitucional de Lituania (Vilnius).

13-15 de mayo: Visita oficial al Tribunal Constitucional de Polonia (Varsovia).

6-8 de octubre: Visita oficial al Tribunal Constitucional de Austria (Viena). Imposición de la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Constitucional de Austria, Sr. Ludwig Adamovich, e imposición de la Gran Cruz de Oro con Cordón al Mérito de la República de Austria al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Constitucional de España, don Pedro Cruz Villalón.

SEMINARIOS Y REUNIONES DE CARÁCTER MULTILATERAL EN EL EXTRANJERO

26-29 de mayo: Seminario conjunto de los Tribunales Constitucionales de España, Italia y Portugal (Roma).

13-14 de septiembre: *I Foro de Juristas Europeos* (Nuremberg –Alemania).

27-28 de septiembre: 50º Aniversario del Tribunal Constitucional Federal de Alemania (Karlsruhe).

ENCUENTROS EN LA SEDE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13 de febrero: Visita oficial del Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, Excmo. Sr. don Manuel Aguirre Roca.

13 de marzo: Visita oficial del Magistrado de la República de Corea del Sur Excmo. Sr. Seoung Kwon.

27 de marzo: Visita oficial de la Fiscal de la Corona, Excma. Sra. Sue Ross, Reino Unido.

29 de marzo: Visita oficial del Presidente del Tribunal Constitucional de Corea del Sur, Excmo. Sr. Jean-Chul Yun.

17 de julio: Visita oficial de varios Ministros de la Suprema Corte de Justicia de México.

17 de octubre: Visita oficial del Magistrado del Tribunal Constitucional de Tailandia, Excmo. Sr. Suchit Bunbonkarn.

29 de octubre: Visita oficial del Presidente y la Secretaria de la Comisión de Vigilancia del Consejo Federal de la Judicatura de México, Excmos. Sres. don Manuel Barquín Álvarez y doña Constancia Carrasco Daza.

6 de noviembre: Visita oficial de varios Jueces y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de México.

7 de noviembre: Visita oficial de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de México Excmos. Sres. don Humberto Román Palacios y don Juan Silva Mesa.

VIII. Otras actividades

Premio Tomás y Valiente

Por resolución de 1 de junio de 2001, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales convocó, en el marco del Convenio suscrito entre ese Centro y el Tribunal Constitucional, el Premio Tomás y Valiente, de ensayos sobre Constitución y justicia constitucional.

El Jurado constituido al efecto, integrado por don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, Presidente; doña Carmen Iglesias Cano, Vicepresidente; don Fernando Garrido Falla, don Manuel Aragón Reyes, don Javier Jiménez Campo y don Pedro José González Trevijano, acordó, el 19 de diciembre de 2001, conceder el Premio al estudio titulado "El «equivalente jurisdiccional» en el Derecho Público español (Fundamentos constitucionales)", del que es autor don José Fernando Merino Merchán.

Actividad editorial

En virtud de un convenio de coedición celebrado con el Boletín Oficial del Estado, durante el año 2000 se puso en marcha la elaboración de unos Comentarios a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional a cargo de veintiséis ex Letrados del Tribunal, coordinados desde el Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación. La obra vio la luz finalmente en el mes de mayo de 2001 y fue objeto de una presentación pública en la sede del Tribunal el día 20 de junio. En dicho acto intervinieron don Pedro Cruz Villalón, Presidente del Tribunal; don Julio Seage Mariñas, Director General del Boletín Oficial del Estado; don Jesús García Torres, Abogado del Estado ante el Tribunal Constitucional; y don Juan Luis Requejo Pagés, Letrado Jefe del Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación del Tribunal Constitucional.

En coedición con el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, el Tribunal ha editado las Actas de las VI Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, celebradas en Pamplona, que tuvieron como objeto de debate "La libertad ideológica".

Convenios suscritos con instituciones

Además de los reseñados en los apartados precedentes, el Tribunal Constitucional ha suscrito otros Convenios de colaboración institucional:

El 20 de abril tuvo lugar en la sede de la Real Academia Española la firma de un Convenio en virtud del cual la Academia se comprometió a realizar un estudio prototípico del lenguaje utilizado por el Tribunal en sus resoluciones.

El 28 de junio se suscribió un Convenio con el Boletín Oficial del Estado para la publicación en *Internet* de la totalidad de las Sentencias y los Autos constitucionales, desde 1980, en formato de base de datos.

El 4 de diciembre se concluyó un Convenio con la Universidad Complutense de Madrid que tiene por objeto la cooperación y colaboración en el desarrollo de un programa de prácticas universitarias sobre los fondos documentales del Tribunal Constitucional.

Anexos

- I. Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal
- II. Relación de Sentencias
- III. Estadísticas jurisdiccionales
- IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con el Tribunal Constitucional
- V. Discursos presidenciales con ocasión de la renovación del Tribunal
- VI. Magistrados eméritos

I. Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal

- a. Acuerdo de 18 de enero de 2001, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se modifica el horario del Registro General.
- b. Acuerdo de 27 de febrero de 2001, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se reforma parcialmente el Reglamento de Organización y Personal.

ACUERDO DE 18 DE ENERO DE 2001, DEL PLENO DEL TRIBUNAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DEL REGISTRO GENERAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (BOE 23.1.01)

En uso de las facultades que le confiere el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional

El Pleno del mismo ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Artículo único

El Registro General del Tribunal Constitucional estará abierto todos los días hábiles, incluso durante el mes de agosto, desde las nueve treinta hasta las quince horas, en la sede del mismo, calle Domenico Scarlatti, número 6, de esta villa.

Disposición derogatoria

Quedan derogados el Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 2 de abril de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" del 9) y el artículo 6 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 15 de junio de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de julio).

Disposición final

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 18 de enero de 2001.- El Presidente,

Cruz Villalón.

ACUERDO DE 27 DE FEBRERO DE 2001, DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PERSONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (BOE 7.3.01; corrección de errores BOE 15.3)

El Pleno del Tribunal Constitucional, en ejercicio de la competencia definida en el artículo 2.2, en relación con el artículo 10.j, de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Artículo Único

Los artículos que a continuación se relacionan del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, de 5 de julio de 1990 ("Boletín Oficial del Estado" número 185, de 3 de agosto), parcialmente modificado por Acuerdos de 5 de octubre de 1994 ("Boletín Oficial del Estado" número 252, de 21 de octubre) y de 8 de septiembre de 1999 ("Boletín Oficial del Estado" número 227, de 22 de septiembre), quedan redactados en los términos siguientes:

1. El artículo 19 tendrá la siguiente redacción:

"Los recursos a los que se refiere el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, serán informados por el Letrado que el Presidente designe de entre aquellos que le estén asignados personalmente. La interposición, tramitación y resolución del recurso se ordenará según lo dispuesto para el recurso de alzada en el capítulo II del

título VII de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

2. El artículo 24 tendrá la siguiente redacción:

"El Secretario general será elegido por el Pleno del Tribunal de entre quienes pertenezcan al Cuerpo de Letrados. El nombramiento se hará por tres años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, d), de este Reglamento"

3. El apartado 3 del artículo 53 queda redactado del modo siguiente:

"La designación de Letrados de adscripción temporal se acordará libremente por el Pleno del Tribunal, por mayoría absoluta, a propuesta conjunta de tres Magistrados. La adscripción será por dos años, prorrogables, por idéntica mayoría, hasta un máximo de seis, mediante acuerdos bienales del Pleno".

4. El apartado 4 del artículo 53 tendrá la redacción siguiente:

"Los Letrados adscritos temporalmente, mientras presten sus servicios al Tribunal, tendrán los derechos y deberes propios de los miembros del Cuerpo, en todo aquello que sea compatible con la eventualidad de sus funciones".

5. Se añade un apartado 5 al artículo 53 en los términos siguientes:

"El cese de los Letrados de adscripción temporal, además de por voluntad propia, se acordará en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por el transcurso del período máximo de adscripción de seis años.
- b) Por no haber obtenido la prórroga a la que se refiere el apartado 3 de este artículo.
- c) En cualquier momento, por acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta.
- d) Por jubilación o pérdida de la condición de funcionario".

Disposición Transitoria

1. Quienes al tiempo de la entrada en vigor de este Acuerdo estuvieren incorporados al Tribunal como Letrados de adscripción temporal podrán continuar a su servicio con el límite temporal que les correspondiera conforme a lo establecido en la redacción dada a este Reglamento por el Acuerdo de 5 de octubre de 1994.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, a estos Letrados adscritos les será de aplicación, en todo caso, lo previsto en el art. 53.3 en lo que se refiere al régimen de prórrogas bienales. En el plazo de cinco meses tras la entrada en vigor de esta reforma

reglamentaria, el Pleno se pronunciará sobre la eventual prórroga de los Letrados de adscripción temporal que llevaren dos o más años al servicio del Tribunal.

Disposición final

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2001

EL PRESIDENTE,

Pedro Cruz Villalón

II. Relación de Sentencias

Índice de suplementos del Boletín Oficial del Estado en los que se han publicado las Sentencias del Tribunal.

Número de Suplemento	Sentencias
41, de 16 de febrero de 2001	1/2001 - 9/2001
52, de 1 de marzo de 2001	10/2001 - 29/2001
65, de 16 de marzo de 2001	30/2001 - 47/2001
77, de 30 de marzo de 2001	48/2001 - 62/2001
83, de 6 de abril de 2001	63/2001 - 70/2001
104, de 1 de mayo de 2001	71/2001 - 98/2001
128, de 29 de mayo de 2001	99/2001 - 109/2001
137, de 8 de junio de 2001	110/2001 - 119/2001
158, de 3 de julio de 2001	120/2001 - 132/2001
170, de 17 de julio de 2001	133/2001 - 146/2001
178, de 26 de julio de 2001	147/2001 - 162/2001
194, de 14 de agosto de 2001	163/2001 - 175/2001
251, de 19 de octubre de 2001	176/2001 - 189/2001
266, de 6 de noviembre de 2001	190/2001 - 200/2001
279, de 21 de noviembre de 2001	201/2001 - 209/2001

287, de 30 de noviembre de 2001	210/2001 - 223/2001
310, de 27 de diciembre de 2001	224/2001 - 231/2001
14, de 16 de enero de 2002	232/2001 - 240/2001

Sala Segunda. STC 1/2001, de 15 de enero

Recursos de amparo acumulados 4346/96 y 656/97. Promovido por don Alfonso López Villaluenga frente a Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja relativas a liquidaciones por el impuesto sobre la renta de 1992 y 1993.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad, y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): tributación por la pensión de alimentos fijada en un convenio de separación matrimonial, y Sentencia que no da respuesta a la alegación sobre una deducción del impuesto.

Sala Segunda. STC 2/2001, de 15 de enero

Recurso de amparo 792/97. Promovido por doña Belén Pérez Leal y don Ignacio Vivas Hernández frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza que, en grado de apelación, les condenó por delito de calumnias a funcionarios del Centro Penitenciario de Daroca.

Vulneración de la libertad de información: condena penal por declaraciones durante una rueda de prensa, para presentar el informe de una asociación de apoyo a presos criticando el funcionamiento de un centro penitenciario, mediante una Sentencia que no hace examen previo de las libertades constitucionales implicadas.

Sala Primera. STC 3/2001, de 15 de enero

Recurso de amparo 840/97. Promovido por don Gonzalo Díez Alonso y otros frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que inadmitió su demanda sobre reconocimiento de complemento específico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por no haber solicitado la certificación de acto presunto.

Sala Segunda. STC 4/2001, de 15 de enero

Recurso de amparo 3966/97. Promovido por doña Mercedes Gil Martínez frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que, en un litigio de separación matrimonial, dispuso la guarda y custodia compartida del hijo común por meses alternos.

Supuesta vulneración de los derechos al juez legal, a la tutela judicial efectiva y a la igualdad en la aplicación de la ley: sustitución del Magistrado ponente sin incidencia material; Sentencia de apelación que modifica el régimen de guardia y custodia del hijo menor de manera motivada y en garantía del interés familiar, sin cambio de criterio.

Sala Primera. STC 5/2001, de 15 de enero

Recurso de amparo 5002/97. Promovido por don Agustín Vega Fuente respecto del Auto de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que acordó la ejecución de su Sentencia en causa por falsedad en documento oficial.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): rechazo motivado de la alegación de prescripción del delito por aplicación retroactiva del nuevo Código Penal. Voto particular.

Sala Segunda. STC 6/2001, de 15 de enero

Recurso de amparo 393/98. Promovido por don Lodario Martínez Gómez respecto de la providencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 20 de Madrid que inadmitió su recurso de reposición contra la denegación de su petición de nulidad de lo actuado en un procedimiento de menor cuantía.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de reposición por no citar el precepto procesal infringido que es patentemente errónea.

Sala Segunda. STC 7/2001, de 15 de enero

Recurso de amparo 502/98. Promovido por el Sindicato Grupo de Independientes de Administración Local frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias sobre el nombramiento de Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación del sindicato, ignorando su legítimo interés profesional o económico.

Sala Primera. STC 8/2001, de 15 de enero

Recurso de amparo 978/00. Promovido por don Juan Baltasar Pozo Carrión respecto del Auto de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Alicante que denegó la suspensión de la ejecución de la pena de dos años de prisión por un delito de tentativa de violación

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: motivación suficiente de la resolución que acuerda sobre la ejecución de una pena de prisión.

Pleno. STC 9/2001, de 18 de enero

Recurso de inconstitucionalidad 2728/93. Promovido por el Presidente del Gobierno de la Nación respecto a diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 6/1993, de 11 de mayo, de Pesca de Galicia.

Competencias sobre pesca marítima, marisqueo y ordenación del sector pesquero. Nulidad parcial de la ley autonómica. Voto particular.

Sala Segunda. STC 10/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 1350/96. Promovido por doña Carmen Entrenas Velázquez-Gaztelu frente al Auto del Juzgado de lo Social núm. 6 de los de Madrid que confirmó la inadmisión de su demanda fundada en una discriminación por razón de maternidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): suspensión del plazo para subsanar una falta de conciliación previa mientras se tramita un recurso de reposición. Voto particular.

Sala Primera. STC 11/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 1897/96. Promovido por don Pedro Ángel Rodríguez Hernández y otros respecto a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en grado de apelación, confirmó su condena por una falta de lesiones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de apelación penal que no analiza los escritos de recurso porque los reos no habían comparecido en la vista oral del recurso.

Sala Segunda. STC 12/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 359/97. Promovido por don Fernando Urruticoechea Basozábal respecto del Auto de la Audiencia Provincial de Vizcaya que desestimó la queja del querellante contra las resoluciones de un Juzgado de Instrucción, dictadas tras el archivo de una causa por delitos de calumnias e injurias.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: inadmisión del recurso de amparo por extemporáneo, al haber solicitado una nulidad de actuaciones manifiestamente improcedente, e interponer una serie de recursos contra resoluciones de mera ejecución.

Sala Segunda. STC 13/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 490/97. Promovido por doña Rosalind Williams Lecraft y otros frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su demanda de responsabilidad patrimonial de la Administración General del Estado contra el Ministerio del Interior.

Supuesta vulneración del derecho a no ser discriminado por razón de la raza: diligencia policial de identificación en una estación de ferrocarril, que no fue humillante ni desconsiderada, y que utilizó el criterio racial como indicio de una mayor probabilidad de que la requerida era extranjera. Voto particular.

Sala Segunda. STC 14/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 873/97. Promovido por don Marcolino Augusto Fernández y don Rafael Valdés Junquera frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Oviedo y de un Juzgado de lo Penal que les condenaron por un delito de contrabando de tabaco.

Supuesta vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones, a un proceso con garantías, a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la igualdad en la aplicación de la ley y a un juez imparcial: intervención telefónica proporcionada, motivada y controlada; condena fundada en pruebas lícitas, a pesar del silencio de los acusados durante el juicio oral; registros domiciliarios autorizados por resolución judicial motivada y desconectados de una intervención telefónica declarada nula; denegación de la rebaja de la pena, y Sala que había conocido y estimado un primer recurso de apelación contra una sentencia de instancia absolutoria.

Sala Segunda. STC 15/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 2433/97. Promovido por don Baltasar Lobato Gallardo frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Sevilla y de un Juzgado de Instrucción que denegaron su personación en unas diligencias previas seguidas por prevaricación.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: inadmisión del recurso de amparo por extemporáneo, al haber solicitado una nulidad de actuaciones manifiestamente improcedente.

Sala Segunda. STC 16/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 3111/97. Promovido por doña Carmen Otero Gordido frente al Auto de la Audiencia Provincial de A Coruña que, en grado de apelación, confirmó el sobreseimiento de una causa por delito de fraude procesal.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): falta de notificación del Auto de archivo de unas diligencias previas, ignorando la designación de Abogado y Procurador efectuada por la denunciante.

Sala Segunda. STC 17/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 3286/97. Promovido por don Roberto Elcano Vizcay frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba que, en grado de apelación, le condenó por delito de contrabando de tabaco.

Supuesta vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías, y vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones y a la presunción de inocencia: STC 299/2000.

Sala Segunda. STC 18/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 4981/97. Promovido por la Federación Estatal de Banca y Ahorro de Comisiones Obreras (FEBA - CC.OO.) frente a la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Palma de Mallorca que invalidó su candidatura en las elecciones a representantes de los trabajadores en la Caja Rural de Baleares.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad sindical: validez de la candidatura que integra a miembros de la mesa electoral que renuncian a sus cargos. Voto particular.

Sala Primera. STC 19/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 5142/97. Promovido por "Tocci, S.A.", respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Galicia que desestimó su demanda para deducirse los gastos de un vehículo en las liquidaciones del Impuesto de Sociedades.

Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia contencioso-administrativa que desestima la demanda por falta de prueba, tras haber denegado el recibimiento a prueba del pleito.

Sala Segunda. STC 20/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 2064/98. Promovido por doña María del Carmen Molina frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que confirmó su cese como funcionaria interina por el Ministerio de Justicia.

Vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo: cese de funcionaria interina a causa de su maternidad (STC 173/1994).

Sala Segunda. STC 21/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 2296/98. Promovido por don Agustín Nieto Serrano frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid y de un Juzgado de Instrucción que declararon su derecho a indemnización por los perjuicios económicos sufridos en un accidente de tráfico en cuantía inferior a la pretendida.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la integridad física, y vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva: indemnización de los perjuicios por lesiones temporales en accidente de circulación (STC 181/2000). Voto particular.

Sala Segunda. STC 22/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 2598/98. Promovido por don José Antonio Gordillo García frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Valencia y de un Juzgado de Instrucción que le condenaron por una falta de amenazas.

Supuesta vulneración del derecho a la asistencia letrada: negativa a suspender un juicio de faltas tras la petición del acusado, con el fin de comparecer con Abogado, que se debe a su falta de diligencia procesal y no causa indefensión material.

Sala Primera. STC 23/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 3454/98. Promovido por doña María Massa Mir frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Palma de Mallorca por el recargo del 50 por 100 girado con liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: STC 276/2000.

Sala Segunda. STC 24/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 4703/98. Promovido por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que inadmitió su demanda contra la Diputación Foral de Guipúzcoa por las bases de un concurso-oposición para la provisión de doce plazas de bomberos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo de amparo por falta de legitimación del sindicato (STC 7/2001).

Sala Primera. STC 25/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 1351/99. Promovido por doña Catalina Canals Albertí respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears que desestimó su demanda contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por el recargo del 50 por 100 girado en unas liquidaciones del IRPF.

Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: STC 276/2000.

Sala Primera. STC 26/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 2441/99. Promovido por "Inversora Tamarindo, S.A.", frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears que desestimó su demanda contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por el recargo del 50 por 100 girado en unas liquidaciones del IVA.

Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: STC 276/2000.

Sala Primera. STC 27/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 4707/94. Promovido por don Fernando Etxegarai Gaztearena frente al Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Granada que confirmó una sanción de

aislamiento en celda, impuesta por el Centro Penitenciario de Jaén II por negarse a realizar labores de limpieza.

Supuesta vulneración a los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley, a la prueba y a la defensa: redenciones por el trabajo no solicitadas, diferencias de régimen penitenciario, denegación de pruebas testificales no irrazonada, controles sobre el asesoramiento prestado por otra interna, y prohibición de comunicarse en vasculante que no genera indefensión.

Sala Segunda. STC 28/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 1725/00. Promovido por don Adil Yusekloglu respecto de los Autos de la Audiencia Provincial de A Coruña que acordaron la prórroga de su prisión provisional, en una causa seguida por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional prorrogada por la Sentencia condenatoria al margen de las previsiones legales y sin audiencia previa, y por Autos posteriores tardíos e insuficientemente motivados.

Sala Primera. STC 29/2001, de 29 de enero

Recurso de amparo 2504/00. Promovido por don Marino Castillo Lara respecto de los Autos de la Audiencia Provincial de Albacete que denegaron su petición de libertad provisional en un sumario seguido por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional insuficientemente motivada (STC 128/1995).

Sala Primera. STC 30/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 2272/96. Promovido por don Ricardo Sande Edreira y por don Alfonso López López frente a las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que desestimaron su demanda contra el Ministerio de Defensa de indemnización por lesiones causadas en acto de servicio.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia que menciona la prescripción del derecho a indemnización, sin que sea fundamento del fallo desestimatorio (STC 193/1999).

Sala Segunda. STC 31/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 2161/97. Promovido por don Roberto Blázquez Gil frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid y de un Juzgado de lo Penal, que le condenaron por un delito de daños y una falta de lesiones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia de apelación que no resuelve dos de los tres motivos del recurso interpuesto por el condenado.

Sala Segunda. STC 32/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 2258/97. Promovido por don Alfonso Díaz Fernández frente a la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación en un contencioso-administrativo contra el Servicio Andaluz de Salud por un expediente disciplinario.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso al recurso legal) y a la igualdad: inadmisión de recurso de casación a pesar de tramitarse por el procedimiento de protección de derechos fundamentales de la Ley 62/1978 (STC 125/1997), y diferencia de trato justificada para los funcionarios en materia de recursos.

Sala Primera. STC 33/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 2704/97. Promovido por "Operlevante, S.A.", y "Automáticos Orenes, S.A.", frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que desestimó su demanda contra la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia por liquidaciones del recurso cameral permanente.

Supuesta vulneración de los derechos de asociación y a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia que funda su fallo en la STC 107/1996, desestimando tácitamente una pretensión alternativa excluyente.

Sala Primera. STC 34/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 2489/98. Promovido por "G-2 Distribución de Alimentos, S.A.", frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su recurso de suplicación en un litigio sobre despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento notificado al Abogado de la parte contraria.

Sala Segunda. STC 35/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 2526/98. Promovido por doña Montserrat Farré Llurba frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que desestimó su demanda contra la Generalidad de Cataluña sobre provisión de vacantes de personal sanitario.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial y a la prueba: Sentencia dictada antes de que se hubiera practicado la prueba documental admitida.

Sala Segunda. STC 36/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 2750/98. Promovido por don Benito Córdova Pinilla frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que estimó la demanda promovida por don Rafael Jesús Guillén Massa contra la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal que no causa indefensión material, porque en ejecución de la Sentencia dictada inaudita parte no se cesa al funcionario de su puesto de trabajo.

Sala Segunda. STC 37/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 2776/98. Promovido por "Alba Compañía General de Seguros, S.A.", frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Pontevedra y de un Juzgado de Instrucción que, en un juicio de faltas por accidente de tráfico, la condenaron como responsable civil directa de una falta de imprudencia con resultado de muerte.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva (motivación): Sentencias que fijan la cuantía de una indemnización motivadamente, sin inaplicar los baremos legales.

Sala Primera. STC 38/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 2851/98. Promovido por don Javier Gómez González y doña María Luisa Leopoldina Martínez Fernández frente a los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que declararon desierto su recurso de casación en un contencioso de urbanismo.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): STC 260/2000.

Sala Primera. STC 39/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 3198/98. Promovido por "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A.", frente a los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que declararon desierto su recurso de casación contra una Sentencia de la Audiencia Nacional.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): STC 260/2000.

Sala Segunda. STC 40/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 3229/98. Promovido por don Miguel Caballero Montes frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga que desestimó su recurso de audiencia al rebelde en un litigio relativo a un proindiviso de un local y dos plazas de garaje.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia por error): audiencia al rebelde por imposibilidad de comparecencia, no por invalidez del emplazamiento.

Sala Primera. STC 41/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 3318/98. Promovido por doña María Sinforiana Fernández Campuzano frente a los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que declararon ejecutada la Sentencia dictada en un proceso en materia de personal, e inadmitieron su recurso de súplica.

Alegada y supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal y ejecución de Sentencia): inadmisión por extemporáneo de recurso presentado en la sede de otro órgano judicial.

Sala Segunda. STC 42/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 4507/98. Promovido por don Franz Joseph Maria Schmaeing frente al Auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de audiencia al rebelde en un pleito sobre resolución de contrato de arrendamiento de locales de negocio.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal, previa una citación infructuosa en el local del litigio, sin haber agotado las posibilidades disponibles para lograr una comunicación efectiva.

Sala Segunda. STC 43/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 578/99. Promovido por don Fernando Sierra Ezpeleta frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de Aragón que desestimó su demanda contra la Dirección General de la Policía sobre abono de gratificación por turnos rotatorios.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: STC 30/2000.

Sala Primera. STC 44/2001, de 12 de febrero

Recurso de amparo 1345/99. Promovido por doña María Purificación Cantero Valtierra frente a la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Palencia que revocó un laudo arbitral y confirmó la decisión de una mesa electoral de no proclamar su candidatura por el sindicato Comisiones Obreras.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: nulidad de las elecciones a representantes de personal celebradas a pesar de que la empresa había despedido a la candidata de un sindicato por serlo, y que debe ser declarada en un procedimiento de impugnación de laudo arbitral.

Pleno. STC 45/2001, de 15 de febrero

Conflictos positivos de competencias acumulados 1169/92, 1398/92, 624/93 y 757/93. Planteados por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, que establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos; con el Real Decreto 1319/1992, de 30 de octubre, de normas para la aplicación de la tasa suplementaria en el sector de la leche y los productos lácteos, y con las Órdenes Ministeriales que los desarrollan.

Competencias sobre agricultura y ganadería, ordenación general de la economía y relaciones internacionales. Nulidad parcial.

Pleno. STC 46/2001, de 15 de febrero

Recurso de amparo 3083/96. Promovido por la Iglesia de la Unificación y otros frente a las Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que desestimaron su recurso contra la negativa del Ministerio de Justicia a su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

Vulneración del derecho a la libertad religiosa: denegación de la inscripción en el Registro por meras sospechas sobre posibles comportamientos futuros de una entidad religiosa. Voto particular.

Pleno. STC 47/2001, de 15 de febrero

Recursos de amparo acumulados 4204/96 y 3042/97. Promovidos por don Carlos Arrieta Martínez de Pisón y doña Elisa Martínez de Miguel frente a las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimaron sus demandas contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por el IRPF de 1993 y 1994.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la intimidad, a la legalidad penal y a la tutela judicial efectiva (motivación): declaración conjunta en el impuesto sobre la renta de las personas físicas de los matrimonios con hijos, en contraste con las parejas de hecho.

Sala Primera. STC 48/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 545/97. Promovido por el Servicio Valenciano de Salud frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que desestimó su apelación en una causa por delito de imprudencia temeraria, confirmando la declaración de responsable civil subsidiario por las lesiones causadas a un paciente en una intervención quirúrgica.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: Sentencia de apelación penal que no responde individualizadamente al recurso del responsable civil subsidiario, pero sí al del condenado penalmente.

Sala Segunda. STC 49/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 881/97. Promovido por don José María García Pérez frente a la Sentencia de la Sala Primera de los Civil del Tribunal Supremo que, en grado de casación, desestimó su demanda de protección al honor contra don Ramón Mendoza Fontela por unas declaraciones efectuadas en la asamblea de socios del Real Madrid.

Supuesta vulneración del derecho al honor: manifestaciones sobre el padre de un periodista deportivo que es persona con notoriedad pública, que versan sobre un tema de relevancia pública y se producen en el contexto de un fuerte polémica, con la finalidad de defender el prestigio del club deportivo y sus directivos.

Sala Segunda. STC 50/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 1951/97. Promovido por el Ayuntamiento de Málaga frente a los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que inadmitieron su petición de prueba en un incidente de ejecución de Sentencia, en un proceso relativo a la demolición del "Quiosco de la Marina".

Alegada vulneración del derecho a la prueba: inadmisión de recurso de amparo por prematuro, pues el contencioso-administrativo no ha finalizado.

Sala Primera. STC 51/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 2021/97. Promovido por "Lozano Transportes, S.A.", frente a los Autos de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que inadmitieron un recurso de casación para la unificación de doctrina y denegaron su acumulación con otro recurso que había sido interpuesto por ella, en relación con dos litigios sobre despido.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal), sin indefensión, y a la igualdad en la aplicación de la ley: inadmisión de recurso de casación atendiendo a una única Sentencia de contraste (STC 89/1998), sin sufrir menoscabo en su derecho de defensa, y sin contradecir ningún término válido de comparación.

Sala Primera. STC 52/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 3725/97. Promovido por don Guillermo Luis Mederos Santana frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas que confirmó su condena por faltas de hurto y de lesiones, así como respecto del Auto del Juzgado de Instrucción núm. 7 de la misma ciudad, que desestimó la recusación del titular de dicho Juzgado.

Supuesta vulneración de los derechos al Juez imparcial, a la tutela judicial efectiva y a la prueba: Juzgado de Instrucción que falla un juicio de faltas, tras haber sobreseído unas diligencias previas sobre los hechos por no considerarlos delito; multa impuesta al denegar la recusación motivada, y prueba imposible e irrelevante.

Sala Primera. STC 53/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 3826/97. Promovido por don José Antonio Escamilla González frente a los Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla que confirmaron la sanción de veinte días de privación de paseos y actos recreativos que le había sido impuesta por el Centro Penitenciario de Sevilla II.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de respuesta a las alegaciones del interno (STC 67/2000).

Sala Primera. STC 54/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 122/98. Promovido por don Juan Antonio Merladet Echeverría frente a los Autos de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que declararon desierto su recurso de casación relativo a una liquidación tributaria por el IRPF.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): STC 260/2000.

Sala Segunda. STC 55/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 1430/98. Promovido por don José Matías Garduño Tapia frente a la Sentencia de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo que, estimando un recurso de casación interpuesto por don José Matías Bernardos, desestimó su demanda de filiación paterna no matrimonial.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): Sentencia de casación que incurre en error patente acerca de la práctica de la confesión del demandado y de la citación personal para realizar la prueba biológica de paternidad.

Sala Primera. STC 56/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 1589/98. Promovido por doña Rufina Mota García frente al Auto de la Audiencia Provincial de Valladolid que denegó la nulidad de actuaciones solicitada respecto del embargo de la vivienda familiar en un proceso por incumplimiento de contrato promovido contra su marido.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de emplazamiento personal y de notificación del embargo de bienes gananciales a la esposa separada del demandado que no origina indefensión material, porque conoció la existencia del proceso por una anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad.

Sala Segunda. STC 57/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 3488/98. Promovido por doña Margarita Calderón Muñoz y otras frente a los Autos de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que inadmitieron su recurso de suplicación en un litigio por reclamación de derechos y cantidad.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de suplicación, por razón de la cuantía y por falta de afectación múltiple, que es motivada y no arbitraria, y que no se aparta de precedentes idénticos o generales.

Sala Segunda. STC 58/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 4295/98. Promovido por don José Zambrano Dorantes frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que desestimó su demanda contra la Dirección General de la Policía por haber denegado el abono de una gratificación por turnos rotatorios.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: STC 30/2000.

Sala Segunda. STC 59/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 4493/98. Promovido por don Manuel, don Ignacio y doña Milagros Montes González frente al Auto de aclaración de Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra, dictado en un pleito de resolución de contrato de arrendamiento de un local de negocio, y Auto posterior declarando no haber lugar a la nulidad de lo actuado.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad de las sentencias): aclaración de Sentencia que altera el fallo para corregir un error material manifiesto sobre el sentido del fallo de instancia que había sido impugnado en apelación.

Sala Primera. STC 60/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 3583/99. Promovido por don Luis Moya Mata frente a los Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron mantener su situación de prisión provisional en una causa seguida por delito contra la salud pública y otros.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y a la tutela judicial efectiva: prisión provisional suficientemente motivada, teniendo en cuenta la suma complejidad de la causa y su estado de tramitación, así como las circunstancias del reo.

Sala Segunda. STC 61/2001, de 26 de febrero

Recurso de amparo 2403-2000. Promovido por don Unay Álvarez Laso frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Oviedo que acordaron mantener su situación de prisión provisional en una causa seguida por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional motivada insuficientemente, pues no expresa el fin legítimo que justifica la medida ni pondera las circunstancias y el paso del tiempo.

Pleno. STC 62/2001, de 1 de marzo

Recurso de inconstitucionalidad 2481/93. Promovido por el Presidente del Gobierno sobre diversos preceptos de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1993, de 4 de mayo, de

Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1993, que regulan el incremento retributivo de sus empleados públicos.

Competencias sobre régimen estatutario de los funcionarios públicos y sobre planificación general de la actividad económica; autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y coordinación con la Hacienda del Estado; derecho a la negociación colectiva y principios de seguridad jurídica e irretroactividad. Nulidad parcial.

Pleno. STC 63/2001, de 17 de marzo

Recurso de amparo 3721/98. Promovido por don Ricardo García Damborenea frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que le condenó por un delito de detención ilegal en la causa seguida por el secuestro de don Segundo Marey Samper.

Supuesta vulneración de los derechos de defensa, a la presunción de inocencia, a la legalidad penal y a la tutela judicial efectiva: condena fundada en la declaración de un coimputado corroborada; apreciación sobre la no prescripción del delito fundada en Derecho, y debatida en el proceso; estado de necesidad.

Pleno. STC 64/2001, de 17 de marzo

Recurso de amparo 3805/98. Promovido por don Julián Sancristóbal Iguaran frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que le condenó por delitos de secuestro y de malversación de caudales públicos en la causa seguida por el secuestro de don Segundo Marey Samper.

Supuesta vulneración de los derechos al juez imparcial, a la legalidad penal y a la tutela judicial efectiva, y a un proceso con todas las garantías: filtración periodística del fallo; apreciación sobre la no prescripción del delito fundada en Derecho; atenuante por colaboración con la justicia; aforamiento de Diputados y derecho al recurso penal. Voto particular.

Pleno. STC 65/2001, de 17 de marzo

Recurso de amparo 3835/98. Promovido por don Luis Hens Serena y don Juan Ramón Corujo Rodríguez frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que les condenó por un delito de detención ilegal en la causa seguida por el secuestro de don Segundo Marey Samper.

Supuesta vulneración de los derechos al juez imparcial, a la legalidad penal y a la tutela judicial efectiva, y a un proceso con todas las garantías: filtración periodística del fallo; apreciación sobre la no prescripción del delito fundada en Derecho; aforamiento de Diputados y derecho al recurso penal. Voto particular.

Pleno. STC 66/2001, de 17 de marzo

Recurso de amparo 3836/98. Promovido por don Julio Hierro Moset, don Miguel Planchuelo Herresánchez y don Francisco Saiz Ocea frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que les condenó por un delito de detención ilegal y, al segundo de ellos, por delitos de secuestro y de malversación de caudales públicos, en la causa seguida por el secuestro de don Segundo Marey Samper.

Supuesta vulneración de los derechos al juez imparcial, a la legalidad penal y a la tutela judicial efectiva, y a un proceso con todas las garantías: filtración periodística del fallo; apreciación sobre la no prescripción del delito fundada en Derecho; atenuante por colaboración con la justicia; aforamiento de Diputados y derecho al recurso penal. Voto particular.

Pleno. STC 67/2001, de 17 de marzo

Recurso de amparo 3837/98. Promovido por don Michel Domínguez Martínez frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que le condenó por un delito de detención ilegal en la causa seguida por el secuestro de don Segundo Marey Samper.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (incongruencia), a la igualdad, a un proceso con todas las garantías, a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable, y a la presunción de inocencia: Sentencia que resuelve sobre la nulidad de la instrucción suscitada por el acusado; declaraciones ante el Juzgado de Instrucción prestadas sin coerciones; conocimiento privado del juez instructor no acreditado y ajeno a la prueba.

Pleno. STC 68/2001, de 17 de marzo

Recurso de amparo 3860/98. Promovido por don José Barrionuevo Peña frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que le condenó como autor de delitos de malversación de caudales públicos y detención ilegal en la causa seguida por el secuestro de don Segundo Marey Samper.

Supuesta vulneración de los derechos al juez legal, a la defensa, a la presunción de inocencia, a la legalidad penal y a la tutela judicial efectiva: duración de la instrucción relativa a una persona aforada; momento en que se adquiere la condición de inculcado; declaraciones ante el Juzgado de Instrucción prestadas sin coerciones; conocimiento privado del juez instructor no acreditado y ajeno a la prueba; condena fundada en la declaración de un coimputado corroborada; apreciación sobre la no prescripción del delito fundada en Derecho.

Pleno. STC 69/2001, de 17 de marzo

Recurso de amparo 3862/98. Promovido por don Rafael Vera Fernández-Huidobro frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que le condenó por delitos de malversación de caudales públicos y de secuestro en la causa seguida por el secuestro de don Segundo Marey Samper.

Supuesta vulneración de los derechos al juez legal, a la prueba, al juez imparcial, a un proceso con todas las garantías, a la presunción de inocencia, a la legalidad penal y a la tutela judicial efectiva: duración de la instrucción relativa a una persona aforada; reincorporación de Magistrado al Juzgado de Instrucción después de haber desempeñado cargos políticos; inadmisión de pruebas en el incidente de recusación, en la instrucción y en el juicio oral; filtración periodística del fallo; enemistad del instructor; declaraciones ante el Juzgado de Instrucción prestadas sin coerciones; utilización como prueba de documentos oficiales sustraídos; condena fundada en la declaración de un coimputado corroborada; apreciación sobre la no prescripción del delito fundada en Derecho. Voto particular.

Pleno. STC 70/2001, de 17 de marzo

Recurso de amparo 3865/98. Promovido por don Francisco Álvarez Sánchez frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que le condenó por delitos de detención ilegal y de malversación de caudales públicos en la causa seguida por el secuestro de don Segundo Marey Samper.

Supuesta vulneración de los derechos a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva: condena fundada en la declaración de un coimputado corroborada; apreciación sobre la no prescripción del delito fundada en Derecho.

Sala Primera. STC 71/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 2908/96. Promovido por don Miguel Ángel Aguilar Palazuelos y otros frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que inadmitió su demanda por haber sido cesados en Renfe como voluntarios en prácticas, con ocasión de su licenciamiento en el Ejército de Tierra.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo, por agotar la vía administrativa ante un Ministerio incompetente, que es manifiestamente irrazonable.

Sala Segunda. STC 72/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 4489/96. Promovido por don Jaime Ortega Gómez frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Lugo y el Auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que dieron lugar a su condena por un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en declaraciones de coimputados, prestadas durante la instrucción y retractadas en el juicio oral, pero no corroboradas (STC 153/1997).

Sala Primera. STC 73/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 348/97. Promovido por don Francisco Peñalver Vázquez respecto a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba que, en grado de apelación, confirmó la desestimación de su demanda en reclamación de cantidad por un accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia civil que desestima un recurso de apelación sin practicar la prueba admitida en el juicio verbal de instancia, consistente en el testimonio de las diligencias penales previas, y que no fue practicada.

Sala Segunda. STC 74/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 691/97. Promovido por "Banco Hipotecario de España, S.A.", frente a la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo que resolvió la cuestión de competencia territorial por inhibitoria suscitada entre dos Juzgados de Primera Instancia de Madrid y de Játiva, en un proceso de ejecución hipotecaria.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de emplazamiento a la parte de un proceso civil, para comparecer y ser oída en una cuestión de competencia ante el Tribunal Supremo.

Sala Segunda. STC 75/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 1195/97. Promovido por doña María del Mar Hernández Martín frente a los Autos y providencia de un Juzgado de lo Social de Madrid que acordaron archivar su demanda de despido y denegar su desistimiento respecto de una de las codemandadas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda laboral por razones que sólo atañen a una de las tres entidades demandadas; validez de la admisión parcial de demanda (STC 112/1997).

Sala Segunda. STC 76/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 1714/97. Promovido por la "Federación de Servicios Públicos de la UGT-PV" frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de la Comunidad Autónoma de Valencia que, revocando la dictada en instancia, desestimó su demanda de tutela de protección de derechos fundamentales por la negativa de la empresa AIMPLAS a permitir una asamblea.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad sindical: negativa de una empresa a ceder un local que no impide la promoción de elecciones sindicales; legitimación para convocar una reunión de todos los trabajadores de una empresa.

Sala Segunda. STC 77/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 2948/97. Promovido por doña María Fabiola Maqueda Abreu y otros respecto al Auto de la Sala Primera del Tribunal Supremo que declaró caducado su recurso de casación civil en un proceso de menor cuantía.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: citación edictal a los herederos de la parte, tras haber fallecido ésta, su esposa y su Procurador, sin haber agotado las posibilidades disponibles para lograr una comunicación efectiva.

Sala Segunda. STC 78/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 3678/97. Promovido por don José Francisco Soler Sánchez frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que desestimó su demanda contra la Administración tributaria por liquidación de intereses de demora.

Supuesta vulneración del derecho a la prueba, y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia que no resuelve la alegación de fuerza mayor en la presentación de las declaraciones del IVA.

Sala Segunda. STC 79/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 4202/97. Promovido por "Iberia, Compañía Anónima de Seguros Generales", frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que estimaron la demanda dirigida contra ella en reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al proceso): STC 285/2000 (denegación de comparecencia en juicio a un Abogado que actúa por poder conferido ante un Tribunal de otra localidad, sin posibilidad de subsanación).

Sala Primera. STC 80/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 4874/97. Promovido por don Xavier Latorre Tapis respecto a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que, revocando la dictada en instancia, declaró procedente la extinción de su contrato de trabajo por la organización Médicos Sin Fronteras de España.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (incongruencia) y a la libertad de expresión: no renovación de contrato justificada por razones ajenas a las críticas del trabajador.

Sala Segunda. STC 81/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 922/98. Promovido por don Emilio Aragón Álvarez frente a la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo que, estimando el recurso de casación de "Proborín, S.L.", desestimó su demanda de indemnización por la campaña publicitaria "La persona más popular de España está dejando de decir te huelen los pies".

Supuesta vulneración del derecho a la propia imagen: anuncios publicitarios que no afectan a la dimensión personal del sujeto, sino al valor patrimonial o comercial de un personaje televisivo.

Sala Primera. STC 82/2001, de 26 de marzo

Recursos de amparos acumulados 2734/98 y 2783/98. Promovidos por "Naiz, S.A.", y por don José Alfonso Mendoza Aleson frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que mantuvo la absolución del "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en una causa por delitos de estafa y falsedad documental.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho, incongruencia) y a la igualdad en la aplicación de la ley: fallo que no declara la responsabilidad civil subsidiaria de una entidad, a pesar de la condena de varios de sus empleados, que no es manifiestamente irrazonable; que se pronuncia expresa y motivadamente; y que no contradice la jurisprudencia.

Sala Primera. STC 83/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 5273/98. Promovido por doña Nuria Ypas López frente a los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que declararon ejecutada una Sentencia que había anulado su cese en un puesto de trabajo de la Generalidad de Cataluña.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución de Sentencia firme): apreciación razonada de que el fallo ha sido ejecutado correctamente, aunque la

resolución administrativa que volvió a cesar a la funcionaria haya sido dictada sin audiencia previa, con motivación discutida y con efectos retroactivos.

Sala Segunda. STC 84/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 324/99. Promovido por la "Confederació Sindical de Comisions Obreres de les Illes Balears" respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Palma de Mallorca a causa de la plantilla orgánica del personal.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación del sindicato, ignorando su función institucional (STC 101/1996).

Sala Segunda. STC 85/2001, de 26 de marzo

Recurso de amparo 877/99. Promovido por la "Confederació Sindical de Comisions Obreres de les Illes Balears" respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Palma de Mallorca por negarse a iniciar negociaciones sobre la jornada laboral.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la tutela judicial y a la libertad sindical: un sindicato no puede obligar a una Administración pública a una negociación colectiva no prevista por la ley.

Sala Primera. STC 86/2001, de 2 de abril

Recurso de amparo 3716/96. Promovido por don Francisco José Rogel Rodríguez frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Jaén que denegaron la revisión de la condena que le había sido impuesta por un delito de detención ilegal.

Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la igualdad y a la libertad personal: falta de agotamiento de los recursos en la vía judicial, por no interponer recurso de casación contra el Auto que denegó la revisión. Voto particular concurrente.

Sala Primera. STC 87/2001, de 2 de abril

Recurso de amparo acumulados 448/97 y 449/97. Promovidos por don Juan José Arenas Casas y don Juan José Guerra González respecto a las Sentencias de la Audiencia

Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Sevilla que les condenaron por delitos contra la Hacienda pública.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con todas las garantías y sin dilaciones indebidas, al juez imparcial, a la tutela judicial sin indefensión, a la inviolabilidad del domicilio, a conocer la acusación, a la legalidad penal, a la presunción de inocencia y a la asistencia letrada: instrucción penal que no constituye una "inquisición general"; imparcialidad del juez instructor; momento de la imputación judicial; registro en el domicilio de una empresa autorizado por Auto motivado y que no deriva de una intervención telefónica ilícita (SSTC 32/1994 y 41/1998); modificación del escrito de calificación; tipificación y prueba de los incrementos patrimoniales no justificados; grabación del juicio oral; informe en la vista de apelación de solo uno de los dos Abogados de la defensa. Voto particular.

Sala Segunda. STC 88/2001, de 2 de abril

Recurso de amparo 610/97. Promovido por don Antonio García Alcántara y otros frente a las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que inadmitieron su demanda de impugnación de convenio colectivo contra empresas del grupo "Ercros" por la reducción de complementos de pensiones.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): falta de legitimación de jubilados para impugnar directamente la validez de un convenio colectivo (STC 10/1996).

Sala Segunda. STC 89/2001, de 2 de abril

Recurso de amparo 1038/97. Promovido por don Ramón Servet-Magenis Pardo y otros frente a las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que inadmitieron su demanda ordinaria contra empresas del grupo "Ercros" por la reducción de complementos de pensiones.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): falta de legitimación de jubilados para impugnar directamente la validez de un convenio colectivo (STC 65/1988).

Sala Segunda. STC 90/2001, de 2 de abril

Recurso de amparo 1068/97. Promovido por la "Asociación socio-cultural de jubilados, pensionistas y ex-empleados del grupo de empresas Ercros" frente a las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que inadmitieron su demanda ordinaria contra empresas del grupo "Ercros" por la reducción de complementos de pensiones.

Alegada vulneración del derecho de asociación y supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): falta de legitimación de jubilados para impugnar directamente la validez de un convenio colectivo.

Sala Segunda. STC 91/2001, de 2 de abril

Recurso de amparo 1753/97. Promovido por don Francisco Javier Martínez Gómez y otros frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que estimó el recurso interpuesto por don Francisco Martínez Martínez en relación con un proceso selectivo para cubrir plazas de redactor en el Ente Público Radio Televisión Murciana.

Vulneración parcial del derecho fundamental a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal en un contencioso sobre contratación laboral mediante concurso-oposición, sin emplazar personalmente a los concursantes salvo una.

Sala Segunda. STC 92/2001, de 2 de abril

Recurso de amparo 3528/97. Promovido por don Javier Tebas Medrano frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca, y el Auto que la aclaró, que en grado de apelación le condenó al abono de una cantidad.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia civil que no analiza la excepción de prescripción por razones procesales, y que no altera el debate procesal.

Sala Segunda. STC 93/2001, de 2 de abril

Recurso de amparo 1587/99. Promovido por "Inversora Tamarindo, S.A.", respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears que desestimó su demanda por unos recargos tributarios del 10 por 100 y del 50 por 100.

Vulneración parcial del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador: recargo tributario que carece de carácter sancionador, y recargo que constituye sanción impuesta de plano (SSTC 164/1995 y 276/2000). Voto particular concurrente.

Sala Segunda. STC 94/2001, de 2 de abril

Recurso de amparo 1825/99. Promovido por don Santiago Suárez Pládano frente a los Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Instrucción de Salamanca que

sobreseyeron la causa por delitos de malos tratos y lesiones por su denuncia contra funcionarios de prisiones, y que mantuvieron su prisión provisional mientras se instruía proceso por delito de atentado.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acción penal), y vulneración del derecho a la libertad personal: sobreseimiento provisional que no impide la presentación de querella, efectivamente presentada; prisión provisional insuficientemente motivada (STC 128/1995).

Pleno. STC 95/2001, de 5 de abril

Conflicto positivo de competencias 492/92. Planteado por el Gobierno de la Nación en relación con el artículo 3.2 b) del Decreto de la Diputación Regional de Cantabria 168/1991, de 20 de diciembre, por el que se regula la ejecución de un plan de fomento del abandono de la producción lechera en zona de montaña.

Competencias sobre ganadería, ordenación general de la economía y ejecución del Derecho comunitario europeo: STC 45/2001.

Pleno. STC 96/2001, de 5 de abril

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 3792/95, 3793/95 y 3794/95. Planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en relación con el artículo 10.4 de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1992.

Alegada vulneración de los artículos. 9, 14 y 103.3 CE: cuestión suscitada por una reunión de Magistrados que no forman el órgano judicial competente para la decisión del proceso.

Pleno. STC 97/2001, de 5 de abril

Recurso de inconstitucionalidad 1486/96. Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con diversos preceptos de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Competencias sobre administración de justicia y régimen jurídico de la Administración pública: ámbito provincial, sede, presidencia y secretaría de la Comisiones de asistencia jurídica gratuita.

Pleno. STC 98/2001, de 5 de abril

Conflicto positivo de competencias 2697/97. Planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de febrero de 1997, que aprueba las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Plan de ahorro y eficiencia energética para el período 1997-1999 y se convocan las del ejercicio 1997.

Competencias sobre régimen energético e investigación científica y técnica. Delimitación del ámbito territorial. Voto particular concurrente.

Sala Primera. STC 99/2001, de 23 de abril

Recurso de amparo 1715/96. Promovido por doña Ana Carracedo Carracedo y doña Presentación Rienda Rodríguez frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que estimó parcialmente el recurso de casación de "Enatcar, S.A.", condenándolas a devolver parte de las indemnizaciones que habían percibido por regulación de empleo al haberse reincorporado a Renfe.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (sentencia fundada en Derecho) y a la igualdad en la aplicación de la ley: falta de limitación temporal de una condición resolutoria, y consideración del derecho al trabajo de las demandantes; unificación de doctrina y falta de contraste entre resoluciones de fondo y de admisibilidad (STC 100/2001).

Sala Primera. STC 100/2001, de 23 de abril

Recurso de amparo 1110/97. Promovido por don José Luis Molero Bada frente a la Sentencia de la Sala General de lo Social del Tribunal Supremo que estimó el recurso de casación de "Enatcar, S.A.", condenándole a devolver la indemnización que había percibido por regulación de empleo al haberse reincorporado a Renfe.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva (sentencia fundada en Derecho): cambio de jurisprudencia motivado; falta de limitación temporal de una condición resolutoria, y consideración del derecho al trabajo de las demandantes.

Sala Primera. STC 101/2001, de 23 de abril

Recurso de amparo 1944/97. Promovido por don Juan Luis Capel Poveda frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería que, en grado de apelación penal, absolvió a su compañía de seguros del pago de los daños que había causado en un accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: imposibilidad de defenderse de la adhesión a la apelación [SSTC 162/1997 y 56/1999].

Sala Primera. STC 102/2001, de 23 de abril

Recurso de amparo 2503/97. Promovido por don José Antonio Lluna de la Peña respecto a las Sentencias de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo y del Tribunal Militar Central que confirmaron la sanción impuesta por falta grave contra la disciplina por las expresiones vertidas al recurrir una sanción anterior.

Vulneración del derecho a la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa: manifestaciones efectuadas por un militar sancionado en la vía administrativa de recurso (STC 288/1994). Voto particular.

Sala Segunda. STC 103/2001, de 23 de abril

Recursos de amparo acumulados 2508/97 y 4047/98. Promovidos por la Universidad Politécnica de Madrid frente a las Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, de modificación parcial de las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos de carácter oficial, y varios Acuerdos del Consejo de Universidades de 12 de agosto de 1994 que habían denegado la homologación de diversos títulos oficiales de Ingenieros.

Supuesta vulneración de la autonomía universitaria: duración del segundo ciclo de estudios, materias complementarias y troncales, coherencia formativa y máximos de carga lectiva; alcance de las atribuciones del Consejo de Universidades, y fallo judicial interpretativo.

Sala Primera. STC 104/2001, de 23 de abril

Recurso de amparo 5199/97. Promovido por "Cydeplas, S.A.", frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su demanda respecto a la liquidación practicada a sus empleados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1983.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a la prueba: prueba pericial admitida, no practicada por el Juzgado de Primera Instancia, debido a la falta de diligencia procesal de la demandante.

Sala Segunda. STC 105/2001, de 23 de abril

Recurso de amparo 567/98. Promovido por doña María Amparo Villar Cánovas frente a las Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que desestimaron su demanda por la

comprobación de valores relativa a la compraventa de una finca rústica, a efectos del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Alegada vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial: falta de agotamiento de los recursos en la vía judicial, por no pedir la nulidad de actuaciones por incongruencia del fallo (STC 284/2000).

Sala Segunda. STC 106/2001, de 23 de abril

Recurso de amparo 3199/98. Promovido por don José Ángel Biguri Camino frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Ciudad Real y de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que confirmaron el Acuerdo del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha sobre la intervención de sus comunicaciones orales y escritas procedentes del exterior.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia) y vulneración parcial del derecho al secreto de las comunicaciones: resoluciones judiciales que no transmutan el objeto de la queja; alcance, motivación y duración de la intervención de las comunicaciones de un recluso que pertenece a una organización terrorista (STC 200/1997), pero falta de remisión de la medida al órgano judicial.

Sala Segunda. STC 107/2001, de 23 de abril

Recurso de amparo 3353/98. Promovido por don Antonio Joaquín Dólera López respecto a los Acuerdos de la Mesa de la Asamblea de Murcia que inadmitieron a trámite una pregunta, formulada al Consejo de Gobierno para su respuesta oral en el Pleno, acerca de la enseñanza secundaria.

Vulneración de los derechos a participar en los asuntos públicos y al ejercicio del cargo parlamentario: inadmisión motivada de pregunta parlamentaria por incompetencia de la Comunidad Autónoma, pero que versa sobre un asunto que no es ajeno ni a la acción política del Gobierno ni a los intereses de aquélla.

Sala Segunda. STC 108/2001, de 23 de abril

Recurso de amparo 1772/99. Promovido por don Venancio Maseda Carramiñana frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que desestimó parcialmente su apelación respecto de su condena por un delito contra la seguridad del tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (sentencia motivada): falta de motivación de la extensión o cuantía de la pena de multa impuesta al condenado (STC 193/1996).

Pleno. STC 109/2001, de 26 de abril

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 1522/95 y 2661/97. Planteadas por las Audiencias Provinciales de Lleida y de Zaragoza, sobre el artículo 15 de la Ley 40/1980, de 5 de julio, de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, en la redacción que le dieron las Leyes 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Ley de presupuestos: validez del precepto que regula la preferencia de los débitos o créditos por cuotas de la Seguridad Social. Voto particular.

Sala Primera. STC 110/2001, de 7 de mayo

Recurso de amparo 1873/96. Promovido por doña Emilia García Mesegur respecto a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante que desestimó su demanda de resolución de contrato de arrendamiento de un local de negocio

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: imposibilidad de defenderse de la adhesión a la apelación [SSTC 162/1997 y 56/1999].

Sala Primera. STC 111/2001, de 7 de mayo

Recurso de amparo 2589/96. Promovido por "Automáticos Orenes, S.A.", frente al Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que, desestimando su recurso de queja, confirmó la denegación de la preparación de un recurso de casación relativo a liquidaciones por la tasa fiscal sobre el juego.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva: inadmisión de recurso de casación ajeno a la impugnación de reglamentos; tributación de las máquinas tragaperras (STC 159/1997).

Sala Primera. STC 112/2001, de 7 de mayo

Recurso de amparo 4608/96. Promovido por la "Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, S.A." (SGEL), frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, desestimando su recurso de queja, confirmó la inadmisión de su recurso de suplicación en un litigio en el que había sido condenada a pagar una cantidad por vacaciones a un trabajador.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a los recursos legales): inadmisión de recurso de suplicación fundada en causa legal, por su cuantía y por no haber comparecido en el juicio para suscitar la cuestión de competencia *ratione materiae*.

Sala Primera. STC 113/2001, de 7 de mayo

Recurso de amparo 985/97. Promovido por doña María del Carmen Gallego Alonso frente al Auto de la Audiencia Provincial de Vizcaya que declaró desierta su apelación en litigio por la adopción de un menor.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: notificación defectuosa del emplazamiento para comparecer en el recurso de apelación civil.

Sala Primera. STC 114/2001, de 7 de mayo

Recursos de amparo acumulados 4768/97 y 4769/97. Promovidos por don José Luis Biurrun Artazcoz y otros, frente a la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que, en casación foral, les condenó a entregar a don Eulalio Braco Rodrigo unas acciones de la sociedad "Gestión Navarra, S.A.".

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (reforma peyorativa): Sentencia de casación civil que, como consecuencia de estimar que la Sentencia de apelación era incongruente, resuelve sobre el fondo del debate procesal.

Pleno. STC 115/2001, de 10 de mayo

Recurso de amparo 1876/98. Promovido por don José Antonio Bermejo Ramas respecto a los Autos del Tribunal Militar Territorial Primero y del Juzgado Togado Militar que denegaron su personación como acusación particular en una causa tramitada por vejaciones e insultos.

Vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva: prohibición de que los militares ejerzan la acusación particular, ni la acción civil, cuando el inculpado es militar y existe entre ellos relación jerárquica de subordinación. Cuestión interna de inconstitucionalidad sobre los artículos 108.2 de la Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar y 127.1 de la Ley Orgánica Procesal Militar (Leyes Orgánicas 4/1987 y 2/1989). Votos particulares.

Sala Primera. STC 116/2001, de 21 de mayo

Recurso de amparo 4097/96. Promovido por don Jaime García Condado, y continuado por su sucesor mortis causa, frente a las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que inadmitieron su demanda contra la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) por suspensión de militancia.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia) y a la libertad sindical: inadecuación del procedimiento especial de tutela de la libertad sindical para alegar vicios del procedimiento disciplinario por infracción de los estatutos del sindicato. Voto particular.

Sala Primera. STC 117/2001, de 21 de mayo

Recurso de amparo 1531/97. Promovido por don Francisco Almarza López frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que estimó el recurso de casación de "Enatcar, S.A.", condenándole a devolver la indemnización que había percibido por regulación de empleo al haberse reincorporado a Renfe.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (sentencia fundada en Derecho) y a la igualdad en la aplicación de la ley: STC 100/2001.

Sala Primera. STC 118/2001, de 21 de mayo

Recurso de amparo 4217/97. Promovido por don Guillermo García Caparrós frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña que, en apelación, le condenó por una falta de imprudencia simple con resultado de muerte, lesiones y daños, en una causa penal por contrabando.

Supuesta vulneración de los derechos a la defensa, a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a la legalidad penal: declaración como testigo y retraso en la imputación judicial; condena por un tipo penal homogéneo y a pagar indemnizaciones solicitadas. Voto particular.

Pleno. STC 119/2001, de 24 de mayo

Recurso de amparo 4214/98. Promovido por doña Pilar Moreno Gómez respecto a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que desestimó su demanda de indemnización contra el Ayuntamiento de Valencia por contaminación acústica de su vivienda en el barrio de San José.

Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y moral, a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio: falta de prueba de los ruidos sufridos por la demandante en su salud y en su domicilio. Votos particulares concurrentes.

Sala Primera. STC 120/2001, de 4 de junio

Recursos de amparo acumulados 2011/96, 4083/96 y 4529/96. Promovidos por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza frente a las Sentencias de la Audiencia

Provincial de Zaragoza que declararon la incompetencia de la jurisdicción civil para resolver sus demandas por impago de cuotas colegiales.

Supuesta vulneración de los derechos al juez legal y a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): la competencia de los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo debe ser dilucidada en el ámbito judicial, en particular por la Sala de Conflictos de Competencia del Tribunal Supremo. Voto particular.

Sala Segunda. STC 121/2001, de 4 de junio

Recurso de amparo 2877/96. Promovido por don José María Castro Ruiz por la sección sindical del Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA en "Viva Air, S.A."), frente a las Sentencias de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo que desestimaron su demanda contra "Iberia LAE, S.A.", y la sección sindical del SEPLA en dicha empresa.

Supuesta vulneración de la libertad sindical: acuerdo de eficacia limitada entre una empresa y la sección sindical en ella, que no constituye una injerencia en las funciones negociadoras de la sección del mismo sindicato en otra empresa del grupo.

Sala Segunda. STC 122/2001, de 4 de junio

Recurso de amparo 4033/96. Promovido por don Mario Talavera Iniesta frente a la Sentencia de la Sección Bis de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su demanda contra el Ministerio de Defensa por ingresar en la Escala Superior del Cuerpo de Ingenieros Técnicos del Ejército del Aire con el empleo de Teniente.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: Sección de refuerzo de una Sala que pronuncia una Sentencia que no contradice una línea jurisprudencial consolidada.

Sala Segunda. STC 123/2001, de 4 de junio

Recurso de amparo 4645/97. Promovido por don Carlos Navarro Gómez frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que le condenó por delitos de falsedad en documento mercantil, asociación ilícita y contra la Hacienda pública, en la causa seguida en relación con "Filesa" y otras entidades.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con todas las garantías, a las prerrogativas del cargo parlamentario, al juez legal y a la legalidad penal: instrucción criminal relativa a un parlamentario sin solicitar suplicatorio; condena por delito de falsedad fundada en la ley.

Sala Segunda. STC 124/2001, de 4 de junio

Recurso de amparo 4703/97. Promovido por don José María Sala i Griso frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que le condenó por delitos de falsedad en documento mercantil y asociación ilícita, en la causa seguida en relación con "Filesa" y otras entidades.

Supuesta vulneración de los derechos a las prerrogativas del cargo parlamentario y a la tutela judicial efectiva, y vulneración parcial de la presunción de inocencia: instrucción criminal relativa a un parlamentario sin solicitar suplicatorio; Sentencia condenatoria que incurre en errores de apreciación irrelevantes, y que se funda en pruebas de indicios de un delito, pero no de otro.

Sala Segunda. STC 125/2001, de 4 de junio

Recurso de amparo 4705/97. Promovido por don Alberto Flores Valencia frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que le condenó por delitos de falsedad en documento mercantil, asociación ilícita y otros, en la causa seguida en relación con "Filesa" y otras entidades.

Supuesta vulneración del derecho a la legalidad penal: condenas por delitos de falsedad y de asociación ilícita fundadas en la ley.

Sala Segunda. STC 126/2001, de 4 de junio

Recurso de amparo 4805/97. Promovido por don Luis Oliveró Capellades frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que le condenó por delitos de falsedad en documento mercantil, asociación ilícita y otros, en la causa seguida en relación con "Filesa" y otras entidades.

Supuesta vulneración del derecho a la legalidad penal: condena por delito de falsedad fundada en la ley.

Sala Segunda. STC 127/2001, de 4 de junio

Recurso de amparo 4859/97. Promovido por doña Aida Álvarez Álvarez y don Miguel Guillermo Molledo Martín frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que les condenó por un delito de falsedad en documento mercantil, en la causa seguida en relación con "Filesa" y otras entidades.

Supuesta vulneración del derecho a la legalidad penal: condena por delito de falsedad fundada en la ley.

Sala Segunda. STC 128/2001, de 4 de junio

Recurso de amparo 5303/97. Promovido por la Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día de España respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que desestimó su recurso sobre diferencias de cotización a la Seguridad Social.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad religiosa y a la igualdad en la aplicación de la ley: determinación de los ministros de culto de una Iglesia y labor efectiva desempeñada por una ayudante de cocina.

Sala Primera. STC 129/2001, de 4 de junio

Recurso de amparo 799/98. Promovido por el Gobierno Vasco frente al Auto de la Audiencia Provincial de San Sebastián que inadmitió su apelación respecto del sobreseimiento de un acusado por delito de calumnias contra la Policía Autónoma Vasca.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): falta de legitimación de una Comunidad Autónoma para formular una querrella. Voto particular concurrente.

Sala Segunda. STC 130/2001, de 4 de junio

Recurso de amparo 1036/98. Promovido por don Miguel Ángel Caraballos Jiménez frente a los Autos de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo que inadmitieron su recurso de casación contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos que lo había condenado por tráfico de drogas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: inadmisión de recurso de casación penal interpuesto por Abogado y Procurador nombrados de oficio, aunque el reo había designado profesionales de su elección.

Sala Segunda. STC 131/2001, de 4 de junio

Recurso de amparo 1608-2000. Promovido por don Juan Carlos Serrano Prieto frente a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Madrid que confirmó un Decreto del Ayuntamiento de Madrid que había suspendido su licencia de auto-taxi por tres meses.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial; vulneración del derecho a la legalidad penal: suspensión de licencia que es sanción, que no se justifica

por una relación de especial sujeción, y que carece de cobertura legal, no siendo suficiente la ordenanza municipal. Voto particular.

Pleno. STC 132/2001, de 7 de junio

Cuestión de inconstitucionalidad 3206/95. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con los artículos 11.1 y 10.1 c) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1956, y subsidiariamente con el artículo 1 de la Ley 5/1993, de 16 de abril, sobre liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones locales en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio de 1990.

Supuesta vulneración de los derechos al juez legal y a la igualdad territorial, y de los principios de irretroactividad de la ley, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad del legislador: competencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para conocer de contencioso-administrativos relativos a actos de autoridades centrales; STC 104/2000.

Sala Primera. STC 133/2001, de 13 de junio

Recurso de amparo 165/97. Promovido por don José Antonio Sánchez Catalán frente a la Sentencia del Juzgado de lo Social de Huesca que inadmitió su demanda contra el Insalud sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): omisiones y errores procesales en el recurso de suplicación contra la Sentencia que había estimado la excepción de caducidad de la acción; resolución sobre el fondo efectivamente producida en grado de recurso.

Sala Primera. STC 134/2001, de 13 de junio

Recurso de amparo 1055/97. Promovido "por Frigoríficos Hispano Suizos, S.A.", frente al Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación en proceso por canon de concesiones administrativas liquidado por la Autoridad Portuaria del puerto de Las Palmas de Gran Canaria.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación por no expresar ningún motivo que incurra en error patente.

Sala Primera. STC 135/2001, de 18 de junio

Recurso de amparo 4312/96. Promovido por don Antonio Vílchez Gil frente al Auto de la Audiencia Provincial de Málaga que acordó dejar sin efecto lo acordado sobre

responsabilidad civil en la Sentencia que había fallado una causa por falsedad en documento privado.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución de sentencia): revisión de fallo por despenalización de la conducta sentenciada que justifica la inejecución de un pronunciamiento sobre indemnización.

Sala Segunda. STC 136/2001, de 18 de junio

Recurso de amparo 871/97. Promovido por doña Concepción Canet Ríos frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desestimaron su demanda contra "Metrópolis, S.A.", en un litigio sobre despido.

Supuesta vulneración de los derechos a no ser discriminada por razón de sexo y a la intimidad personal: falta de prueba del acoso sexual alegado (STC 224/1999).

Sala Segunda. STC 137/2001, de 18 de junio

Recurso de amparo 1783/97. Promovido por don José Antonio Ginés Brotons frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que estimó parcialmente el recurso de casación de "Enatcar, S.A.", condenándolas a devolver parte de las indemnizaciones que habían percibido por regulación de empleo al haberse reincorporado a Renfe.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (sentencia fundada en Derecho) y a la igualdad en la aplicación de la ley: STC 100/2001.

Sala Segunda. STC 138/2001, de 18 de junio

Recurso de amparo 2855/97. Promovido por doña Linda Hartley frente a la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de casación contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga que le había condenado por delito contra la salud pública por tráfico de drogas.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia; vulneración parcial del derecho al secreto de las comunicaciones: intervención de un teléfono autorizada sin motivar los indicios que la justifican; intervención de otros teléfonos mediante Autos motivados, independiente de la anterior; control judicial suficiente; condena fundada en pruebas de cargo independientes.

Sala Primera. STC 139/2001, de 18 de junio

Recurso de amparo 4824/97. Promovido por don Alberto Cortina de Alcocer frente a la Sentencia de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo que, estimando el recurso de casación, desestimó su demanda de protección de derechos fundamentales por un reportaje titulado "Las fotos más esperadas de Marta Chávarri y Alberto Cortina" publicado en la revista "Diez Minutos".

Vulneración del derecho a la propia imagen: publicación de fotografías privadas obtenidas sin consentimiento de los interesados.

Sala Primera. STC 140/2001, de 18 de junio

Recurso de amparo 84/98. Promovido por don Juan Antonio Labat de la Plaza frente a los Autos de aclaración de Sentencia dictados por la Audiencia Provincial de Madrid en un juicio ejecutivo cambiario.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad de sentencias): aclaraciones de Sentencia civil que alteran el fallo, estimando el recurso de apelación y condenando al pago de los intereses legales y costas procesales, para corregir un desajuste patente entre los fundamentos y el fallo, y deducir las consecuencias legales obligadas.

Sala Segunda. STC 141/2001, de 18 de junio

Recurso de amparo 712/98. Promovido por don Jesús Manuel Pérez Esteban respecto a las Sentencias dictadas por la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo y por la Audiencia Nacional que le condenaron como cómplice de un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en declaraciones de un coimputado, realizadas sin contradicción en el sumario; y en unas grabaciones telefónicas sin motivación o razonamiento de cargo alguno.

Sala Primera. STC 142/2001, de 18 de junio

Recurso de amparo 821/98. Promovido por doña Margarita Romeral Chacón frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, en grado de suplicación, desestimó su demanda contra Initec por tutela de derechos fundamentales.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad sindical: falta de ocupación efectiva de una trabajadora que responde a motivos ajenos a su condición de representante sindical.

Sala Segunda. STC 143/2001, de 18 de junio

Recurso de amparo 1156/98. Promovido por don Juan Bautista Cebolla Arteaga frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Sevilla y de un Juzgado de Instrucción que le condenaron por una falta de lesiones.

Vulneración del derecho a la defensa: denunciado en un juicio de faltas, que optó por defenderse a sí mismo sin Abogado, a quien no se permitió interrogar ni al denunciante ni a los testigos.

Sala Segunda. STC 144/2001, de 18 de junio

Recurso de amparo 4840/98. Promovido por doña Lucila Ferrero García respecto al Auto del Juzgado de Primera Instancia de Gijón que desestimó su impugnación contra la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Oviedo por denegación del beneficio de litigar gratuitamente en un proceso de tercería de dominio.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: denegación de asistencia jurídica gratuita, para defenderse en apelación de una alegada indefensión en el juicio, incongruente e inmotivada.

Sala Segunda. STC 145/2001, de 18 de junio

Recurso de amparo 5118/2000. Promovido por don Manuel Fariñas Dacuña frente a los Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron la prórroga de su prisión provisional, en una causa seguida por delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y a la tutela judicial efectiva: prisión provisional prorrogada dentro del plazo legal (STC 37/1996), y suficientemente motivada por el riesgo de fuga, dada la gravedad de los hechos y sus contactos con una organización delictiva internacional (STC 164/2000).

Sala Segunda. STC 146/2001, de 18 de junio

Recurso de amparo 5124/2000. Promovido por don Javier Eduardo Medrano Velosa frente a los Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron la prórroga de su prisión provisional, en una causa seguida por delito contra la salud pública.

Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (incongruencia) y a un proceso sin dilaciones indebidas; supuesta vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional suficientemente motivada por el riesgo de fuga (STC 164/2000).

Sala Primera. STC 147/2001, de 27 de junio

Recurso de amparo 2642/96. Promovido por la Unión Sindical Obrera en relación con la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que desestimó su demanda contra la Consellería de Trabajo e Servicos Sociais da Xunta de Galicia sobre subvenciones a las centrales sindicales.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad sindical: subvenciones diferentes para las centrales sindicales más representativas justificadas objetivamente.

Sala Primera. STC 148/2001, de 27 de junio

Recurso de amparo 3377/97. Promovido por don Manuel Rincón Granados frente a las Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Málaga que lo condenaron por delito de calumnias al Secretario del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Supuesta vulneración del derecho a las libertades de expresión e información: concejal condenado penalmente por severas críticas a un funcionario, que al imputarle reiterada y rotundamente la comisión de un delito grave resultan vejatorias e innecesarias.

Sala Primera. STC 149/2001, de 27 de junio

Recurso de amparo 1716/98. Promovido por don Fidel Castillo Canal frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona y el Auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que dieron lugar a su condena por un delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial (incongruencia y ejecución), alegada vulneración del derecho a la presunción de inocencia, y vulneración del derecho a un proceso con garantías: Sentencia que casa un primer fallo absolutorio en términos distintos a los pedidos por el Fiscal, pero que no impide un ulterior fallo ajustado; segunda Sentencia de la Audiencia que no se desvía del fallo de casación; valoración de pruebas derivadas de un registro domiciliario declarado ilícito por los Tribunales penales.

Sala Primera. STC 150/2001, de 2 de julio

Recursos de amparo acumulados 3702/96 y 3789/96. Promovidos por don Miguel Ignacio Gorospe Bernaola y otros frente a la Sentencia de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo que, en grado de casación, desestimó sus demandas de tercería de dominio sobre viviendas en Ollauri.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): Sentencia de

casación civil distinta a la dictada el día anterior al resolver un recurso idéntico en un mismo asunto litigioso, no justificada.

Sala Segunda. STC 151/2001, de 2 de julio

Recurso de amparo 1957/97. Promovido por doña María del Rosario Argüelles Torre frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que desestimaron su demanda para rescindir su contrato de trabajo.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (intangibilidad): Sentencia que deniega la rescisión de un contrato, por previo despido, contradiciendo una previa Sentencia firme que había declarado subsistente la relación laboral.

Sala Segunda. STC 152/2001, de 2 de julio

Recurso de amparo 3403/97. Promovido por don Rafael León Socas frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Santa Cruz de Tenerife que le condenaron por un delito contra la seguridad del tráfico.

Alegada vulneración del derecho a la legalidad penal (ne bis in idem): falta de invocación del derecho fundamental en el procedimiento administrativo sancionador paralelo al proceso penal por los mismos hechos.

Sala Segunda. STC 153/2001, de 2 de julio

Recursos de amparo acumulados 4328/97 y 5526/99. Promovidos por don José Santana de León frente a los Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Las Palmas de Gran Canarias que denegaron la nulidad de actuaciones en un juicio ejecutivo instado por el "Banco Santander Central Hispano".

Alegada vulneración y vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal, previa una citación infructuosa en uno de los domicilios que constaban en autos, sin haber agotado las posibilidades disponibles para lograr una comunicación efectiva, en particular en el propio inmueble embargado.

Sala Segunda. STC 154/2001, de 2 de julio

Recurso de ampar 4510/97. Promovido por "Safa Galénica, S.A.", frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación contra las Sentencias que habían declarado improcedente el despido de una trabajadora.

Vulneración del derecho al juez imparcial: Magistrado que formó parte de la Sala de casación, a pesar de haber votado la Sentencia recurrida.

Sala Segunda. STC 155/2001, de 2 de julio

Recurso de amparo 157/98. Promovido por doña Lucía Díaz Azarola y otra respecto a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, en grado de suplicación, desestimó su demanda por diferencias salariales en la oficina comercial de España en Pekín.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): Sentencia desestimatoria por falta de prueba del Derecho extranjero, sin exponer las razones por las que no resultaba aplicable la legislación laboral española.

Sala Segunda. STC 156/2001, de 2 de julio

Recurso de amparo 4641/98. Promovido por doña Elena Riera Blume frente a la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que, en grado de casación, desestimó su demanda por la publicación en la revista "Interviú" de un reportaje sobre CEIS titulado "Sexo y negocios en nombre de Dios".

Alegada vulneración y vulneración de los derechos a la intimidad personal y a la propia imagen: publicación de fotografías de una persona desnuda, sin su consentimiento, que no está justificada por la libertad de información Voto particular.

Sala Segunda. STC 157/2001, de 2 de julio

Recurso de amparo 1984/99. Promovido por don Santiago Fernández Canseco respecto a los Autos del Tribunal Militar Central y de un Juzgado Togado Militar que denegaron su personación como acusación particular en una causa tramitada por delitos de abuso de autoridad o extralimitación en el ejercicio del mando.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial; vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva: STC 115/2001. Cuestión interna de inconstitucionalidad. Voto particular

Sala Segunda. STC 158/2001, de 2 de julio

Recurso de amparo 4426/99. Promovido por don Gerardo Tardón Santos y otra frente a la Sentencia de un Juzgado de Primera Instancia de Orihuela (Alicante) que estimó la demanda del "Banco de Alicante" en un juicio ejecutivo.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal sin haber agotado las posibilidades disponibles para lograr una comunicación efectiva, en particular en el propio inmueble embargado (STC 153/2001).

Pleno. STC 159/2001, de 5 de julio

Cuestión de inconstitucionalidad 2140/93. Planteada por Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña respecto de varios preceptos del Decreto Legislativo de la Generalidad de Cataluña 1/1990, de 12 de julio, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia urbanística, así como del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, que aprobó el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Refundición de textos legales y autonomía local: tutela urbanística de los Ayuntamientos; plan de conjunto para varios municipios; aprobación definitiva del planeamiento derivado; expropiaciones forzosas fuera del término municipal; reserva de suelo para parques y jardines "públicos". Nulidad y derogación parciales de la legislación autonómica y estatal enjuiciada.

Sala Primera. STC 160/2001, de 5 de julio

Recurso de amparo 2789/96. Promovido por "Inmobiliaria Recalde, S.A.", frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en la parte que desestimó una de sus demandas contra el Ayuntamiento de Santurce por liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): Sentencia que no resuelve un recurso contencioso-administrativo fundado en motivos distintos a los alegados en vía administrativa.

Sala Primera. STC 161/2001, de 5 de julio

Recurso de amparo 3314/98. Promovido por don José Luis Ortega Serrano frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que anuló parcialmente un Acuerdo de la Diputación Provincial de Granada sobre organigrama y catálogo de puestos de trabajo.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de un empleado público destinado en una plaza litigiosa que no causa indefensión (STC 300/2000).

Sala Primera. STC 162/2001, de 5 de julio

Recurso de amparo 2151/99. Promovido por don Antonio Gallego de Chaves Escudero en relación con la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de casación sobre el precio a pagar por el arrendatario de una finca rústica para adquirir su propiedad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): Sentencia de casación civil distinta a las dictadas antes al resolver recursos idénticos en un mismo asunto litigioso, no justificada (STC 150/2001).

Sala Primera. STC 163/2001, de 11 de julio

Recurso de amparo 108/98. Promovido por don Valentín Barrio Cárcamo, en calidad de tutor legal de su hermana incapaz doña Constantina, frente a los Autos de la Audiencia Provincial de La Rioja y del Juzgado de Instrucción de Logroño que archivaron el juicio de faltas por el accidente de tráfico en que había fallecido su esposo.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acción penal): falta de legitimación del cónyuge de un fallecido separado de hecho para mantener la acusación, por no ser perjudicada ni ofendida.

Pleno. STC 164/2001, de 11 de julio

Recursos de inconstitucionalidad acumulados 3004/98, 3144/98 y 3182/98. Promovidos por el Parlamento de Navarra; ochenta y cuatro Diputados de los Grupos Parlamentarios Socialista, Federal de Izquierda Unida y Mixto; y el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra la Ley de las Cortes Generales 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Competencias en materia de urbanismo y derecho de propiedad: planeamiento general y de desarrollo; acción pública y participación privada; reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento; participación pública e información urbanística; clasificación del suelo; facultades y deberes urbanísticos de los propietarios de suelo; consolidación del suelo urbano; cesiones de aprovechamiento; derecho de consulta; autorización de usos y obras de carácter provisional o de interés público; valoración de los terrenos; expropiaciones urbanísticas; derecho de reversión; indemnizaciones; Ceuta y Melilla; territorios insulares; disposiciones transitorias. Nulidad parcial e interpretación de la ley. Voto particular.

Sala Primera. STC 165/2001, de 16 de julio

Recurso de amparo 1725/97. Promovido por don Joao Antonio Faustino Vicente frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Alicante y de un Juzgado de Instrucción de San Vicente del Raspeig que le condenaron a pagar indemnizaciones por las mordeduras de su perro.

Vulneración del derecho a la prueba: denegación inmotivada de la comparecencia en juicio del médico forense para someter su informe a contradicción.

Sala Segunda. STC 166/2001, de 16 de julio

Recurso de amparo 2969/97. Promovido por don Manuel Pastor Pérez frente a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda contra la Universidad Politécnica de Madrid por no haber sido nombrado Catedrático de Universidad de mecánica de medios continuos y teoría de estructuras.

Supuesta vulneración del derecho de acceso a las funciones públicas: revisión por la Comisión de reclamaciones de la propuesta efectuada por la Comisión juzgadora del concurso (STC 215/1991).

Sala Segunda. STC 167/2001, de 16 de julio

Recurso de amparo 1444/98. Promovido por don José Castro Álvarez respecto a las Sentencias de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Pontevedra que le condenaron por un delito de impedimento del ejercicio de los derechos cívicos.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: condena fundada en una interpretación de los derechos de participación en los asuntos públicos del artículo 23 CE que incluye indebidamente el derecho a asistir a las sesiones de una fundación pública municipal.

Sala Segunda. STC 168/2001, de 16 de julio

Recurso de amparo 4541/98. Promovido por don José Javier López de Maturana Fernández frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Álava y de un Juzgado de lo Penal que absolvieron a su esposa del delito de hurto del que le acusaba.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial y a un proceso con garantías: absolución dictada en grado de apelación, sin que se hubiera celebrado el juicio oral porque el Juzgado había declarado que el cónyuge carecía de acción penal.

Sala Segunda. STC 169/2001, de 16 de julio

Recurso de amparo 3824/99. Promovido por don Adolfo Francisco Scilingo Manzorro respecto de los Autos de la Sala de lo Penal de Audiencia Nacional y del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 que mantuvieron la prohibición de abandonar el territorio español y la retirada de su pasaporte.

Vulneración del derecho a la libertad personal: falta de cobertura legal de las medidas cautelares impuestas; resoluciones judiciales desproporcionadas, porque no motivan el riesgo de fuga ni ponderan la duración de la causa.

Sala Segunda. STC 170/2001, de 16 de julio

Recurso de amparo 3898/99. Promovido por don Luis Matos Espiño frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña que, estimando la demanda del Colegio Oficial de Médicos, le condenó al pago de cuotas colegiales.

Alegada vulneración del derecho de asociación: falta de impugnación, en las vías corporativa y contencioso-administrativa, de las resoluciones colegiales que denegaron la baja como colegiado; alegación de la libertad de no asociarse en el litigio civil por cobro de cuotas.

Sala Primera. STC 171/2001, de 19 de julio

Recurso de amparo 2670/97. Promovido por doña Herminia Artabe Mariño respecto a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, en grado de suplicación, rebajó la cuantía de su pensión complementaria de jubilación.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (error patente y reforma peyorativa): estimación de un recurso de suplicación que había sido inadmitido, al resolver el otro recurso cruzado.

Sala Primera. STC 172/2001, de 19 de julio

Recurso de amparo 606/98. Promovido por don Fulgencio García Gómez frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que, en grado de suplicación, desestimó su demanda de pensión de viudedad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): fallo que deniega una pensión incurriendo en error patente acerca de la fecha de defunción de la causante.

Sala Primera. STC 173/2001, de 26 de julio

Recurso de amparo 4462/96. Promovido por don José Escudero Escribano frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, en grado de suplicación, desestimó su demanda contra Renfe sobre abono de plus compensatorio por jornada partida en procedimiento especial de tutela.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: menoscabo económico por razón de la actividad sindical, sin que la empresa haya probado las supuestas dificultades para realizar los abonos.

Sala Primera. STC 174/2001, de 26 de julio

Recurso de amparo 2698/97. Promovido por don Miguel Angel Cañadas Alcolado frente a las Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Málaga que le condenaron por un delito continuado de cohecho, cometido en un Juzgado de Marbella.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías, a la tutela judicial sin indefensión, a un proceso público y a la presunción de inocencia: instrucción penal que no constituye una "inquisición general"; secreto del sumario justificado y con una duración que no impidió la defensa; momento de la imputación judicial; correlación entre la acusación y el fallo; declaraciones sumariales sin presencia del Secretario Judicial y contrastadas en el acto del juicio oral. Voto particular.

Pleno. STC 175/2001, de 26 de julio

Recurso de amparo 2171/98. Promovido por la Generalidad de Cataluña frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que inadmitió su demanda contra el Ayuntamiento de Caldes d'Estrac sobre nombramiento de un Inspector de la Policía Local.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): derechos fundamentales de las personas jurídicas públicas; inadmisión de un recurso contencioso-administrativo por falta de comunicación previa (STC 76/1996). Votos particulares.

Sala Segunda. STC 176/2001, de 17 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 1403/97. Promovido por doña Maite González Zarandona contra la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que estimó el recurso de suplicación interpuesto por el Consulado General de Francia, en procedimiento de ejecución seguido ante un Juzgado de lo Social de Vizcaya.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución de sentencias): inmunidad de ejecución de los Estados extranjeros (STC 107/1992).

Sala Segunda. STC 177/2001, de 17 de septiembre

Recurso de amparo 2669/97. Promovido por don Mariano de Diego Nafría frente a los Autos de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que declararon la incompetencia de jurisdicción del orden social para conocer de su demanda para ser repuesto en la ocupación efectiva de Inspector del Banco de España.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: declaración de incompetencia de jurisdicción, porque el litigio atañe a la ejecución de una sanción disciplinaria competencia del orden contencioso-administrativo, que no incurre en error patente.

Sala Segunda. STC 178/2001, de 17 de septiembre

Recurso de amparo 4343/97. Promovido por "Rottaservice Establishment, Vaduz" frente al Auto de la Audiencia Provincial de Alicante que decretó el sobreseimiento parcial de una causa seguida por supuestos delitos de falsedad, estafa y apropiación indebida.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: recurso de queja, contra la incoación del procedimiento abreviado, sustanciado sin contradicción del querellante.

Sala Segunda. STC 179/2001, de 17 de septiembre

Recurso de amparo 5498/97. Promovido por don Ángel Rodríguez Pérez frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que declararon la incompetencia del orden jurisdiccional social para resolver su demanda de despido.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad: STC 227/1998 [aplicación del artículo 1.3 g) del Estatuto de los Trabajadores] .

Sala Segunda. STC 180/2001, de 17 de septiembre

Recurso de amparo 1434/98. Promovido por doña Juana Ramona Romero Guzmán respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda de indemnización por la prisión sufrida por don Arturo Lechuga Fernández-Lanza.

Vulneración del derecho a no sufrir discriminación por razón de religión: convivencia more uxorio de personas que solo hubieran podido contraer matrimonio civil previa declaración sobre sus creencias.

Sala Segunda. STC 181/2001, de 17 de septiembre

Recurso de amparo 3117/98. Promovido por "Autobuses Costa Cálida, S.L.", frente al Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación en un procedimiento sobre autorización a otra empresa de transportes a realizar un determinado servicio regular de transporte de viajeros.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a los recursos legales): inadmisión de recurso de casación por prepararlo sin acreditar que la infracción de normas no autonómicas era determinante.

Sala Segunda. STC 182/2000, de 17 de septiembre

Recursos de amparo acumulados 4030/98 y 4032/98. Promovidos por doña Soledad Bermúdez Lobato y por doña Blanca Aurora Jiménez Salazar frente a las Sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia de Salamanca que las condenaron por un delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: instrucción penal reabierta por nuevas revelaciones, para una información suplementaria, que no impidió informar de la acusación; condena fundada en declaraciones de un coimputado corroboradas.

Sala Segunda. STC 183/2001, de 17 de septiembre

Recurso de amparo 4371/98. Promovido por don Víctor-Fernando Valdés Rodríguez frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Oviedo que declararon desierto su recurso de apelación en un litigio por divorcio.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a los recursos legales): inadmisión de recurso de apelación por no acreditar el derecho a la justicia gratuita.

Sala Segunda. STC 184/2001, de 17 de septiembre

Recurso de amparo 5001/98. Promovido por don José Ignacio Montejo Uriol respecto del Auto y Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que le impusieron una sanción disciplinaria por falta de respeto.

Vulneración del derecho a la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada: exigencia de información en Secretaría sobre una Sentencia, todavía no publicada pero aparentemente conocida por la otra parte.

Sala Segunda. STC 185/2001, de 17 de septiembre

Recurso de amparo 4555/99. Promovido por doña María Victoria García Fresco frente al Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Gijón que denegó la admisión a trámite del incidente de nulidad de actuaciones formulado en un litigio de reclamación de cantidad instado por el Banco Herrero contra la herencia yacente de doña Adelaida Fresco García.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de los herederos desconocidos e inciertos de la demandada, sin haber agotado las posibilidades disponibles para lograr una comunicación efectiva.

Sala Segunda. STC 186/2000, de 17 de septiembre

Recurso de amparo 5002-2000. Promovido por doña María Isabel Preysler Arrastia frente a la Sentencia dictada por la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo que estimó parcialmente su demanda contra "Hogar y Moda, S.A.", y otras personas por la publicación de un reportaje en la revista "Lecturas" titulado "La cara oculta de Isabel Preysler" (STC 115/2000).

Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar: indemnización por vulnerar un derecho fundamental cuya cuantía fue fijada sin motivación suficiente, no sirve para reparar la vulneración, y no se ajusta a la STC 115/2000. Voto particular.

Sala Primera. STC 187/2001, de 19 de septiembre

Recurso de amparo 3992/97. Promovido por don Casto José Antonio Martínez Sarabia frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que declararon la incompetencia del orden jurisdiccional social para resolver de su demanda de despido.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad: STC 227/1998 [aplicación del artículo 1.3 g) del Estatuto de los Trabajadores] .

Pleno. STC 188/2001, de 20 de septiembre

Conflictos positivos de competencias acumulados 3386/94 y 4710/97. Planteados por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña con ocasión de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de junio de 1994 y la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 30 de junio de 1997, por las que se convocaron becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para los cursos 1994-1995 y 1997-1998.

Competencias sobre educación e igualdad de los españoles en el ejercicio del derecho a la educación. Nulidad parcial. Votos particulares.

Sala Primera. STC 189/2001, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 2057/97. Promovido por don Felipe García Fernández frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid y de un Juzgado de Instrucción en un juicio de faltas por imprudencia en accidente de tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la igualdad en la aplicación de la ley y a la legalidad penal: Sentencia no incongruente, que fija motivadamente y sin desigualdad una indemnización por fallecimiento.

Sala Segunda. STC 190/2001, de 1 de octubre

Recurso de amparo 4459/97. Promovido por doña Amalia Sánchez Sampedro frente a las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal de Justicia de Madrid y de un Juzgado de lo Social que desestimaron su demanda contra "Televisión Española, S.A.", por despido.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la libertad ideológica y a la de información: cese de personal directivo de la televisión pública.

Sala Segunda. STC 191/2001, de 1 de octubre

Recurso de amparo 3583/98. Promovido por doña Amalia Baltasar García frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que inadmitió su demanda de indemnización contra el Ayuntamiento de Valencia por contaminación acústica de su vivienda.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a la igualdad en la aplicación de la ley: inadmisión de demanda de protección de derechos fundamentales por no haber transcurrido el plazo para entender denegada la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, sin trámite de alegaciones y con costas procesales.

Sala Segunda. STC 192/2001, de 1 de octubre

Recurso de amparo 1005/99. Promovido por "Unión Salinera de España, S.A.", respecto al Auto de la Audiencia Provincial de Cádiz que la tuvo por desistida de su apelación en un litigio sobre declaración de propiedad de la finca "Salina Dolores".

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: inadmisión del recurso de amparo interpuesto al mismo tiempo que recursos de súplica y de casación.

Sala Segunda. STC 193/2001, de 1 de octubre

Recurso de amparo 4273/99. Promovido por don Mikel Azurmendi Peñagaricano respecto a los Autos de la Audiencia Provincial de Madrid y de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que desestimaron su queja contra el Centro Penitenciario Madrid II sobre comunicación íntima.

Vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: denegación de una visita íntima entre internos de diferentes centros penitenciarios que se aparta sin justificación de la jurisprudencia propia.

Sala Segunda. STC 194/2001, de 1 de octubre

Recurso de amparo 6302-2000. Promovido por don Julián Sánchez Sánchez Roldán frente al Auto del Juzgado Togado Militar Territorial de Valladolid que desestimó su solicitud de habeas corpus respecto al arresto domiciliario ordenado por el Comandante 2º Jefe de la Guardia Civil de Segovia.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y a la defensa: desestimación razonada de una petición de habeas corpus, previa tramitación y audiencia en persona del arrestado.

Pleno. STC 195/2001, de 4 de octubre

Conflicto positivo de competencias 3127/94. Promovido por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con la aprobación por la Junta de Galicia de un proyecto de obras para la construcción de un puerto en Ribadeo (Lugo).

Repercusiones físicas de una obra pública que son ajenas al cauce procesal del conflicto constitucional de competencias.

Sala Primera. STC 196/2001, de 4 de octubre

Recurso de amparo 751/97. Promovido por don Juan José Achutegui Rodríguez y otros frente al Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en contencioso contra la Universidad de Cantabria sobre antigüedad.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal e incongruencia) y a la igualdad: inadmisión de recurso de casación en proceso de amparo judicial (STC 125/1997); Sentencia que da respuesta motivada a la pretensión, y que no debe contrastarse con la de otro Tribunal.

Sala Primera. STC 197/2001, de 4 de octubre

Recurso de amparo acumulados 2404/98 y 2406/98. Promovidos por doña Teresa Olmedo Ruiz y doña María Victoria Orihuela Moreno frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que estimó la demanda de don Pablo García Hernández contra la Diputación de Granada sobre el catálogo de puestos de trabajo en el área de Presidencia..

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: STC 300/2000.

Sala Primera. STC 198/2001, de 4 de octubre

Recurso de amparo 2527/98. Promovido por don Luis Jesús Garrido López frente al Auto de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un Juzgado de lo Social, que desestimaron su demanda contra "Casino Gran Madrid, S.A.", por despido.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (indemnidad): despido de un trabajador que no es represalia por denunciar irregularidades documentales.

Sala Primera. STC 199/2001, de 4 de octubre

Recurso de amparo 4660/98. Promovido por don Abdelhafid El Imrani y otros respecto al Auto de un Juzgado de lo Social de Barcelona que acordó el archivo de su demanda por despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda social por no celebrar la conciliación en el plazo otorgado para subsanar su omisión.

Pleno. STC 200/2001, de 4 de octubre

Cuestión de inconstitucionalidad 2992/99. Planteada por la Sala Primera del Tribunal Constitucional, en relación con el artículo 41.2 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

Vulneración del derecho a la igualdad: requisito temporal para la pensión de orfandad de hijos adoptivos. Nulidad del precepto.

Sala Segunda. STC 201/2001, de 15 de octubre

Recurso de amparo 2447/97. Promovido por don Juan-José Sánchez Pidal y doña Angeles Valdés Fombona frente al Auto de la Audiencia Provincial de Oviedo que inadmitió su apelación en un litigio de desahucio por precario.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de apelación por no designar domicilio en la sede judicial, sin designar Procurador de oficio solicitado por quien tenía derecho a asistencia jurídica gratuita.

Sala Segunda. STC 202/2001, de 15 de octubre

Recurso de amparo 2462/98. Promovido por don José Antonio Martino Gutiérrez frente a las Sentencias de un Juzgado de lo Penal y de la Audiencia Provincial de Santander, que le condenaron por un delito de contrabando.

Vulneración parcial del derecho al secreto de las comunicaciones: intervención telefónica proporcionada y motivada, pero prorrogada sin motivación (STC 181/1995).

Sala Segunda. STC 203/2001, de 15 de octubre

Recursos de amparo acumulados 3900/98, 3902/98, 3903/98 y 3904/98. Promovidos por don Joan Saura Laporta frente a los Acuerdos de la Mesa del Congreso de los Diputados que inadmitieron a trámite solicitudes de información a la Administración General del Estado, sobre expedientes de infracción instruidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Vulneración de los derechos a participar en los asuntos públicos y al ejercicio del cargo parlamentario: inadmisión motivada de solicitud de información a la Administración pública para preservar la reserva de datos tributarios, que carece de justificación (STC 161/1988).

Sala Segunda. STC 204/2001, de 12 de octubre

Recurso de amparo 4022/98. Promovido por don José María García Pérez y "Antena 3 Radio, S.A.", respecto a la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que, en grado de casación, confirmó su condena por intromisión ilegítima en el honor de don Ramón Mendoza Fontela en el programa de radio "Supergarcía en la Hora Cero".

Supuesta vulneración del derecho a las libertades de expresión e información: condena civil por proferir insultos injustificados, que no fueron consentidos tácitamente con la participación del ofendido en un programa de radio.

Sala Segunda. STC 205/2001, de 12 de octubre

Recurso de amparo 5235/99. Promovido por "Servicios Integrales de Transportes y Almacenes, S.L.", frente al Auto de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en un proceso por sanciones de tráfico.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): denegación de intervención en la vista del juicio a un Abogado, en sustitución de su compañero, sin acreditar la representación procesal de la demandante.

Pleno. STC 206/2001, de 12 de octubre

Recursos de inconstitucionalidad acumulados 2035/93 y 2038/93. Promovidos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y por el Gobierno de la Generalidad Valenciana respecto de determinados artículos de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Competencias sobre bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, comercio exterior: plan cameral de promoción de las exportaciones y recurso cameral permanente. Inaplicabilidad parcial de los preceptos legales.

Sala Primera. STC 207/2001, de 22 de octubre

Recurso de amparo 1515/98. Promovido por doña Inmaculada Rodríguez Sancho frente a las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un Juzgado de lo Social que desestimaron su demanda de tutela de derechos fundamentales por acoso sexual.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): falta de prueba de la autoría de escritos groseros.

Sala Primera. STC 208/2001, de 22 de octubre

Recurso de amparo 944/99. Promovido por don Alfonso de Agustín Medina frente al Auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y las Sentencias de la Audiencia Provincial de Alicante y de un Juzgado de Primera Instancia que desestimaron su demanda de impugnación de filiación.

Supuesta vulneración de los derechos a la prueba y a la tutela judicial: falta de práctica de una prueba biológica de paternidad que no causa indefensión, por haber caducado la acción.

Sala Primera. STC 209/2001, de 22 de octubre

Recurso de amparo 3140/99. Promovido por don Rabah Boukrouh y don Jamel Habida frente al Auto de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo y la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que dieron lugar a su condena por un delito de robo con violencia.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: testimonio de referencia sobre la identificación de los acusados (STC 217/1989).

Sala Segunda. STC 210/2001, de 29 de octubre

Recurso de amparo 4781/97. Promovido por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) frente a las Sentencias de las Salas de lo Social del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que anuló la suspensión en el ejercicio de su cargo de Presidente de la Unión Territorial de Galicia de don José Vicente Echevarría González.

Supuesta vulneración del derecho al juez imparcial: falta de diligencia en el ejercicio de la facultad de recusar.

Sala Segunda. STC 211/2001, de 29 de octubre

Recurso de amparo 453/98. Promovido por don Antonio Guerra Falcón y doña Asunción Guerra Lantigua respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria en un proceso sobre retracto de colindantes.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: Sentencia de apelación fundada en una cuestión nueva no debatida.

Sala Segunda. STC 212/2001, de 29 de octubre

Recurso de amparo 1201/98. Promovido por don Federico López López frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que desestimó su demanda contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre liquidación del IRPF de 1992.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad: declaración conjunta en el impuesto sobre la renta de las personas físicas de los matrimonios con hijos, en contraste con los matrimonios separados (STC 47/2001).

Sala Segunda. STC 213/2001 , de 29 de octubre

Recurso de amparo 1066/99. Promovido por don Silvestre Hurtado Palomero frente a los Autos de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que denegaron su solicitud de nombramiento de Abogado y Procurador de oficio y declararon desierto su recurso de casación en un contencioso sobre adaptación de contadores.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación por un fundamento distinto al impugnado en amparo.

Sala Segunda. STC 214/2001, de 29 de octubre

Recurso de amparo 1274/99. Promovido por don Angel García Pleite frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de casación en un litigio sobre tutela de la libertad sindical

Supuesta vulneración del derecho a la libertad sindical: diferencias salariales que no acreditan una discriminación retributiva por ser representante sindical.

Sala Segunda. STC 215/2001, de 29 de octubre

Recurso de amparo 1990/99. Promovido por la Unión General de Trabajadores de Castilla y León respecto al Auto de un Juzgado de lo Social de Valladolid que acordó no tenerla por parte en el litigio promovido de oficio por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León contra "Fibrocementos, S.L.", y otras.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al proceso): legitimación de un sindicato para comparecer en un proceso por cesión ilegal de trabajadores. Voto particular.

Sala Segunda. STC 216/2001, de 29 de octubre

Recurso de amparo 4654/99. Promovido por la entidad "Caja Rural de Alicante, Sociedad Cooperativa de Crédito", frente al Auto de aclaración de la Audiencia Provincial de Alicante dictado en un juicio ejecutivo.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad de las sentencias): aclaración de Sentencia de apelación que altera el fallo para corregir un error material manifiesto sobre su sentido, y sobre la imposición de costas.

Sala Segunda. STC 217/2001, de 29 de octubre

Recurso de amparo 4510-2000. Promovido por don José Molina Toribio frente al Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona que denegó su libertad provisional en una causa por tráfico de drogas.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia, a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso), a un proceso público y sin dilaciones y a la legalidad penal: prisión provisional motivada; fundada en indicios racionales; y confirmada en recursos desestimados motivadamente, sin necesidad de vista pública.

Sala Primera. STC 218/2001, de 31 de octubre

Recurso de amparo 2674/97. Promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza que declaró la incompetencia de la jurisdicción civil para resolver sus demandas por impago de cuotas colegiales, y los Autos que denegaron la remisión de actuaciones a la Sala de Conflictos de Competencia del Tribunal Supremo.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva: negativa a tramitar un recurso por defecto de jurisdicción de los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo. Votos particulares.

Pleno. STC 219/2001, de 31 de octubre

Recurso de amparo 4077/97. Promovido por la "Hermandad de personal militar en situación ajena al servicio activo", frente a las Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que desestimaron su demanda contra el Ministerio del Interior sobre inscripción en el Registro de Asociaciones.

Vulneración del derecho de asociación: carácter reivindicativo de una asociación de militares. Voto particular concurrente.

Sala Primera. STC 220/2001, de 31 de octubre

Recurso de amparo 5531/98. Promovido por don Luis Martínez-Azagra Benítez de Lugo y otros respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que desestimó su demanda contra la Universidad de La Laguna sobre distribución de la carga docente.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): legitimación de profesores para impugnar actos de su Universidad.

Sala Primera. STC 221/2001, de 31 de octubre

Recurso de amparo 44/99. Promovido por don Eleuterio Población Knappe frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en en grado de apelación, le condenó por un delito de alzamiento de bienes.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia; vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): fundamentación del alcance de la pena accesoria de suspensión impuesta.

Sala Primera. STC 222/2001, de 5 de noviembre

Recurso de amparo 34/97. Promovido por don Máximo Cruz Sagredo frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Cáceres que le condenaron por un delito de imprudencia temeraria en accidente de tráfico.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: prueba de la embriaguez del conductor de un automóvil.

Sala Primera. STC 223/2001, de 5 de noviembre

Recurso de amparo 1116/98. Promovido por don Joaquín Segura Gubern frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que desestimó su adhesión al recurso de apelación en un juicio de faltas sobre accidente de tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal, incongruencia y Sentencia fundada en Derecho) y a la integridad física: alcance de la adhesión a la apelación; indemnización de lesiones sufridas en accidente de circulación tomando los baremos legales como criterio orientador.

Sala Primera. STC 224/2001, de 26 de noviembre

Recurso de amparo 1047/97. Promovido por don Francisco Gallego Eraso frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia que desestimó su demanda sobre provisión de plazas de profesores de la Facultad de Ciencias en la Universidad del País Vasco.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de la impugnación relativa a varias plazas docentes que no habían sido adecuadamente identificadas en la demanda contencioso-administrativa.

Sala Primera. STC 225/2001, de 26 de noviembre

Recurso de amparo 3869/97. Promovido por la Federación Estatal de Comisiones Obreras del Metal y otra respecto a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que estimó el recurso de casación de "Renault España Comercial, S.A.", en relación con la gestión de los mandos intermedios de la empresa.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: establecimiento de un sistema de retribución, jornada y horario mediante pactos individuales con una categoría de trabajadores, sin modificar el convenio colectivo vigente (STC 105/1992).

Sala Segunda. STC 226/2001, de 26 de noviembre

Recurso de amparo 3325/98. Promovido por don Germán Rodríguez Conchado frente al Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que confirmó la sanción disciplinaria, por falta de respeto, que había impuesto el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Negreira en una causa penal

Supuesta vulneración del derecho a la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada: críticas efectuadas por el Abogado de un encausado empleando palabras o expresiones vejatorias innecesarias para la defensa (STC 157/1996).

Sala Segunda. STC 227/2001, de 26 de noviembre

Recurso de amparo 5180/98. Promovido por don Hugo Bernardo Borgobello Luzuriaga respecto al Auto de la Sala de lo Penal en Pleno de la Audiencia Nacional que declaró procedente su extradición a Italia, para cumplir condena por los delitos de homicidio y tenencia ilícita de armas.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: ejecución de la STC 141/1998.

Sala Primera. STC 228/2001, de 26 de noviembre

Recurso de amparo 1154/99. Promovido por doña Josefina Bertomeu Alcaraz frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante que desestimó su apelación en un litigio sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): valoración de las consignaciones de la renta que enervan la acción de desahucio por falta de pago.

Sala Primera. STC 229/2001, de 26 de noviembre

Recurso de amparo 1632/99. Promovido por don Francisco Soler Valero frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda por liquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas de 1984.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): Sentencia contencioso-administrativa distinta a la dictada antes, al resolver un recurso idéntico presentado por la misma persona, no justificada (STC 150/2001).

Sala Segunda. STC 230/2001, de 26 de noviembre

Recurso de amparo 2628/99. Promovido por doña María Soledad Villanueva Ruiz frente al Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación en un contencioso sobre apertura de una oficina de farmacia.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a los recursos legales): inadmisión de recurso de casación por prepararlo sin acreditar que la infracción de normas no autonómicas era determinante (STC 181/2001).

Sala Primera. STC 231/2001, de 26 de noviembre

Recurso de amparo 4960/99. Promovido por don Jesús Sanz Pozo frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que inadmitió su demanda contra el Ayuntamiento de Aranjuez por diversas sanciones de suspensión de funciones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de un recurso contencioso-administrativo por no ampliar la demanda contra un Decreto municipal posterior que redujo la duración de las sanciones disciplinarias.

Sala Primera. STC 232/2001, de 10 de diciembre

Recurso de amparo 4132/98. Promovido por don Alejandro Calvo González frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Logroño que, en grado de apelación, desestimó su demanda contra "Muebles Hersanz" por las lesiones sufridas en un accidente laboral.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial sin indefensión: inexistencia de reforma peyorativa, pero imposibilidad de defenderse de la adhesión a la apelación (SSTC 162/1997 y 56/1999).

Sala Primera. STC 233/2001, de 10 de diciembre

Recurso de amparo 6578-2000. Promovido por don Raúl Vidal Silva y otra respecto de resoluciones del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Hospitalet de Llobregat dictadas en ejecución de Sentencia en un proceso de división de cosa común.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de reposición por no citar el precepto procesal infringido.

Pleno. STC 234/2001, de 13 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 389/94. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con la Disposición transitoria cuarta, apartado 7, de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Vulneración del principio de seguridad jurídica: supresión retroactiva de la exención de materias primas disfrutada por los fabricantes en el impuesto sobre el petróleo.

Pleno. STC 235/2001, de 13 de diciembre

Recurso de inconstitucionalidad 1487/96. Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

Competencias en materia de seguridad pública y policía autónoma propia. Votos particulares.

Sala Primera. STC 236/2001, de 18 de diciembre

Recurso de amparo 3542/96. Promovido por don Andrés Cassinello Pérez frente a los Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, que suspendieron la tramitación de su recurso de apelación contra un Auto del Juzgado que había acordado medidas cautelares sobre su libertad personal.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso al recurso legal): suspensión indefinida de la tramitación de un recurso de apelación, mientras se mantenga el secreto del sumario.

Sala Primera. STC 237/2001, de 18 de diciembre

Recurso de amparo 2183/97. Promovido por "Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, S.A.", frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid en una causa seguida por imprudencia temeraria.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso sin dilaciones indebidas y a la tutela judicial efectiva sin indefensión: tardanza del Juez instructor en llamar al proceso al responsable civil, y posibilidad de aportar prueba sobre la vigencia de la póliza de seguro.

Sala Segunda. STC 238/2001, de 18 de diciembre

Recurso de amparo 589/98. Promovido por don Miguel Lao Burgos frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su demanda contra el Ministerio de Defensa por denegar la revisión sobre su ascenso a capitán.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad: extemporaneidad en el planteamiento de las pretensiones de revisión, en relación con Sentencias ganadas por otros funcionarios que sí recurrieron las resoluciones administrativas.

Sala Segunda. STC 239/2001, de 18 de diciembre

Recurso de amparo 1969/98. Promovido por la Universidad Politécnica de Cataluña frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Barcelona por liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles.

Alegada vulneración del derecho a la igualdad: derechos fundamentales de las personas jurídicas públicas; exención tributaria de las universidades públicas.

Sala Segunda. STC 240/2001, de 18 de diciembre

Recurso de amparo 2163/98. Promovido por la Universidad de Barcelona respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Barcelona por liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles.

Alegada vulneración del derecho a la igualdad: STC 239/2001.

III. Estadísticas jurisdiccionales

- I. [Cuadros generales](#)
- II. [Pleno](#)
- III. [Salas](#)
- IV. [Datos comparados \(1997-2001\)](#)

Í N D I C E

I. CUADROS GENERALES

- [Cuadro nº 1](#) *Asuntos ingresados durante el año, y su distribución entre el Pleno y las Salas*
- [Cuadro nº 2](#) *Asuntos ingresados durante el año, clasificados según el tipo de proceso*
- [Cuadro nº 3](#) *Resoluciones dictadas durante el año, según el tipo de resolución*
- [Cuadro nº 4](#) *Sentencias dictadas en los distintos procesos (y asuntos resueltos)*
- [Cuadro nº 5](#) *Relación entre los asuntos ingresados, los admitidos y los resueltos*
- [Cuadro nº 6](#) *Procesos y asuntos admitidos pendientes de Sentencia a 31 de diciembre*

II. PLENO

- [Cuadro nº 7](#) *Pleno: asuntos ingresados, atendiendo a quien lo promueve*
- [Cuadro nº 8](#) *Litigiosidad territorial durante el año, por Comunidades Autónomas*

- Cuadro n° 9** *Asuntos resueltos por el Pleno, según el tipo de proceso*
- Cuadro n° 10** *Asuntos de competencia del Pleno pendientes de resolución a 31 de diciembre, clasificados por su procedencia*

III. SALAS

- Cuadro n° 11** *Origen de los recursos de amparo ingresados*
- Cuadro n° 12** *Recursos de amparo turnados a las Salas, con expresión de los recurrentes y del derecho fundamental invocado.*
- Cuadro n° 13** *Recursos de amparo: frecuencia de la invocación de los derechos fundamentales del art. 24 CE*
- Cuadro n° 14** *Recursos de amparo interpuestos, según el órgano que dictó la última resolución. Resoluciones judiciales anuladas*

IV. DATOS COMPARADOS (AÑOS 1997 - 2001)

- Cuadro n° 15** *Asuntos ingresados*
Resoluciones dictadas
Asuntos resueltos

CUADRO N° 1

**Asuntos ingresados durante el año,
y su distribución entre el Pleno y las Salas**

Meses	PLENO	SALAS	Totales
ENERO	11	520	531

FEBRERO	5	578	583
MARZO	24	740	764
ABRIL	13	610	623
MAYO	12	587	599
JUNIO	9	611	620
JULIO	10	742	752
AGOSTO	3	162	165
SEPTIEMBRE	17	478	495
OCTUBRE	7	508	515
NOVIEMBRE	13	675	688
DICIEMBRE	24	575	598
TOTALES	148	6786	6934

CUADRO N° 2

**Asuntos ingresados durante el año,
clasificados según el tipo de proceso**

Recursos de inconstitucionalidad	26 (*)
Cuestiones de inconstitucionalidad	105 (**)

Recursos de amparo	6786
Conflictos positivos de competencia	13 (***)
Conflictos negativos de competencia	2
Conflictos entre órganos constitucionales	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	2
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-
TOTAL	6934

(*) 7 recursos de inconstitucionalidad tienen el mismo objeto

(**) 29 cuestiones de inconstitucionalidad tienen el mismo objeto.

(***) 2 conflictos positivos de competencia tienen el mismo objeto.

CUADRO N° 3

Resoluciones dictadas durante el año,

según el tipo de resolución

	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Total
Sentencias				
- estimación (total o parcial)	15	37	59	111
- desestimación	14	51	52	117
- inadmisión	2	1	9	12
Total Sentencias:	31	89	120	240
Autos				
- Inadmisión	29	41	51	121
- Terminación (*)	25	27	27	79
- Suspensión de leyes	11	-	-	11
- Suspensión de otras disposiciones	1	31	36	68
- Aclaración o rectificación	1	4	2	7
- Admisión	-	-	1	1
- Acumulación	-	3	3	6
- Prueba	-	2	-	2
- Ejecución	1	2	4	7
- Varios	1	6	6	13
Autos que resuelven súplica del Ministerio Fiscal	-	4	5	9
Autos sobre otros recursos de súplica	1	4	1	6
Total Autos	69	116	130	315
Providencias(**)				
Admisión	84	100	71	255
Inadmisión	1	2810	2431	5242
Terminación	-	138	288	426
Total de resoluciones dictadas	185	3253	3040	6478

(*) Terminación del asunto por desistimiento, allanamiento, caducidad, extinción del objeto, etc.

(**) Providencias que no son de mero trámite.

CUADRO N° 4

Sentencias dictadas en los distintos procesos (y asuntos resueltos *)

Recurso de inconstitucionalidad	6 (9)
Cuestión de inconstitucionalidad	6 (9)
Recurso de amparo	223 (238)
Conflicto positivo de competencias	5 (9)
Conflicto negativo de competencia	-
Conflicto entre órganos constitucionales	-
Conflicto en defensa de la autonomía local	-
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-
Total de Sentencias dictadas (y asuntos resueltos)	240 (265)

* Algunas Sentencias resolvieron varios asuntos acumulados.

CUADRO N° 5

Relación entre los asuntos ingresados, los admitidos y los resueltos

FASE DE ADMISIÓN	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Salas	Total
Asuntos recibidos	149	3402	3383	6785	6934
Asuntos admitidos	84	100	72	172	256
Asuntos inadmitidos	31	2849	2480	5329	5360
Por providencia	1	2808	2429	5237	5238
Por Auto	30	41	51	92	122
Asuntos terminados (pendientes de admisión)	-	165	315	480	480
<i>Diferencia entre los asuntos recibidos y los resueltos en trámite de admisión</i>	34	-288	516	228	+262

FASE DE SENTENCIA	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Salas	Total
Asuntos a sentenciar	96	93	60	153	249
Asuntos admitidos	84	100	72	172	256
Traslados entre Salas	-	-	-	-	-
Avogados (admitidos)	12	-3	-9	-12	-
Acumulados	-	-4	-3	-7	-7
Asuntos resueltos	67	96	127	223	290

Por Sentencia	31	89	120	209	240
Acumulados	11	7	7	14	25
Asuntos terminados (después de su admisión)	25	-	-	-	25
<i>Diferencia entre los asuntos admitidos y los resueltos</i>	29	-3	-67	-70	-41

CUADRO N° 6

Procesos y asuntos admitidos pendientes de Sentencia

a 31 de diciembre

		Procesos	(Asuntos)
Pleno		395	492
	Recursos de inconstitucionalidad	130	178
	Cuestiones de inconstitucionalidad	203	238
	Recursos de amparo avocados	2	2
	Conflictos positivos de competencia	55	69
	Conflictos negativos de competencia	-	-
	Conflictos entre órganos constitucionales	-	-

	Conflictos en defensa de la autonomía local	5	5
	Impugnación de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-	-
	Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-	-
Sala Primera	Recursos de amparo	233 **	243
Sala Segunda	Recursos de amparo	178 ***	182
Ambas Salas	Recursos de amparo	411	425

* Varios procesos tienen asuntos acumulados.

** De los cuales 38 se encontraban en tramitación, 193 concluidos y 2 señalados (más 10 acumulados).

*** De los cuales 26 se encontraban en tramitación y 152 concluidos (más 4 acumulados).

CUADRO N° 7

Pleno: asuntos ingresados, atendiendo a quien lo promueve

RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD	Sobre leyes del Estado	Sobre leyes de las Comunidades Autónomas
Promovidos por el Presidente del Gobierno	-	8
Promovidos por el Defensor del Pueblo	-	-
Promovidos por Diputados o Senadores	1	1

Promovidos por las Comunidades Autónomas	16	-
TOTAL	17 + 9 = 26	

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	Total
Tribunal Supremo	-
Audiencia Nacional	22
Tribunales Superiores de Justicia	63
Audiencias Provinciales	1
Juzgados	18
TOTAL	104

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADAS POR EL PROPIO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (ART. 55.2 LOTC)	1
--	----------

CONFLICTOS CONSTITUCIONALES		
Conflictos positivos de competencia	Estado contra Comunidades Autónomas	6
	Comunidades Autónomas contra Estado	7
	Comunidades Autónomas entre sí	-

Conflictos negativos de competencia	2
Conflictos entre órganos constitucionales	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	2
TOTAL	17

CUADRO N° 8

Litigiosidad territorial durante el año,

por Comunidades Autónomas (*)

	RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD	CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA
PAÍS VASCO/ESTADO	1	-
ESTADO/PAÍS VASCO	-	3
CATALUÑA/ESTADO	-	2
ESTADO/CATALUÑA	1	-
GALICIA/ESTADO	-	-

ESTADO/GALICIA	-	-
ANDALUCÍA/ESTADO	4	2
ESTADO/ANDALUCÍA	-	-
ASTURIAS/ESTADO	1	-
ESTADO/ASTURIAS	-	-
CANTABRIA/ESTADO	-	-
ESTADO/CANTABRIA	-	-
LA RIOJA/ESTADO	-	-
ESTADO/LA RIOJA	-	-
MURCIA/ESTADO	-	-
ESTADO/MURCIA	1	-
VALENCIA/ESTADO	-	-
ESTADO/VALENCIA	-	-
ARAGÓN/ESTADO	4	2
ESTADO/ARAGÓN	2	-

CASTILLA - LA MANCHA/ESTADO	3	-
ESTADO/CASTILLA - LA MANCHA	1	1
CANARIAS/ESTADO	-	-
ESTADO/CANARIAS	-	1
NAVARRA/ESTADO	1	-
ESTADO/NAVARRA	2	-
EXTREMADURA/ESTADO	2	1
ESTADO/EXTREMADURA	-	-
BALEARES/ESTADO	1	-
ESTADO/BALEARES	2	1
MADRID/ESTADO	-	-
ESTADO/MADRID	-	-
CASTILLA Y LEÓN/ESTADO	-	-
ESTADO/CASTILLA Y LEÓN	-	-
TOTALES COMUNIDADES AUTÓNOMAS	17	7
TOTALES ESTADO	9	6

(*) Las Comunidades Autónomas se encuentran relacionadas por el orden de aprobación de sus Estatutos de Autonomía.

CUADRO N° 9

Asuntos resueltos por el Pleno,

según el tipo de proceso

TIPO DE PROCESO	SENTEN- CIA	AUTO			PROVI- DENCIA DE INADMI- SIÓN	TOTAL
		Inad- mi- sión	Desis- timiento	Otros (*)		
Recursos de inconstitucionalidad	9	-	3	-	-	12
Cuestiones de inconstitucionalidad.	9	25	-	22	1	57
Recursos de amparo avocados de las Salas.	15	1	-	-	-	16
Conflictos positivos de competencia.	9	1	-	-	-	10
Conflictos negativos de competencia.	-	2	-	-	-	2
Conflictos entre órganos constitucionales.	-	-	-	-	-	-

Conflictos en defensa de la autonomía local	-	-	-	-	-	-
Impugnación de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas.	-	-	-	-	-	-
Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-	-	-	-	-	-
TOTALES	41	29	3	22	1	97

(*) Caducidad, allanamiento, extinción, carencia de objeto, etc.

CUADRO N° 10

Asuntos de competencia del Pleno pendientes de resolución

a 31 de diciembre, clasificados por su procedencia

	RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD		CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA	
	<i>Sobre leyes del Estado</i>	<i>Sobre leyes de las Comunidades Autónomas</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Nación</i>	<i>Planteados por el Gobierno de una Comunidad Autónoma</i>
Interpuestos por el Presidente del Gobierno	-	47		

Interpuestos por el Defensor del Pueblo	3	2		
Interpuestos por Diputados o Senadores	7	11		
Interpuestos por las Comunidades Autónomas				
<i>País Vasco</i>	1		4	-
<i>Cataluña</i>	8		3	25
<i>Galicia</i>	1		-	-
<i>Andalucía</i>	25		5	10
<i>Asturias</i>	7		-	-
<i>Cantabria</i>	1		-	-
<i>La Rioja</i>	1		-	-
<i>Murcia</i>	-		-	-
<i>Valencia</i>	-		-	-
<i>Aragón</i>	10		-	5
<i>Castilla - La Mancha</i>	18		1	5
<i>Canarias</i>	14		1	4
<i>Navarra</i>	5		-	-
<i>Extremadura</i>	12		-	2
<i>Baleares</i>	5		2	1
<i>Madrid</i>	-		-	1
<i>Castilla y León</i>	-		-	1
TOTALES	118	60	16	54
	178		70	

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD			238	
RECURSOS DE AMPARO AVOCADOS DE LAS SALAS			2	
CONFLICTOS NEGATIVOS DE COMPETENCIA			-	
CONFLICTOS ENTRE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES			-	
CONFLICTOS EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL			5	
TOTAL			493	

CUADRO N° 11

Origen de los recursos de amparo ingresados

	Sala Primera	Sala Segunda	Ambas Salas
Procedencia parlamentaria (art. 42 LOTC)	11	1	12
Procedencia jurisdiccional			
Civil	547	593	1190
Penal (*)	1642	1569	3211

Contencioso-administrativo	879	879	1758
Social	315	325	640
Militar	11	14	25
TOTAL	3405	3381	6786

(*) De los cuales los recursos en materia penitenciaria suman 380.

CUADRO N° 12

**Recursos de amparo turnados a las Salas,
con expresión de los recurrentes y
del derecho fundamental invocado**

Recurrente	Número de recursos	Derecho fundamental invocado		
		<i>Igualdad</i> (art. 14 CE)	<i>Tutela judicial</i> (art. 24 CE)	<i>Otros</i>
Particulares	6621			
Defensor del Pueblo	-			
Ministerio fiscal	-			
Entes públicos	165			

TOTAL	6786	1541	5778	1285
Porcentaje de invocación (*)		22,70	85,14	18,94

(*) El total no suman 100 por 100 porque en una misma demanda se pueden invocar distintos derechos.

CUADRO N° 13

Recursos de amparo:

frecuencia de la invocación de los derechos fundamentales del art. 24 CE

Derechos invocados	Procedencia jurisdiccional						Total
	<i>Civil</i>	<i>Penal</i> (*)	<i>Peniten- ciario</i>	<i>Social</i>	<i>Conten- cioso - administrativo</i>	<i>Militar</i>	
ART. 24.1							
Derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión	943	2021	223	505	1510	19	5212
ART. 24.2							
Derecho al juez ordinario predeterminado por la ley	11	37	-	-	6	-	54
Derecho a la defensa y a la asistencia letrada	15	47	3	3	10	2	80
Derecho a ser informado de la acusación	2	38	-	-	3	2	45
Derecho a un proceso público.	-	2	-	-	-	-	2
Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas	12	39	1	-	35	-	87

Derecho a un proceso con todas las garantías	54	271	4	13	62	4	408
Derecho a la prueba pertinente para la defensa	125	127	7	10	83	1	353
Derecho a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable	-	7	-	-	1	-	8
Derecho a la presunción de inocencia	10	793	15	4	75	7	904
TOTAL	1172	3382	253	535	1776	35	7153

(*) Excepto penitenciarios

CUADRO N° 14

Recursos de amparo interpuestos,

según el órgano que dictó la última resolución

Tribunal Supremo	1710
Otros órganos jurisdiccionales:	
A) En casación o revisión (Tribunales Superiores de Justicia)	70
B) En segunda instancia o suplicación	2788
C) En primera o única instancia	2175
Órganos no jurisdiccionales	43
Total	6786

Resoluciones judiciales anuladas (*)

	<i>Sentencias</i>	<i>Otras resoluciones</i>
Tribunal Supremo	13	6
Tribunales Superiores de Justicia	29	2
Audiencia Nacional	5	2
Audiencias Provinciales	20	8
Juzgados	7	18

(*) Se cuantifican por separado sentencias y otras resoluciones (Autos o providencias), y se indican sólo los Tribunales autores de las resoluciones anuladas por fallos del Tribunal Constitucional, al margen de cuántas resoluciones sean anuladas en cada fallo; si un fallo constitucional anula una o varias Sentencias y, al mismo tiempo, otras resoluciones del mismo Tribunal, sólo se registra la anulación de la sentencia.

CUADRO N° 15

Datos comparados

1997-2001

Asuntos ingresados	1997	1998	1999	2000	2001
Recursos de inconstitucionalidad	47	36	23	35	26
Cuestiones de inconstitucionalidad	90	51	33	85	105

Recursos de amparo	5391	5441	5582	6762	6786
Conflictos positivos de competencia	10	8	13	16	13
Conflictos negativos de competencia	-	1	-	-	2
Conflictos entre órganos constitucionales	-	-	1	-	-
Conflictos en defensa de la autonomía local				3	2
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-	-	-	-	-
Requerimientos sobre tratados internacionales	-	-	-	-	-
TOTAL	5538	5537	5652	6901	6934

Resoluciones dictadas	1997	1998	1999	2000	2001
Sentencias					
Sala Primera	94	92	92	109	89
Sala Segunda	109	113	127	166	120
Pleno	34	35	23	37	31
TOTAL	237	240	242	312	240
Autos definitivos					
Sala Primera	55	64	78	81	68
Sala Segunda	51	60	95	85	78
Pleno	42	24	18	23	54
TOTAL	148	148	191	189	200
Providencias de inadmisión y terminación					
Sala Primera	1823	2381	2183	3124	2948
Sala Segunda	1798	2175	2445	2933	2719
Pleno	-	-	-	-	1
TOTAL	3621	4556	4628	6057	5668
Resoluciones definitivas (Sentencias + Autos definitivos + providencias definitivas)	4006	4944	4802	6558	6108

Asuntos resueltos	1997	1998	1999	2000	2001
<i>Recursos de inconstitucionalidad</i>					
Por Sentencia	8	14	10	13	6
Por Auto	1	3	6	8	3
Acumulados con los anteriores	13	7	5	3	3
Total	22	24	21	24	12
<i>Cuestiones de inconstitucionalidad</i>					
Por Sentencia	7	9	6	12	6
Por Auto	39	18	10	15	47
Por providencia	-	-	-	-	1
Acumulados con los anteriores	41	26	5	26	3
Total	87	53	21	53	57
<i>Recursos de amparo</i>					
Por Sentencia	215	205	240	280	223
<i>(de ellos, por Sentencia del Pleno)</i>	12	4	7	5	14
Por Auto	163	124	220	167	147
<i>(de ellos, por Auto del Pleno)</i>	-	-	-	-	1
Por providencia de inadmisión	3621	4556	4628	6057	5241
Por otras causas	302	-	2	396	480
Acumulado con los anteriores				13	15
Total	4301	4885	5090	6913	6106
<i>Conflictos positivos de competencia</i>					
Por Sentencia	7	8	5	6	5
Por Auto	2	2	1	-	1
Acumulados con los anteriores	4	5	3	1	4
Total	13	15	9	7	10
<i>Conflictos negativos de competencia</i>					
Por Sentencia	-	-	-	-	-

Por Auto	-	1	-	-	2
Total	-	1	-	-	2
<i>Conflictos en defensa de la autonomía local</i>					
Por Sentencia				-	-
Por Auto				-	-
Total				-	-
<i>Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas</i>					
Por Sentencia	-	-	-	-	-
Por Auto	1	-	-	-	-
Total	1	-	-	-	-
<i>Conflictos entre órganos constitucionales</i>					
Por Sentencia	-	-	-	1	-
Por Auto	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	1	-
TOTAL ASUNTOS RESUELTOS	4424	4978	5141	6998	6187

IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España*

A.- LOS NÚMEROS

En el año 2001 aparece un muy notable incremento en el registro de demandas contra España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Frente a las 284 del año 2000, en el último año se registraron 806 demandas. La explicación de este aumento es la presentación de un gran número de demandas idénticas por individuos pertenecientes a un mismo grupo reclamante: Afectados por el llamado síndrome tóxico.

El Tribunal Europeo, en el año 2001, comunicó 386 demandas, (en gran parte, del grupo antes mencionado), inadmitió 231, admitió 2, y resolvió en sentencia 2 casos. En la primera sentencia no constató violación, y en la segunda apreció violación del Convenio.

B.- LOS DERECHOS OBJETO DE DEMANDA Y DECISIÓN

1.- Derecho a un proceso en plazo razonable, o sin dilaciones indebidas

El Tribunal Europeo, en el año 2001, sigue reconociendo el sistema español de protección de este derecho, en su distinción entre la reparación en sustancia del derecho frente a una dilación indebida que está teniendo lugar por omisión/acción del órgano judicial, y/o la reparación indemnizatoria en el caso de dilaciones ya terminadas, háyanse o no denunciado durante el proceso. Mientras que la primera de las reparaciones corresponde al órgano jurisdiccional, y en su defecto y a través del amparo, al Tribunal Constitucional, la segunda es competencia de las autoridades administrativas, revisable en vía jurisdiccional.

Así, se mencionan, por ejemplo, la decisión del 03.05.01, caso *Pérez Muñoz y Luzón Manrique*; la decisión del 20.09.01, caso *Vázquez Barreno*. Ambas decisiones expresamente inadmiten las quejas relativas a la duración excesiva por el no agotamiento de las vías internas, al no haber hecho uso de la reclamación prevista en los artículos 292 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, invocando la anterior decisión *González Marín*.

Y en este apartado se incluye la sentencia *Díaz Aparicio*, del 11.10.01: Tras obtener el letrado demandante resolución favorable en la Audiencia Nacional al pago de sus honorarios con cargo a lo incautado a su cliente, y retrasarse el pago, acude en amparo

frente a lo que él considera dilación indebida ante el Tribunal Constitucional. Tres años después el amparo es rechazado, en base al argumento de la excesivamente rápida utilización del amparo, pues fue presentado a los ocho meses de reclamar la efectividad del pago, considerando el Tribunal Constitucional que al solicitarse el amparo ninguna dilación indebida se había producido. (Al contestar la demanda ante Estrasburgo se observó que el pago de los honorarios al letrado como se había acordado, no era posible, pues ningún metálico se había embargado al cliente del letrado demandante. Por esta razón dicta entonces la Audiencia resolución declarando inejecutable la decisión de pagar honorarios con cargo a un metálico inexistente.). El Tribunal Europeo estimó que la duración del proceso no fue razonable en este caso, y ha condenado al Gobierno español a pagar 500.000 ptas. por daño moral, y 300.000 ptas. por honorarios y gastos, rechazando lo reclamado por daño material. La Sentencia ha devenido definitiva el 11.01.02, y antes de finalizar febrero ya estaba abonada la indemnización señalada por el Tribunal de Estrasburgo.

2.- El derecho a un Tribunal

Analizan este derecho, por ejemplo:

La Sentencia *Rodríguez Valín*, del 11.10.01: Un recurso de amparo se deposita por un recurrente letrado en La Coruña el vigésimo día del plazo, llegando extemporáneamente al Tribunal Constitucional, que lo inadmite por este motivo. El Tribunal Europeo señala las diferencias con el caso *Pérez de Rada*, (resuelto por sentencia del 28.10.98) y concluye en la no violación del Convenio. Se resalta, tras esta Sentencia *Rodríguez Valín*, la errónea interpretación realizada por algunos de la Sentencia *Pérez de Rada*, cuando afirmaban que en ella el Tribunal Europeo autorizaba la presentación de los recursos judiciales en Correos, y consideraba fecha de entrada en el órgano judicial la de la entrega en Correos. No obstante la decisión de no violación, el Tribunal Europeo expresa su deseo de plena compatibilidad de las reglas del Tribunal Constitucional en esta materia (de presentación del amparo) con el principio de la seguridad jurídica inherente a toda reglamentación relativa al acceso a un Tribunal. (Esta Sentencia, declarando la no violación, fue precedida de la decisión del 08.02.01, de admisibilidad de la demanda. Se evidencia, una vez más en casos españoles, que la admisibilidad por el Tribunal Europeo no significa ineludiblemente la posterior constatación de violación).

Quejas por cuestiones relativas a la asistencia letrada y/o a la representación, en relación a la presentación de una demanda o un recurso, fueron inadmitidas por decisiones, entre otras del 28.06.01, caso *Ihasniouan*; del 13.09.01, caso *Boudraham*; del 06.11.01, caso *Torroja Gascón*, todas por unanimidad.

3.- A un Tribunal imparcial

Debe mencionarse aquí la decisión de admisibilidad del 03.05.01, caso *Perote Pellón*, cuya sentencia se pronunciará previsiblemente en el año 2002, así como las también referidas a tribunales militares, pero éstas de inadmisibilidad, del 17.05.01, caso *Cervero Carrillo* y del 10.07.01, caso *Plazuelo Caballero*. Otro interesante caso de parcialidad

alegada, referido aquí al orden social, fue también inadmitido por decisión unánime del 11.09.01, caso *Aguado del Moral*.

4.- Los derechos de la defensa

En este apartado puede mencionarse, por ejemplo, la decisión unánime de inadmisión de esta queja y de las restantes relativas a otros derechos del Convenio, del 07.06.01, caso *Hormaechea Cazón*.

También se menciona la Decisión del 03.05.01, caso *Zar Macho*, donde el Tribunal Europeo inadmite una demanda en la que se planteaban varias alegaciones de violaciones procesales, y el Tribunal las rechaza minuciosamente, recordando su constante jurisprudencia de apreciar el proceso en su globalidad, para decidir sobre el derecho garantizado en el artículo 6.

5.- El derecho a ser notificado y a recurrir

El caso *Palacios Garriz* plantea un interesante tema, en el que el Tribunal Europeo distingue perfectamente entre la indefensión formal y la material. Inadmisión unánime el 08.02.01.

6.- El derecho a la libertad

El demandante, Juez, estuvo privado de libertad 24 horas y 30 minutos en el curso de un procedimiento penal. Fue rechazada su querella por detención ilegal y prevaricación contra el Juez que acordó su detención. Tras analizar toda la información procesal remitida por el agente español, el Tribunal Europeo, por unanimidad, en decisión del 10.05.01, acordó inadmitir la demanda, (caso *Solá Castro*).

7.- No discriminación en la vida privada

El demandante planteaba la diferencia de trato en materia de pensión de supervivencia entre las parejas casadas y las parejas homosexuales, incluso uniones de hecho heterosexuales. El Tribunal Europeo estimó, en decisión unánime, caso *Mata Estévez*, del 10.05.01, que la diferencia de trato persigue un fin legítimo y que entraba dentro del margen de apreciación del Estado.

8.- Derechos característicos del proceso penal

Tras su despido, un demandante se quejó ante Estrasburgo de violación del artículo 6,1 y 3 c del Convenio. El Tribunal inadmitió esta queja, así como las restantes de la demanda, recordando al demandante que un proceso sobre despido no es equivalente a un proceso con sanción penal, privación de libertad o multa. Inadmisibilidad unánime el 03.05.01, caso *Valera López*.

9.- Derecho a una condena penal

El Tribunal inadmitió el 29.03.01 la demanda presentada por la Asociación de Víctimas del Terrorismo, en la que se quejaba del amparo otorgado por el Tribunal Constitucional el 26.07.99 a la Mesa Nacional de Herri Batasuna. El Tribunal Europeo recordó que el Convenio no garantiza el derecho a perseguir penalmente a terceros. Tampoco la asociación demandante actuó en las vías internas defendiendo un derecho de carácter civil. El Tribunal, tras reconocer los efectos del terrorismo, la situación de las víctimas y la gravedad del terrorismo, es forzada por lo expuesto a inadmitir la demanda por incompatibilidad *ratione materiae*.

10. No hay pena sin ley

Un muy importante asunto resolvió el Tribunal el 03.05.01, previa la celebración de una audiencia sobre el tema de la admisibilidad, circunstancia no frecuente. Se discutía la legalidad de una sanción penal por contrabando al responsable de una lotería llamada del minusválido. En una extensa decisión, el Tribunal Europeo concluyó que la sanción penal en este caso fue conforme al Convenio, pues las disposiciones aplicadas y la jurisprudencia existente, cubrían las exigencias de previsibilidad y de exigibilidad características de toda infracción penal. Caso *Reina Muñoz*. Tras esta decisión, la persecución penal de este tipo de loterías tiene la cobertura del Tribunal Europeo.

11.- La propiedad

Numerosos demandantes, afectados por el derrumbamiento de la presa de Tous, se quejaban de que sus indemnizaciones, tras aceptar las transacciones ofrecidas por el Gobierno, eran inferiores a las percibidas por quienes no habían suscrito los acuerdos o reclamado en otras vías. El Tribunal consideró que los demandantes no eran titulares de un derecho de crédito exigible al Estado, atendiendo todas las circunstancias, por lo que por unanimidad inadmitió las demandas.

12.- El derecho a la libertad religiosa

Dos miembros de la Iglesia Evangélica Bautista se quejaban de violación del artículo 9 del Convenio por no poder afectar un porcentaje de su impuesto sobre la renta a su Iglesia, como sí pueden hacerlo los católicos respecto de su Iglesia, (artículo 14). Tras recibir toda

la información del agente español, el Tribunal constataba que no existe obligación de destinar el porcentaje del impuesto a la Iglesia Católica, pues puede destinarse a fines de interés social o general, así como la inexistencia de acuerdo alguno entre la Iglesia Evangélica y el Estado español, similar al existente con la Iglesia Católica. Inadmisibles por unanimidad, caso *Alujer Fernández y Caballero García*.

13.- Elecciones libres

Una queja sobre el porcentaje electoral mínimo establecido en el Estatuto Autónomo canario, alegando que excluye de la representación parlamentaria a grupos participantes en las elecciones en una sola circunscripción, fue inadmitida por el Tribunal Europeo por unanimidad el 07.06.01, caso *Federación Nacionalista Canaria*.

y 14.- Otros

Recordar que un Ayuntamiento no puede ser demandante ante Estrasburgo, al no reunir los caracteres de "*persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares*" del artículo 34 del Convenio. Decisión de inadmisibilidad del 01.02.01.

Y recordar nuevamente la dirección en *Internet* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde pueden encontrarse todas sus decisiones y sentencias: <http://www.echr.coe.int>.

V. Discursos presidenciales con ocasión de la renovación del Tribunal

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXCMO. SR. DON PEDRO CRUZ VILLALÓN CON OCASIÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL TRIBUNAL

Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades,

Distinguidos invitados,

Señoras y Señores.

La ceremonia de toma de posesión de una tercera parte de los miembros de este Tribunal, que por imperativo constitucional tiene lugar cada tres años, da ocasión al Presidente saliente a tomar la palabra en un solemne acto que viene marcando nuestras estaciones en forma de cierre de cada trienio jurisdiccional. Esta intervención pública permite una reflexión acerca del último período transcurrido, o en todo caso acerca del "estado" del Tribunal Constitucional.

Pero no es ésta la única medida temporal ante la que cabe situarse; esta mañana estamos cerrando también los nueve años durante los cuales hemos ejercido esta función jurisdiccional los magistrados nombrados en 1992. Para nosotros, creo que interpreto bien el sentir de los cuatro, esta perspectiva prevalece de modo inevitable. Estamos cerrando, por tanto, el mandato del segundo grupo de Magistrados designados por el Congreso de los Diputados desde la constitución del Tribunal. El primero fue el de los elegidos en 1980, con la excepcional renovación de 1983; el segundo, el de los designados en 1992, los mismos que hoy cesamos. En la fecha de hoy se alcanza así la segunda renovación de todo el Tribunal o, lo que es igual, por dos veces se ha producido la rotación completa de renovaciones parciales que la Constitución dispone.

La ocasión se presta, pues, a una mirada retrospectiva al tiempo transcurrido desde aquel 8 de julio en el que, tras el inolvidable discurso de Francisco Tomás y Valiente, tomábamos posesión en este mismo lugar los Magistrados Julio González Campos, Rafael de Mendizábal Allende, Carles Viver Pi-Sunyer y quien tiene el honor de dirigirles la palabra. Habíamos sido propuestos el anterior 26 de junio por el Congreso de los Diputados correspondiente a la IV Legislatura de las Cortes Generales, como ahora lo han sido quienes hoy se incorporan al Tribunal propuestos por la misma cámara

correspondiente ya a la VII Legislatura. En cada caso nuestro respectivo nombramiento es expresión de lo que cada Legislatura representa, con entera abstracción de la naturaleza jurisdiccional de la función que se nos encomienda y exige de nosotros.

Puesto a sugerir una imagen del período que cerramos, me ha parecido que estos nueve años nuestros pueden ser situados bajo el signo de Europa, por cuanto ha marcado singularmente el comienzo y el fin de nuestra magistratura. Los que hoy cesamos recordamos seguramente cómo nuestra toma de posesión se retrasó unas pocas fechas a fin de permitir que el Tribunal finalizara su resolución sobre el Tratado de Maastricht que el Gobierno le había solicitado de forma previa a la ratificación del mismo. Esa Declaración de fecha de 1 de julio de 1992, la única recaída de este tipo, ha dado lugar a su vez, como se sabe, a la única modificación introducida hasta hoy en nuestra Constitución vigente, abriendo a los extranjeros el derecho electoral pasivo en los comicios locales, en condiciones de reciprocidad.

Y el cierre de nuestro período casi ha venido a coincidir con la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada el 7 de diciembre pasado en la ciudad de Niza, que este Tribunal ha sido el primero en su género en invocar. Me parecen, por eso, nueve años situados bajo el signo de Europa, entre el comienzo de la ciudadanía europea que representa Maastricht y la proclamación del sustrato axiológico de la Unión que representa Niza: entre ese comienzo y ese fin quedan sentadas las bases del horizonte constitucional europeo.

El tiempo dirá hasta qué punto estamos comenzando una época marcada por el pasado "Once de Septiembre", por más que el acto de terror de esa fecha parezca hoy grabado para siempre en la mente de todos, viniendo a sobreponerse a ese terrorismo que viene azotando a nuestra democracia desde su mismo nacimiento. La de hoy es de nuevo una jornada de luto para nosotros, motivada de nuevo por un salvaje atentado que nos toca particularmente cerca. Como españoles sabemos bien lo que supone luchar contra el terrorismo con las armas del Estado de Derecho y únicamente con ellas. Creo que en eso debemos ser un referente para la comunidad internacional en la hora crucial en la que nos encontramos.

Pero junto a esta dimensión temporal también puede ser esta la ocasión de adoptar una perspectiva espacial. Nuestro espacio, el de este Tribunal Constitucional, es, qué duda cabe, el de nuestra democracia, el de nuestro Estado de Derecho, en definitiva, el de nuestra Constitución. Así situados, no me parece superfluo volver a las cuestiones esenciales, para preguntarnos hasta qué punto es reconocida y reconocible la posición del Tribunal Constitucional en ese espacio comunitario que acabo de describir.

En lo que hace a la coyuntura más inmediata únicamente advertiría que no debiera haber dudas acerca de la determinación de este Tribunal en orden al ejercicio de la jurisdicción constitucional de amparo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas tal como le ha sido encomendada, y en los términos como en todo momento lo ha hecho, es decir: sin pretender revestirse dogmáticamente del don de la infalibilidad, y siempre en términos de lealtad constitucional y de respeto institucional.

Pero volviendo a lo que ahora importa: Mis predecesores, y a la cabeza de ellos Manuel García Pelayo, lo han dicho seguramente con otras palabras, pero la idea es la misma: La nuestra es una democracia de jurisdicción constitucional. Quiero significar con ello que

nuestro modelo de jurisdicción constitucional ocupa una posición en el conjunto del sistema que contribuye de modo inmediato a definir nuestro tipo de democracia. En otras palabras: nuestra democracia -como en definitiva nuestro Estado de Derecho- viene marcada por la posición estratégica que, en la misma y por voluntad del constituyente, asume este Tribunal Constitucional.

En los esquemas de los juristas de nuestra generación, y por supuesto en los de las anteriores, no se hace fácil conciliar ambas categorías: jurisdicción e independencia de una parte, posición clave en la estructura de la comunidad política, de otra. Pero ese es precisamente el modo de nuestra democracia al que antes me refería, el modo de nuestro Estado de Derecho, el imperio de la ley concebido al modo de los modernos.

No se requiere mucho esfuerzo para fundamentar esta afirmación: Baste remitir al Título Noveno de nuestra Constitución, a la Ley Orgánica de este Tribunal, a nuestros veintiún años cumplidos de jurisprudencia constitucional. La cuestión no es, por tanto, el que esta posición sea desconocida cuanto el que sea realmente asumida en nuestra cultura política.

Esto supuesto, ¿podemos afirmar que exista una relación de concordancia entre la tarea que de este órgano constitucional se espera y el grado de atención pública que se ha venido dispensando a la manera de constituirnos o, lo que es igual, de renovarnos? No me refiero ahora a otros aspectos de la fenomenología de nuestras renovaciones parciales, sino al sentido mismo de estos procesos de actualización de nuestra composición personal.

Decía Tomás y Valiente en esta misma ocasión que los momentos de renovación del Tribunal son momentos de renovación del consenso constitucional. Me gustaría arrancar de esta fórmula, para tratar de desentrañar una parte al menos de su carga semántica. Creo que en ella se contiene ante todo una llamada de atención a la trascendencia de estos momentos en la vida de nuestra comunidad política, subrayando su orientación inmediata al pacto constitucional en su momento originario, restauración del momento constituyente entendido no como repetición sino como interiorización crítica del orden constitucional de valores.

Tratando por mi parte de dar un paso más, cabe plantearse si cada una de las formas de renovación del Tribunal, en la medida en que es resultado de la intervención de un órgano diferente, está llamada a encerrar un sentido político distinto. Ciertamente, la Constitución describe de manera única la cualificación para ser Magistrados de este Tribunal, con entera abstracción del órgano por el que sean propuestos. La cuestión de fondo, sin embargo, es la de si cabe adscribir, como decía, un diferente sentido a la participación en la composición de este Tribunal por parte de los cuatro órganos constitucionales que intervienen en ella o si, por el contrario, Congreso, Senado, Gobierno y Consejo intervienen en esta determinación con el mismo e idéntico carácter, sin otro sentido que no sea el de repartir o distribuir una tarea de tal trascendencia.

Debo comenzar advirtiéndole que ese solo sentido ya es por sí mismo relevante, es decir, el que tiene toda distribución del ejercicio de una potestad o de una responsabilidad pública o, expresado simétricamente, el sentido que tiene la huida de toda concentración similar. Pero puede haber algo más, y acaso deba haberlo. El caso es que ha habido una cierta tendencia a la difuminación de estas categorías; o, por mejor decir, apenas ha habido conciencia de la especificidad de la designación de cada uno de estos cuatro elementos.

Un somero análisis de estas diferentes formas de participar en nuestra composición debe comenzar por la del Consejo General del Poder Judicial, dado que es el supuesto en el que, con mayor claridad, cabe identificar un sentido constante. El Consejo, en efecto, ha venido designando desde el principio e indefectiblemente a Magistrados de carrera como Magistrados del Tribunal Constitucional, con independencia de que su campo de elección, por así decir, sea exactamente igual de amplio que el de los restantes órganos constitucionales. Y parece lógico que así sea, al introducir la garantía fáctica de un mínimo de dos Magistrados de carrera, que de otro modo no se encontraría asegurado. A partir de esa premisa se despliega lógicamente todo el resto de consideraciones implicadas en la decisión de optar por una determinada candidatura. Pero ya ese solo punto de partida da un sentido específico a la participación del Consejo.

En este contexto únicamente quisiera llamar la atención sobre la evolución sufrida a lo largo de estos veintiún años en la proporción de los dos grupos profesionales más característicos de este Tribunal, sin demérito de otros: el judicial y el académico. Es claro que la evolución ha ido produciéndose en el sentido de un reequilibrio entre ambas presencias, reequilibrio puramente fáctico porque nuestra Ley no contiene pauta alguna al respecto, a diferencia de lo que ocurre en otros ordenamientos. Me llama la atención, sin embargo, que esta evolución no haya venido acompañada del debate jurídicopolítico que cabría esperar en torno a un aspecto que me parece definidor de este Tribunal.

En cuanto a la aportación del Senado a la integración de este Tribunal cabe constatar ante todo unos rasgos que la hacen perfectamente intercambiables con los de la aportación del Congreso de los Diputados. Quiero decir que no se observa diferencia de sentido que otorgue singularidad propia al nombramiento por parte de una y otra cámara. De nuevo tengo que subrayar que no encuentro nada criticable en esta opción. Lo que ocurre es que, en mi opinión, este enfoque deja desaprovechada la potencialidad de la participación del Senado en su vocación de cámara de representación territorial. Me refiero a la posibilidad e incluso a la conveniencia de encauzar por esta vía las demandas de lo que se ha llamado últimamente "sensibilidad autonómica", dado que cualquier pretensión alternativa de "representación", como en ocasiones se oye, debiera quedar descartada como incompatible con el carácter jurisdiccional de este órgano. En este sentido creo que el viejo debate sobre la reestructuración del Senado debiera enriquecerse con esta perspectiva.

Sobre la premisa de un cambio de la funcionalidad de la participación del Senado, cabría ver también una reorientación del sentido de la participación del Gobierno de la Nación, la cual dejaría de ser vista como una especie de prima reforzada al influjo de la respectiva mayoría parlamentaria con ocasión de la participación de las cámaras. Más bien cabría pensar en una participación orientada en el mismo sentido que la que podría adoptar el Senado, es decir, en el contexto de la estructura territorial del Estado, si bien desde la perspectiva que al Gobierno de la Nación le es propia. Como siempre, no se trata, por supuesto, de desconocer las otras implicaciones, sino de contar con un específico punto de partida. Por lo demás, nunca insistiré suficientemente, tanto en éste como en el de los demás casos, en que no estoy sugiriendo en modo alguno un tipo de Magistrado previamente "posicionado", lo que sería sencillamente aberrante.

Una última palabra sobre la participación del Congreso de los Diputados. Me atrevería a afirmar que los momentos de su participación en la configuración del Tribunal Constitucional bien podrían ser los momentos por excelencia en los que contrastar la

actualidad y la actualización de los contenidos axiológicos de la Constitución. De nuevo, no quiero decir que deban ser los únicos, pues todas las preocupaciones implicadas en la interpretación de la Constitución desde una posición de supremacía deben ser tenidas presentes en cada renovación del Tribunal. Pero creo que cada momento debiera tener su "centro de gravedad" y el del Congreso bien pudiera encontrarse aquí. Y es que ningún órgano está llamado a expresar de forma tan inmediata y directa la conciencia de la comunidad nacional como el órgano que de modo más inmediato y directo representa al pueblo español en su momento de unidad. El sentido profundo de las palabras de la Constitución, y más concretamente de las que integran su parte dogmática, no es algo que se genere caso por caso en nuestra conciencia, al hilo de cada supuesto, sino que cuenta ya, y añadiría que por fortuna, con el punto de partida que supone el bagaje intelectual e ideológico con el que cada uno de nosotros llega a esta Casa.

Esto es particularmente oportuno en un momento en el que acabamos de estrenar una trascendente innovación en el procedimiento de designación de los Magistrados propuestos por alguna de las dos Cámaras, cuales son las comparecencias previas ante la Comisión Consultiva de Nombramientos. No creo aventurado afirmar que esta primera aplicación de la referida innovación, por más que se haya desenvuelto con toda dignidad, no ha llenado todas las expectativas que en la misma se habían puesto. Y creo que hay una razón profunda en esto. Pues la premisa de la que se parte en los ordenamientos en los que este proceder se encuentra consolidado es la existencia previa de una robusta opinión pública proyectada sobre los grandes temas de la Constitución y muy particularmente sobre los que se refieren a las libertades públicas y los valores constitucionales. Una situación de insuficiencia de tal opinión pública tampoco cabe esperar que los representantes políticos puedan erigirse en transmisores de la misma, corriendo el riesgo de que sus intervenciones sean vistas como ejercicios personales de activismo parlamentario.

Para finalizar, permítanme unas elementales palabras de recuerdo, de gratitud y de bienvenida.

Ante todo, de recuerdo a quienes hemos ido perdiendo a lo largo de estos años: al Presidente Francisco Tomás y Valiente, cuyo bárbaro asesinato partió dolorosamente en un antes y un después los nueve años que hoy cerramos; a los Magistrados Angel Latorre, Eugenio Díaz Eimil, Carlos de la Vega, Enrique Ruiz Vadillo y Angel Escudero; al Secretario General Javier Salas; a los Letrados Santiago Varela, Javier Matía, Francisco Blat y Joaquín García Morillo; y al Secretario de Justicia Antonio Docavo.

Palabras de agradecimiento a continuación, y en primer lugar de agradecimiento institucional a las dignísimas autoridades que con su presencia y al igual que en otras ocasiones contribuyen a realzar este acto. Creo que también me corresponde expresar el agradecimiento institucional a los tres Magistrados que conmigo cesan, por más que yo sea el cuarto del grupo, al Vicepresidente Viver Pi-Sunyer, al Magistrado Mendizábal Allende y al Magistrado González Campos. No soy quien para glosar su aportación a nuestra jurisdicción constitucional: baste decir por mi parte que, con independencia del carácter colegiado de nuestras resoluciones, quienes siguen nuestra jurisprudencia conocen bien la impronta que aquí dejan cuando como ponentes han expresado el parecer del Pleno o de la Sala, o a través de sus Votos particulares.

Gracias, una vez más, en nombre de todo el Tribunal a todos cuantos con su trabajo diario en esta casa hacen posible el ejercicio de nuestra jurisdicción, a nuestras Letradas y Letrados por su dedicación y disponibilidad sin límites, y al resto del personal de la casa en sus diferentes ocupaciones y funciones. Gracias también, y en otro contexto, a los familiares y amigos que nos acompañáis en un momento importante en nuestra vida, tanto si iniciamos, como si continuamos o si finalizamos nuestra magistratura.

Finalmente, mi agradecimiento ya puramente personal a todos los Magistrados, tanto eméritos como actuales, con los que he tenido el privilegio de compartir mis tareas en estos años. De todos ellos, permitidme que haga una sola excepción con el Vicepresidente que hoy cesa, Carles Viver Pi-Sunyer: sencillamente me faltan palabras para expresar mi admiración por él como persona, como magistrado y como universitario.

Y mis últimas palabras para quienes van inmediatamente a tomar posesión de su cargo: Mi más calurosa bienvenida en nombre del Tribunal, junto con mis mejores deseos de éxito al Tribunal que dentro de unos momentos quedará constituido en su renovada composición.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. DON MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA EN EL ACTO DE TOMA DE POSESIÓN COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Excmos. Sres., compañeros, amigos, señoras y señores:

Hace 50 años -¡medio siglo!- empecé a prestar servicios al Estado como funcionario público, gracias a unas primeras oposiciones. Muchos años después tuve el honor de formar parte del Poder Legislativo como Diputado en las Cortes Constituyentes, y de participar en el Ejecutivo, como Ministro de la Monarquía. Embajador de España. Hoy, tras seis años como Magistrado, tengo la enorme fortuna de acceder a la Presidencia del Tribunal Constitucional.

Quiero, ante todo, agradecer muy sinceramente a mis compañeros el haberme distinguido con su elección. Me propongo responder con mis mejores esfuerzos.

Cae sobre mis hombros, soy consciente de ello, una gran responsabilidad. Y en este momento lo que de verdad me ayuda es mi condición de profesor universitario, como catedrático de Derecho Político, primero, luego de Derecho Constitucional. Universidad de Barcelona, Universidad de Madrid. Es esa larga experiencia docente la que me proporciona la mentalidad con la que me acerco a la Presidencia del Tribunal Constitucional, en este noviembre del año 2001.

Advierto, con tal enfoque jurídico-político, que nuestro quehacer ha de centrarse en contribuir a la buena vertebración del Estado y en aumentar, hasta donde sea posible, la protección de los derechos y de las libertades de los españoles o, más ampliamente, de todos cuantos, españoles o no, están sujetos a nuestro ordenamiento jurídico.

Se viene planteando, desde un tiempo atrás, que hay que llevar a cabo una relectura del texto constitucional de 1978. Algunos piden, incluso, la reforma del mismo. Nada hay que oponer a quienes, con intención recta, abogan por una revisión de la Constitución, la cual, como todos sabemos, no es un dogma. Pero la relectura, o la reforma, debe contar ineludiblemente con el consenso constitucional que hizo posible hace 23 años, en unas condiciones mucho más difíciles que las actuales, nuestra vigente Carta Magna.

El Estado, cualquier organización jurídico-política que pretenda ser Estado, ha de proporcionar, ante todo, seguridad a los ciudadanos. Así surgió históricamente el Estado, con el fin de proporcionar seguridad a los desconcertados europeos de finales de la Edad Media. Y el Estado actual que existe en España tiene que resultar eficazmente estructurado, ya que en el horizonte sombrío aparece el terrorismo, y en el horizonte luminoso tenemos la gran unión de los pueblos iberoamericanos, al otro lado del Atlántico, y la Unión Europea, aquende el mar. Sin embargo, y creo que es preciso recordarlo especialmente en estos momentos, la necesaria búsqueda de vías que garanticen la seguridad de los ciudadanos no puede hacerse con el sacrificio de la libertad, como valor superior del Ordenamiento Jurídico, según proclama el artículo 1 de nuestra Constitución.

Mejorar la vertebración de España. El Estado que diseñó novedosamente la Constitución tiene que resultar eficazmente estructurado, tarea a la que debe seguir contribuyendo este Tribunal en los próximos años. El reforzamiento del Estado, una organización jurídico-política en la que se insertan como elementos constitutivos las Comunidades Autónomas. La armoniosa articulación de éstas entre sí y con las instituciones centrales del Estado sólo puede redundar en la mayor fortaleza de un Estado que a todos incluye y que, en tanto que garante de la libertad y la seguridad, es el presupuesto inexcusable para el efectivo disfrute de los derechos que a todos garantiza la Constitución de la Nación española. Pero es una tarea en la que también tienen que jugar un papel fundamental las Cortes Generales, el Gobierno y las Comunidades Autónomas. Porque sin Estado bien vertebrado no hay Estado de Derecho.

Necesitamos un Estado con fuerza suficiente para derrotar al terrorismo, y capaz de presentarse con autoridad propia ante los otros países de la Unión Europea y ante los iberoamericanos de nuestra familia de pueblos.

En ese Estado de Derecho, fruto del Estado bien estructurado, nos corresponde seguir y completar la línea jurisprudencial de protección de los derechos y de las libertades. Han transcurrido sólo 23 años desde que fue promulgada nuestra Constitución. Corto tiempo histórico que los cambios acontecidos, concretamente en el ámbito jurídico, lo hacen sentir como si fuera un siglo. La labor que han desarrollado durante ese periodo los jueces y los Tribunales de Justicia ha sido ingente, grandiosa, en defensa del bienestar de los españoles. Pero espero que se admita, asimismo, que nuestro Tribunal Constitucional ha llevado a cabo una espléndida tarea como intérprete supremo de la Constitución. No estaríamos jurídicamente como ahora estamos, ocupando la vanguardia de las naciones libres, sin el Tribunal Constitucional.

Pero en este último cuarto de siglo han irrumpido en la escena factores decisivos de configuración social que nos obligan a tener en cuenta un panorama que no era previsible por los constituyentes de 1978. Y en este panorama social nuevo, ciertos derechos exigen una adecuada tutela.

Nuestra Constitución no contiene una cláusula de apertura a otros derechos distintos de los expresamente consignados en el texto. No se siguió, en este punto, el precedente de la Constitución de los Estados Unidos de América. Naciones muy próximas a nosotros, como Argentina o Portugal, sí admiten de forma expresa la protección de cualquier otro derecho fundamental, aunque no figure en las tablas de sus textos.

La no inclusión, empero, de esa cláusula no ha de tener como consecuencia que limitemos nuestras garantías constitucionales, ya que, por ejemplo, el derecho de libertad informática, o derechos esenciales en el ámbito del medio ambiente, también han de recibir el amparo que merecen.

Principios y normas constitucionales facilitan esta labor de protección de derechos implícitos, o no expresamente consignados, como está ocurriendo por fortuna en Alemania y en Italia.

Y esta actualización, según yo la entiendo, ha de considerar que, en la presente "sociedad en red", viejos y venerables derechos reconocidos antes de la "televisación de lo público", tienen que recibir otra cobertura, más amplia e intensa, la cobertura propia del siglo XXI.

Se abre, en suma, un porvenir apasionante para el jurista. En España hemos de prestar atención a los grandes principios que inspiraron el texto de 1978. Hemos de hacer valer, como lo hicieron los constituyentes, que nuestro Estado autonómico, con todas sus innegables virtudes, no pueda hacer caer en el olvido la solidaridad entre todos los españoles.

La tarea es dura, pero no me amilano. Durante los seis años que llevo en esta Casa he sabido de la eficaz y valiosa tarea que realizan quienes aquí trabajan. Quiero contar con la colaboración de los Letrados, de las Secretarías Judiciales y de todo el personal de las diferentes áreas: Secretaría General, Gerencia, Biblioteca, Informática, auxiliares y ordenanzas, cuya callada y eficaz labor de auxilio nunca ponderaremos bastante quienes disfrutamos de su beneficio. Y sé que mis compañeros, los Magistrados, nunca descansan en este afán compartido de interpretar lo mejor que podemos la Constitución Española de 1978.

A todos ellos, a todos ustedes, mil gracias.

VI. Magistrados eméritos

Excmo. Sr. don Jerónimo Arozamena Sierra (1980-1986). Vicepresidente (1980-1986)

Excma. Sra. doña Gloria Begué Cantón (1980-1989). Vicepresidente (1986-1989)

Excmo. Sr. don Manuel Díez de Velasco Vallejo (1980-1986)

Excmo. Sr. don Luis Díez-Picazo y Ponce de León (1980-1989)

Excmo. Sr. don Manuel García-Pelayo y Alonso † (1980-1986). Presidente (1980-1986)

Excmo. Sr. don Rafael Gómez-Ferrer Morant (1980-1986)

Excmo. Sr. don Ángel Latorre Segura † (1980-1989)

Excmo. Sr. don Aurelio Menéndez Menéndez (1980)

Excmo. Sr. don Francisco Rubio Llorente (1980-1992). Vicepresidente (1989-1992)

Excmo. Sr. don Francisco Tomás y Valiente † (1980-1992). Presidente (1986-1992)

Excmo. Sr. don Ángel Escudero del Corral † (1980-1986)

Excmo. Sr. don Plácido Fernández Viagas † (1980-1983)

Excmo. Sr. don Antonio Truyol Serra (1981-1990)

Excmo. Sr. don Francisco Pera Verdaguer (1983-1986)

Excmo. Sr. don Jesús Leguina Villa (1986-1992)

Excmo. Sr. don Fernando García-Mon y González-Regueral (1986-1998)

Excmo. Sr. don Luis López Guerra (1986-1995). Vicepresidente (1992-1995)

Excmo. Sr. don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer (1986-1995). Presidente (1992-1995)

Excmo. Sr. don Carlos de la Vega Benayas † (1986-1995)

Excmo. Sr. don Eugenio Díaz Eimil † (1986-1995)

Excmo. Sr. don José Luis de los Mozos y de los Mozos (1989-1992)

Excmo. Sr. don José Vicente Gimeno Sendra (1989-1998)

Excmo. Sr. don Álvaro Rodríguez Bereijo (1989-1998). Presidente (1995-1998)

Excmo. Sr. don José Gabaldón López (1990-1998). Vicepresidente (1995-1998)

Excmo. Sr. don Pedro Cruz Villalón (1992-2001). Presidente (1998-2001)

Excmo. Sr. don Julio D. González Campos (1992-2001)

Excmo. Sr. don Rafael de Mendizábal Allende (1992-2001)

Excmo. Sr. don Carles Viver Pi-Sunyer (1992-2001). Vicepresidente (1998-2001)

Excmo. Sr. don Enrique Ruiz Vadillo † (1995-1998)